



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 380

SAN SALVADOR, JUEVES 21 DE AGOSTO DE 2008

NUMERO 155

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 608.- Reformas a la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.....	5-16
Decreto No. 679.- Ley Transitoria de Retiro Voluntario para los Oficiales que se Acogieron al "Programa de Profesionalización en Carreras Liberales para Oficiales Subalternos".....	17-18
Decreto No. 680.- Declárase un área consolidada de la ciudad de San Salvador, como "Centro Histórico".....	19-21
Decreto No. 685.- Reforma a la Ley de Creación de Escalafón del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.	22-23
Decreto No. 694.- Declárase "Noble Amiga de El Salvador", a la Doctora Francesca Mosca-De-Thomas.	23-24

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 368, 370, 371, 373, 374 y 375.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	25-27
--	-------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nuevos estatutos de la Fundación Educativa Salvadoreña y Decreto Ejecutivo No. 61, aprobándolos.....	28-37
--	-------

RAMO DE GOBERNACIÓN

Reforma a los estatutos de la Asociación Nacional de la Empresa Privada y Acuerdo Ejecutivo No. 126, aprobándolas.	38-40
--	-------

MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA RAMO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. 10, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.- Se dejan sin efecto solicitudes de conmutaciones de penas de presidio.	41-47
--	-------

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 645.- Delegación de funciones en Colaboradora del Departamento de Incentivos Fiscales de la Dirección de Comercio e Inversión del Ministerio de Economía.....	48
---	----

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0778.- Se reconocen estudios académicos realizados por Francisco Roberto Cisneros Umazor.....	48
--	----

Acuerdo No. 15-1042.- Ampliación de servicios en la Escuela Cristiana de La Palma, departamento de Chalatenango.....	48-49
--	-------

Acuerdo No. 15-1072.- Se reconoce a la Profesora Ana Margarita Zelada Hernández, como Directora del Colegio Cristiano Bilingüe Amigos para Latinoamérica.....	49
---	----

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 98, 99 y 100.- Se asignan montepíos militares.....	50-51
--	-------

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 2244-D, 1209-D, 1363-D, 1419-D, 1446-D, 1468-D, 1532-D, 1542-D, 1550-D y 1559-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 52-53

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Ordenanza transitoria de dispensa de pagos de intereses y multas aplicadas por la mora en el pago de tasas en el municipio de Nahuizalco..... 54-55

Reformas a los estatutos de la Empresa Municipal Descentralizada Administradora del Servicio de Agua Potable y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, aprobándolos. 56-60

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 817.- María de los Angeles Cruz (3 alt.) 61

Títulos Supletorios

Cartel No. 818.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.)..... 61

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 819.- Tito de Jesús Rodríguez Torres (1 vez).. 61

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 794.- Julia Coronada Guzmán Melara y otro (3 alt.) 62

Cartel No. 795.- Dora Alicia Guzmán de Cunza y otros (3 alt.) 62

Cartel No. 796.- Isabel del Carmen Cocolin y otro (3 alt.) 62

Cartel No. 797.- Reina Leticia Hernández de Arévalo y otros (3 alt.)..... 62

Cartel No. 798.- Martha Julia Pinto Recinos de Méndez y otro (3 alt.) 62

Pág.

Pág.

Cartel No. 799.- Rosalina Ramírez Trujillo y otras (3 alt.) 63

Cartel No. 800.- Amalia Torres Violante (3 alt.)..... 63

Cartel No. 801.- Hilda Yesenia Martínez Lemus y otro (3 alt.) 63

Cartel No. 802.- Rosa Delma Arévalo de Valle y otros (3 alt.) 63

Cartel No. 803.- Jhoselyn Lisseth Aguilar Vásquez (3 alt.) 63

Cartel No. 804.- Blanca del Tránsito Ventura de Segundo y otra (3 alt.)..... 64

Cartel No. 805.- Marta Alicia López de Alvarez y otro (3 alt.) 64

Cartel No. 806.- Egriselda Alvarez de García (3 alt.) 64

Cartel No. 807.- Felícita Otilia Hernández de Escobar y otros (3 alt.)..... 64-65

Cartel No. 808.- Daysi del Carmen Urías Chavarría (3 alt.) 65

Cartel No. 809.- María Victoria Zelaya (3 alt.)..... 65

Títulos Supletorios

Cartel No. 810.- Bernardo Rafael Barrientos Cruz (3 alt.) 65-66

Herencia Yacente

Cartel No. 811.- Lázaro Ortiz, se nombra curador a la Licda. Karla Yanira Mismit (3 alt.) 66

Cartel No. 812.- Julio César Córdova Francos, se nombra curador a la Licda. Karla Yanira Mismit Henríquez (3 alt.)..... 66

Cartel No. 813.- Carlos Ernesto García, se nombra curador al Lic. Napoleón Humberto Zambrano (3 alt.) 66

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 780.- José Amadeo González Guzmán (3 alt.) 67

Cartel No. 781.- Margarita Pérez Martínez (3 alt.)..... 67

Títulos Supletorios

Cartel No. 782.- Norma Isabel Melgar de Romero (3 alt.) 67

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C023250, C023254, C023255, F021652, F021654, F021658, F021668, F021675, F021678, F021680, F021692, F021697, F021698, F021701, F021706, F021713, F021717, F021756. 68-73

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F021625, F021632, F021633, F021641, F021645, F021656, F021657, F021682, F021704, F021711, F021748, F021584, F021586, F021610, F021628, F021681, F021688, C023247, F021752. 73-79

Título de Propiedad

Carteles Nos. C023251, F021631, F021707, F021724. 79-81

Título Supletorio

Carteles Nos. F021617, F021618, F021623, F021703. 81-83

Título de Dominio

Cartel No. F021710. 83

Sentencia de Nacionalidad

Cartel No. F021642. 84

Juicio de Ausencia

Cartel No. F021667. 85

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F021570, F021573, F021574, F021575, F021576, F021577, F021605. 85-87

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F021578, F021579, F021581, F021582, F021583, F021585, F021587, F021588, F021589, F021591, F021592, F021593, F021594, F021596, F021597, F021600, F021743, F021745, F021746, F021749, F021751, F021753. 87-96

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. C023248. 96

Matrícula de Comercio

Carteles Nos. C023253, F021730, F021731. 96-97

Convocatorias

Cartel No. F021747. 98

Subasta Pública

Carteles Nos. C023252, F021629, F021635, F021670, F021671, F021673, F021674. 98-100

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F021659, F021662, F021763. 101

Aumento de Capital

Cartel No. F021694. 101-102

Disolución de Sociedades

Cartel No. F021648. 102

Solicitud de Nacionalidad

Carteles Nos. F021693. 102

Patente de Invención

Cartel No. F021568. 103

Título Municipal

Cartel No. F021653. 103

Título de Predio Urbano

Cartel No. F021722. 104-105

Otros

Cartel No. F021705. 105

Marca de Servicios

Carteles Nos. F021601, F021602, F021603, F021604. 105-106

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C023150, C023151, C023156, C023193, C023196, F021131, F021175, F021208, F021250, F021282, F021288, F021289, F021291, F021292, F021307, F021316, F021319, F021328, F021329, F021355, F021373, F021374, F021494/874, F021496. 107-115

Título de Propiedad

Carteles Nos. C023197, F021158, F021193, F021194, F021195, F021196, F021197, F021198, F021199, F021201. 115-119

Título Supletorio

Carteles Nos. C023157, C023184, F021286, F021297, F021315, F021318, F021371, F021555. 119-124

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Título de Dominio		Título de Propiedad	
Cartel No. C023153.	124	Carteles Nos. F020653, F020838, F020839, F020840.	145-146
Renovación de Marcas		Título Supletorio	
Carteles Nos. C023170, C023171, C023172, C023173, C023174, C023175, C023181.	125-128	Carteles Nos. C022982, C022983, C022984, C022985, F020664, F020700, F020828.	147-149
Marca de Fábrica		Título de Dominio	
Carteles Nos. C023164, C023165, C023167, F021332, F021335, F021336, F021340, F021357.	128-131	Cartel No. C022981.	150
Nombre Comercial		Renovación de Marcas	
Carteles Nos. C023169, F021327.	131-132	Carteles Nos. F020761, F020766, F020767.	150-151
Matrícula de Comercio		Marca de Fábrica	
Carteles Nos. C023195, F021185, F021363.	132	Carteles Nos. C022988, C022990, C022992, F020663, F020762, F020769, F020773, F020774.	152-155
Subasta Pública		Nombre Comercial	
Carteles Nos. F021152, F021173, F021180, F021182, F021183, F021211, F021238, F021261, F021262, F021267, F021306.	133-137	Cartel No. C022989.	155
Reposición de Certificados		Matrícula de Comercio	
Carteles Nos. F021165, F021317.	138	Carteles Nos. C022998, C023004, F020806.	155-156
Solicitud de Nacionalidad		Subasta Pública	
Cartel No. F021482.	138	Cartel No. F020834.	157
Marca Industrial		Reposición de Certificados	
Cartel No. C023166.	138	Carteles Nos. F020753, F020754, F020793, F020795.	157-158
Título Municipal		Título Municipal	
Carteles Nos. F021191, F021258.	139	Cartel No. F020655.	158
Marca de Servicios		Marca de Servicios	
Cartel No. F021339.	139	Carteles Nos. F020760, F020763, F020764, F020765, F020771.	158-160
DE TERCERA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia			
Carteles Nos. C022980, C022986, C022987, C023002, C023003, F020673, F020689, F020690, F020698, F020734, F020755, F020786, F020788, F020825, F020826, F020847.	140-145		
Herencia Yacente			
Cartel No. F020776.	145		

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 608

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 416, de fecha 13 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo No. 318, de fecha 14 de enero de 1993, se emitió la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, mediante el cual se crea el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.
- II. Que a la fecha la referida Ley adolece de vacíos que no han permitido la plena aplicación de los objetivos de la misma, situación que se corrige con estas reformas, ya que éstas permitirán una mejor cobertura a los beneficiarios de los programas de seguridad social a que tienen derecho, facilitándoles su reinserción a la sociedad.
- III. Que a efecto de lograr los objetivos de la Ley señalada en el considerando primero, se hace necesario reformar y derogar algunas disposiciones de la misma.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Ex Diputado Efrén Arnoldo Bernal.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCION DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO.

Art. 1. Refórmase el artículo 5, así:

“Art. 5. La Dirección del fondo será ejercida por una Junta Directiva cuyos miembros durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. Su gestión iniciará el día primero de abril y finalizará el 31 de marzo, ambas fechas de cada período.

Mientras no se nombren o elijan nuevos representantes, aquellos a quienes les finalice el plazo continuarán en sus funciones hasta que se incorpore su sustituto.

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la Junta Directiva que será nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá voto de calidad en caso de empate;
- b) Un representante permanente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos;
- c) Un representante permanente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d) Un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Dos representantes de las Asociaciones de Lisiados y Discapacitados que hayan servido en la Fuerza Armada de El Salvador, electos conforme a sus estatutos;

- f) Un representante permanente del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; y,
- g) Dos representantes de las Asociaciones de Lisiados y Discapacitados que hayan servido en el FMLN, electos conforme a sus estatutos.

Las instituciones mencionadas nombrarán o elegirán a cada miembro propietario un suplente quienes asistirán a las Sesiones de Junta Directiva sólo en defecto del correspondiente miembro propietario.

Sin perjuicio de lo anterior, los suplentes podrán asistir junto con el correspondiente propietario, únicamente como observadores de la sesión y asesores del miembro propietario. En este caso los suplentes no devengarán dieta.”

Art. 2. Refórmase el artículo 6, así:

“Art. 6. El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Fondo, quien previa autorización de la Junta Directiva, podrá otorgar Poderes Generales o Especiales, según sea necesario”.

Art. 3. Refórmase el artículo 7, así:

“Art. 7. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente hasta cuatro veces al mes y en forma extraordinaria, cuando sea convocada a iniciativa de tres de sus miembros propietarios.

Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas hasta un máximo de cuatro sesiones por mes, cuya cuantía por sesión a la que asistan, será determinada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.”

Art. 4. Refórmase el artículo 9, así:

“Art. 9. La Junta Directiva sesionará válidamente y tomará acuerdos con la mitad más uno de sus miembros asistentes.”

Art. 5. Refórmase el artículo 10, de la siguiente manera:

“Art. 10. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Establecer las políticas y los lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- b) Elegir, remover y suspender al Gerente General del Fondo, así como asignarle su remuneración; y a propuesta de la Presidencia, nombrar, remover o suspender al personal del Fondo;
- c) Proponer al Presidente de la República, a través del Ramo correspondiente, los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de la Ley;
- d) Designar al auditor interno y externo y fijarle sus honorarios;
- e) Aprobar anualmente el plan de operaciones y el presupuesto general, a propuesta de la Gerencia General para someterlo a consideración del Ministerio correspondiente;
- f) Gestionar la concreción de la ayuda Internacional;
- g) Proponer la contratación de créditos internos o externos al Ministerio adscrito;
- h) Supervisar la gestión del Gerente General y aprobar o improbar sus actos;
- i) Examinar trimestralmente las cuentas que deberá rendirle la Gerencia General, incluyendo el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los demás estados que demuestren la situación operativa y financiera del Fondo; recibirá también el informe de auditoría, debiendo tomar las medidas que considere pertinentes para corregir cualquier anomalía;
- j) Aprobar los planes, programas y proyectos de trabajo especiales para la consecución de los objetivos de esta Ley;
- k) Aprobar las inversiones del Fondo que reúnan las condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez a propuesta del Comité de Gestión Financiera;

- l) Aprobar los reglamentos internos de la Institución;
- m) Conocer y resolver en apelación de las resoluciones de la Comisión Técnica Evaluadora y de la Gerencia;
- n) Constituir o extinguir Fideicomisos y/o Fondos Rotativos según convenga a los intereses de los beneficiarios, previa consulta con el Comité de Gestión Financiera;
- ñ) Contratar del Banco de Datos del Fondo a especialistas idóneos y debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la profesión médica, para los fines previstos en los literales “d” y “j” del artículo 21 de la presente Ley. De dichos contratos se elaborará una nómina que se dará a conocer a los beneficiarios para que éstos puedan concurrir a cualquiera de ellos para lo cual la Comisión Técnica Evaluadora integrará la referencia correspondiente. El Fondo con su presupuesto ordinario cubrirá los gastos de tales contrataciones.
- o) Las demás funciones que le asigne esta Ley como sus reglamentos y demás leyes aplicables.

Art. 6. Sustitúyese el Art. 11, por el siguiente:

“Art. 11. La Gerencia General será el organismo encargado de la administración del Fondo y de la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y programas aprobados por la Junta Directiva. La Gerente o el Gerente General será elegido o elegida con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. El mismo porcentaje se requerirá para su remoción o suspensión.

La Gerente o el Gerente General actuará como Secretario de la Junta Directiva, con derecho a voz y sin voto.”

Art. 7. Refórmase el artículo 12, así:

“Art. 12. Son atribuciones de la Gerencia General:

- a) Proponer a la Junta Directiva las medidas administrativas, planes, programas y proyectos, para el mejor funcionamiento del Fondo;
- b) Proponer a la Junta Directiva la creación de comisiones especiales, para conocimiento y dictamen sobre problemas específicos del Fondo;
- c) Ejecutar las medidas administrativas, planes, programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva;
- d) Presentar a la Junta Directiva, proyectos de reglamentos internos del Fondo;
- e) Elaborar la memoria anual de la institución y presentar a la Junta Directiva el balance y estados financieros;
- f) Resolver las solicitudes sobre temas de su competencia conforme a la presente Ley que le dirijan los beneficiarios, a más tardar dentro de los 30 días después de recibida la solicitud;
- g) Notificar a los beneficiarios interesados las resoluciones emitidas por la Comisión Técnica Evaluadora, dentro de los 30 días después de emitida la resolución;
- h) Aplicar de conformidad a las Tablas existentes los tipos y los montos de las prestaciones que deban otorgarse a los beneficiarios, con base a lo dictaminado por la Comisión Técnica Evaluadora;
- i) Inscribir a los beneficiarios del Fondo, en los respectivos registros, cuando éstos hayan sido calificados como beneficiarios del Fondo, por parte de la Comisión Técnica Evaluadora; y extenderles el documento que los acredite como tales.”

Art. 8. Refórmase el artículo 13, así:

“Art. 13. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Ser salvadoreño por nacimiento, mayor de edad, de reconocida moralidad y honradez, con capacidad para el desempeño del cargo.

Art. 9. Refórmase el artículo 14, así:

“Art. 14. Habrá un Comité de Gestión Financiera cuyos miembros durarán en sus funciones tres años con posibilidad de ser reelegidos, y que estará integrado por:

- a) Un miembro designado por el Presidente de la República, quien será su Presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- b) El Presidente del Banco Central de Reserva o su Delegado;
- c) Un miembro designado por el Ministro de Relaciones Exteriores;
- d) Un representante propietario y un suplente nombrados por las asociaciones de lisiados y discapacitados que hayan servido en la Fuerza Armada de El Salvador, que según registro verificado por el Ministerio de Gobernación tengan mayor número de afiliados beneficiarios del Fondo; y
- e) Un representante propietario y un suplente nombrados por las asociaciones de lisiados y discapacitados que hayan servido en el FMLN, que según registro verificado por el Ministerio de Gobernación tengan mayor número de afiliados beneficiarios del Fondo.

Los miembros del Comité de Gestión Financiera deberán ser salvadoreños por nacimiento, con grado académico universitario mayores de treinta años, de reconocida honorabilidad y conocimiento en materia relacionada con la consecución de los fines del Comité y estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano. Se exceptúan del requisito del grado académico, los miembros del Comité a que hace referencia los literales “d” y “e” del presente artículo para quienes se requerirá experiencia manifiesta en las actividades que desarrolla el Comité.

En las reuniones del Comité participará la Gerencia del Fondo, con voz pero sin voto, de igual forma podrá participar el Presidente de la Junta Directiva del mismo Fondo.

Lo resuelto por el Comité de Gestión Financiera deberá hacerse del conocimiento de la Junta Directiva.

Art. 10. Refórmase el artículo 17, así:

“Art. 17. El Comité de Gestión Financiera se reunirá mensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo soliciten al Presidente o Presidenta dos de sus miembros.

Se sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus integrantes y tomará resolución con igual número de votos como mínimo.

Los miembros del Comité de Gestión Financiera, devengarán dietas hasta un máximo de cuatro sesiones por mes, cuya cuantía por sesión a la que asistan, será determinada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.”

Art. 11. Refórmase el artículo 18, así:

“Art. 18. El Comité de Gestión Financiera tendrá acceso a toda la información financiera manejada por el Fondo.

Art. 12. Refórmase el artículo 19, así:

“Art. 19. El Fondo contará con una Comisión Técnica Evaluadora, la cual estará formada por un número máximo de cinco profesionales en las especialidades que la Junta Directiva defina como necesarias. La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Técnica Evaluadora, elaborará una nómina de especialistas debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la profesión médica, para los fines previstos en los literales d) y j) del artículo 21. Dicha lista se dará a conocer a los beneficiarios para que éstos puedan concurrir, a requerimiento de la Comisión, a cualquiera de ellos. El Fondo, con su presupuesto ordinario, cubrirá los gastos de dichos dictámenes.

Art. 13. Refórmase el artículo 21, así:

“Art. 21. Las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora son:

- a) Recibir las solicitudes de inscripción;
- b) Determinar la inscripción o no del solicitante;
- c) Investigar y constatar la situación socioeconómica, educativa, profesional y familiar; a efecto de determinar las necesidades de reinserción productiva;

- d) Delegar el examen médico o de otro tipo, a los especialistas;
- e) Recibir y procesar los resultados de los diferentes especialistas médicos y de la evaluación socioeconómica, y dar la calificación global de la discapacidad del solicitante en el sentido de determinar:
 - El grado de discapacidad global;
 - El pronóstico de los daños;
 - Los mecanismos individuales a seguir para la rehabilitación física y laboral;
 - Los mecanismos individuales a seguir para su reinserción social y productiva.
- f) Supervisar periódicamente el proceso preventivo, curativo y de rehabilitación llevado a cabo por los médicos en el campo físico y al mismo tiempo supervisar el proceso de reinserción social y laboral;
- g) Entregar su dictamen a la Gerencia General para que realice la inscripción, y haga efectiva las demás recomendaciones para la rehabilitación médica y laboral del beneficiario;
- h) Actualizar el diagnóstico integrado para establecer los cambios en el grado de discapacidad, en aquellos casos en que la naturaleza de ésta es progresiva o sujeta a complicaciones como para cubrir claramente los casos en que la discapacidad va empeorando con el tiempo y la edad del beneficiario;
- i) Dar seguimiento a la situación de los beneficiarios, a fin de determinar los cambios en los tipos y montos de prestaciones que se les otorguen de acuerdo a los resultados del proceso de rehabilitación o al incremento que sufran de su discapacidad;
- j) Conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes de las resoluciones emitidas por la misma Comisión. Cuando el fundamento de la resolución impugnada sean los dictámenes emitidos por los especialistas adscritos al Fondo, la Comisión deberá ordenar nuevas evaluaciones y resolverá el recurso atendiendo lo más favorable al beneficiario;
- k) Elaborar la reglamentación necesaria así como las clasificaciones de discapacidad y tablas de prestaciones adecuadas al tipo de beneficiarios del Fondo y someterlas, a través de la Gerencia General, a la aprobación de la Junta Directiva del Fondo;
- l) Ejecutar las instrucciones emitidas por la Junta Directiva conforme a la Ley.”

Art. 14. Adiciónase un artículo 21-A, así:

“Art. 21-A. Modo de tramitar los recursos de revisión y apelación del recurso de revisión.

- a) Admiten revisión las resoluciones pronunciadas por la Comisión Técnica Evaluadora que a continuación se detallan:
 - Las primeras resoluciones;
 - Las resoluciones pronunciadas en seguimiento periódico;
 - Las resoluciones pronunciadas en evaluación de oficio;
 - Las resoluciones que declaran no elegible al solicitante por razón de circunstancias o de fecha, siempre que el solicitante presente nuevas pruebas;
 - Las resoluciones que declaran no elegible al solicitante por dictámenes médicos.
- b) El recurso de revisión debe interponerse a más tardar en los treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que genera la disconformidad, ante la autoridad que emitió la resolución impugnada y será resuelto por la misma.
- c) Para las notificaciones se atenderá lo previsto en el trámite descrito para determinar la inscripción.
- d) El escrito por medio del cual se recurra deberá contener:
 - Autoridad ante quien se dirige;
 - Nombre del solicitante, edad, domicilio y documento con el que se identifica;

- Asociación de lisiados a que se encuentra afiliado;
 - Resolución que se impugna;
 - Motivo de la disconformidad;
 - Detalle de la documentación que aporta con la intención de modificar lo resuelto si la posee, o de cualquier otra prueba que ofrece;
 - Lugar y fecha en que presenta la solicitud, escritos en letras;
 - Dirección exacta para recibir notificaciones; y si lo desea, persona que autoriza para recibirlas en su nombre;
 - Firma del recurrente.
- e) El recurso de revisión se interpondrá por escrito personalmente por el interesado, por medio de su apoderado o por medio del representante de la asociación a que se encuentra afiliado. En este último caso no será necesario poder, pero sí acreditar la calidad de representante de la asociación y la calidad de afiliado del solicitante.
- La calidad de afiliado se comprobará mediante copia certificada de la correspondiente ficha de afiliación expedida por la secretaría de la asociación solicitante.
- f) Cuando el interesado no pueda comparecer personalmente al Fondo a presentar su recurso deberá autenticar su firma ante notario y podrá remitirlo con otra persona.
- g) La Comisión Técnica Evaluadora, al recibir un recurso de revisión verificará antes que nada si el escrito que lo contiene cumpla todos los requisitos exigidos, de no hacerlo prevendrá formalmente y por escrito para que subsane la omisión advertida. Si el interesado no subsana lo prevenido en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le previno, la Comisión resolverá ordenando el archivo de las diligencias. Esta resolución se notificará al solicitante dentro de los diez días hábiles después de pronunciada.
- h) Si en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que ordena el archivo de las diligencias, el interesado comprueba haber dejado pasar el término para subsanar omisiones debido a motivos de caso fortuito o fuerza mayor, se le concederán otros treinta días hábiles; pero en caso de transcurrir también este período, o en el caso de que ninguna justificación alegue, la comisión sin más trámite declarará en firme la resolución.
- i) Cuando se impugnen los dictámenes de los especialistas que sirvieron de base a la Comisión Técnica Evaluadora para determinar el grado de discapacidad derivado de la evaluación integral del beneficiario, la Comisión admitirá el recurso de revisión si fuere procedente y delegará en otros médicos de las mismas especialidades que intervinieron inicialmente, la práctica de nuevos exámenes. En este caso la Comisión resolverá sobre la admisión o no del recurso dentro de los diez días hábiles contados a partir de aquél en que el recurrente cumpla todos los requisitos.
- Cuando el recurrente comparezca al Fondo a notificarse, la Comisión Técnica Evaluadora, en el mismo acto le entregará la referencia para que acuda a los especialistas correspondientes; si no comparece lo citará para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del que recibe la cita, comparezca al Fondo a efecto de que se le entregue tal documento.
- j) Si se resuelve no admitir el recurso porque el interesado no cumplió los requisitos exigidos, la Comisión Técnica Evaluadora, sin más trámite pronunciará resolución declarando en firme la resolución.
- k) La referencia entregada en revisión al solicitante para presentarse ante los especialistas, tendrá una vigencia de treinta días hábiles, y si el solicitante acude a los especialistas, éstos deben remitir a la Comisión Técnica Evaluadora el resultado de los exámenes practicados, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se practicó el último examen, caso contrario pronunciará resolución ordenando el archivo de lo actuado. Esta resolución se notificará al recurrente dentro de los diez días hábiles contados a partir de su pronunciamiento.

Si el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que ordena el archivo de las diligencias, el interesado comprueba haber dejado pasar el término para subsanar omisiones debido a motivos de caso fortuito o fuerza mayor, se le concederán otros treinta días hábiles; pero en caso de transcurrir también este plazo sin que subsane lo prevenido, o en el caso de que ninguna justificación alegue, la comisión sin más trámite declarará en firme la resolución.

- l) Dentro de los quince días hábiles contados a partir de la recepción del último examen de los especialistas, la Comisión Técnica Evaluadora pronunciará resolución confirmando o modificando el primer resultado. Esta resolución será notificada al recurrente dentro de los diez días hábiles contados a partir de su pronunciamiento.
- m) Cuando se impugnen resoluciones que no contengan dictámenes de los especialistas, pero que tengan permitido el recurso de revisión en esta ley, la Comisión Técnica Evaluadora pronunciará la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la admisión del recurso y la notificará a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a su pronunciamiento.
- n) Las resoluciones pronunciadas en revisión por la Comisión Técnica Evaluadora admiten recurso de apelación ante la misma, para ante la Junta Directiva del Fondo.
- ñ) El recurso de apelación debe interponerse a más tardar en los treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución pronunciada en revisión, y deberán cumplirse los mismos requisitos establecidos para el recurso de revisión en lo que resulten procedentes.
- o) La Comisión Técnica Evaluadora, al recibir un recurso de apelación verificará antes que nada si el escrito que lo contiene cumple todos los requisitos exigidos, de no hacerlo prevendrá formalmente y por escrito para que subsane la omisión advertida. Si el interesado no subsana lo prevenido en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le previno, la Comisión resolverá ordenando el archivo de las diligencias. Esta resolución se notificará al solicitante dentro de los diez días hábiles después de pronunciada.
- p) Si en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que ordena el archivo de las diligencias, el interesado comprueba haber dejado pasar el término para subsanar omisiones debido a motivos de caso fortuito o fuerza mayor, se le concederán otros treinta días hábiles; pero en caso de transcurrir también este plazo sin que subsane lo prevenido, o en el caso de que ninguna justificación alegue, la comisión sin más trámite declarará en firme la resolución.
- q) Si la solicitud cumple todos los requisitos o si se subsana lo prevenido, la Comisión Técnica Evaluadora, lo admitirá sin más trámite y en el plazo de ocho días hábiles contados a partir de la admisión remitirá el escrito que lo contiene junto con el expediente correspondiente a la Junta Directiva por medio de la Gerencia General.

Recibido el escrito y el expediente, la Junta Directiva ordenará la suspensión de la ejecución de la resolución pronunciada en revisión y nombrará una comisión especial para que evalúe el caso y emita un dictamen dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de su nombramiento.

- r) La Junta Directiva pronunciará la resolución final apoyada en el dictamen emitido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del recibo del mismo.

La resolución pronunciada en el incidente de apelación no admitirá recurso alguno y debe notificarse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Art. 15. Refórmase el artículo 22, así:

“Art. 22. Son beneficiarios de esta Ley:

Las personas salvadoreñas lisiadas o discapacitadas como consecuencia directa del conflicto armado en el país, así como aquellos padres que perdieron sus hijos, y los menores e incapaces que perdieron sus padres por las mismas causas. El Estado está en la obligación de procurar que estas personas gocen de los beneficios previstos en esta Ley siempre y cuando no se hayan acogido a otros beneficios de programas o instituciones de gobierno similares a los otorgados por esta Ley.

Se entenderán como consecuencia directa y beneficios similares los criterios de elegibilidad aprobados por Junta Directiva.”

Art. 16. Refórmase el artículo 23, así:

“Art. 23. Las personas beneficiarias de esta Ley deberán ser debidamente identificadas y registradas por la Comisión Técnica Evaluadora, como lisiadas o discapacitadas con la determinación de su estado físico o mental de conformidad a lo que establece la presente Ley.

En cuanto a los beneficiarios de la población civil, se les dará la misma atención y tratamiento que a los miembros de la FAES y del FMLN.

Los servicios urgentes individuales a favor de los beneficiarios, tales como intervenciones quirúrgicas y otras atenciones de salud, se empezarán a proporcionar de conformidad a la presente ley, a partir del momento de la inscripción de los lisiados o discapacitados en el registro a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Las prestaciones económicas periódicas se comenzarán a percibir a partir de la respectiva inscripción de los beneficiarios. La prestación será por el monto correspondiente a la clasificación y tablas de prestaciones pertinentes aprobadas por la Junta Directiva.”

Art. 17. Refórmase el artículo 25, así:

“Art. 25. Las prestaciones reconocidas por esta ley son de tres clases:

- a) económicas;
- b) en especie; y
- c) en servicios.

En caso de muerte de beneficiarios lisiados o discapacitados, la totalidad de su pensión se transmitirá proporcionalmente a sus hijos menores de 18 años de edad, gozando cada uno de dicha pensión hasta cumplir esa edad.

Dicho beneficio podrá extenderse hasta los 25 años de edad como máximo, si el sobreviviente se encuentra estudiando.

En defecto de los hijos señalados en el inciso anterior, tendrán derecho los padres y cónyuges sobrevivientes; entre los que se repartirá proporcionalmente la totalidad de la pensión”

Art. 18. Intercálase entre el Art. 28 y 29, el artículo 28-A, de la siguiente manera:

“Art. 28-A. Los beneficiarios podrán autorizar al Fondo, para que de sus pensiones se les descuente hasta un cincuenta por ciento, en concepto de pago para créditos, vivienda y tierra.

El Fondo podrá gestionar los convenios necesarios para la consecución de los fines indicados.”

Art. 19. Refórmase el artículo 34, así:

“Art. 34. El goce de una pensión vitalicia por discapacidad parcial o total es, en todo momento, compatible con la percepción de un salario o de cualquier tipo de ingreso por realizar un trabajo remunerado.”

Art. 20. Refórmase el artículo 35, por el siguiente:

“Art. 35. La persona que goce de una pensión y acepte someterse a los tratamientos de rehabilitación y a los exámenes o tratamientos médicos que señale la Junta Directiva por recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora, estará obligada a someterse a dicho tratamiento; el beneficiario que no cumpla con las obligaciones que emanan de la disposición anterior, sin causa justificada, será sancionada según lo establezcan los Reglamentos.

El beneficiario que no acepte los tratamientos mencionados, deberá hacer constar su decisión por escrito y el Fondo quedará exento de cualquier responsabilidad.

Si con posterioridad el beneficiario decide someterse a los tratamientos mencionados, tendrá el derecho de ser atendido. En este caso, el Fondo no incurrirá en responsabilidad por los daños sufridos por el beneficiario en el lapso transcurrido.

Lo anterior no afectará el derecho a las prestaciones.”

Art. 21. Refórmase el artículo 36, así:

“Art. 36. Para los efectos de esta ley se estimará como discapacidad total la disminución en la capacidad del trabajo, en un rango del sesenta al cien por ciento dentro de las tablas de evaluación aprobadas por Junta Directiva.”

Art. 22. Refórmase el artículo 37, así:

“Art. 37. Se estimará como discapacidad parcial toda disminución en la capacidad de trabajo que sea evaluada en un rango igual o menor al cincuenta y nueve por ciento de acuerdo a la tabla y disposiciones establecidas en el reglamento respectivo.”

Art. 23. Refórmase el artículo 40, así:

“Art. 40. La persona con discapacidad o beneficiaria que, en sus relaciones con el Fondo, se le compruebe fraude, altere documentos o intente inducir a engaño al personal del mismo, quedará sujeta a las sanciones y medidas precautorias que se establezcan en los reglamentos. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad legal.”

Art. 24. Refórmase el artículo 42, así:

“Art. 42. Los beneficiarios de esta Ley tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones en especie:

- a) Las prótesis y órtesis que se requieran para su rehabilitación;
- b) Los aparatos de ayuda técnica de uso individual que les ayuden a su rehabilitación necesaria;
- c) Los medicamentos que les sean recetados para su rehabilitación en los servicios de salud a que se refiere el artículo siguiente.

El Fondo, de acuerdo a una reglamentación especial y a sus posibilidades financieras, entregará los instrumentos de trabajo y otros bienes muebles que contribuyan a obtener los objetivos de la presente Ley.”

Art. 25. Refórmase el Art. 43, así:

“Art. 43. Los beneficiarios de la presente Ley, en los términos previstos en el Art. 28 de la misma tendrán derecho a las siguientes prestaciones en servicios:

- a) Consulta externa;
- b) Hospitalización médico quirúrgica;
- c) Rehabilitación.

Las prestaciones en servicio indicadas en el Art. 28 y en el inciso primero y literales del presente artículo serán garantizadas por el Fondo, cubriéndolas con su presupuesto. También podrán ser proporcionadas a través del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o de otras instituciones del Estado o Instituciones privadas, nacionales o extranjeras para lo cual se celebrarán los convenios o contratos que correspondan y se dictará la reglamentación que fuera necesaria.

Mientras no se formalicen dichos convenios o contratos, los servicios individuales urgentes y calificados como prioritarios por la Junta Directiva, serán atendidos a través del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o de la red de establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o de programas complementarios ejecutados por instituciones pública o privadas; los que se otorgarán en base a esta Ley.

Art. 26. Adiciónase un Art. 43-A, así:

“Art. 43-A. Las prestaciones en especie indicadas en el Art. 27 de la presente ley serán proporcionadas por el Fondo, adquiriéndolas a través del sector privado o pudiendo instalar su propio taller para elaborar las prótesis que se requieran para la rehabilitación de los discapacitados y la reparación de las mismas.

Si en el mercado nacional no se encuentran los materiales necesarios para la elaboración y reparaciones mencionadas o si su adquisición resulta demasiado onerosa, se importarán por parte del Fondo.”

Art. 27. Adiciónase un artículo 43-B, así:

“Art. 43-B. Los beneficios a que se refieren los artículos 42 y 43 se darán de igual forma a los lisiados y discapacitados que hayan pertenecido a la Fuerza Armada y al FMLN.”

Art. 28. Refórmase el artículo 45, así:

“Art. 45. El patrimonio y financiamiento del Fondo está constituido por:

- a) Un aporte inicial del Estado;
- b) Los aportes y subsidios anuales efectuados por el Estado y otras instituciones;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por donación o cualquier otro título traslativo de dominio;
- d) Los donativos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan a los propósitos de la presente Ley;
- e) Sus créditos activos y los beneficios, rentas, dividendos, intereses u otros ingresos provenientes de las inversiones o cualquier otro acto que hubiese efectuado;
- f) Las utilidades provenientes de la administración de los fideicomisos y/o fondos rotativos constituidos a su favor; y,
- g) Otros bienes e ingresos que se obtengan por cualquier título.”

Art. 29. Refórmase el artículo 50, así:

“Art. 50. A los beneficiarios pensionados del Fondo se les retendrá mensualmente el cinco por ciento de la pensión, el cual recibirá anualmente en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

Esta retención será depositada en una cuenta bancaria a favor del Fondo y los intereses que genere serán entregados a los beneficiarios en la misma fecha que se les entregue el porcentaje retenido, calculándolos a prorrata de lo que individualmente haya generado.”

Art. 30. Refórmase el artículo 52, así:

“Art. 52. Las cotizaciones que corresponden al Estado se financiarán con los ingresos generales de la Nación, para este fin la Ley General del Presupuesto contemplará la erogación correspondiente.”

Art. 31. Refórmase el artículo 54, así:

“Art. 54. El Fondo también contará con los controles financieros que sean necesarios para garantizar el adecuado uso de sus recursos, para ese efecto contará con una auditoría interna y con las auditorías externas que la Junta Directiva considere necesarias.”

Art. 32. Refórmase el artículo 55, así:

“Art. 55. En los casos en que las asociaciones de lisiados y discapacitados deban nombrar representantes para los efectos de esta Ley, tales asociaciones deberán ser convocadas por el Ministerio de Gobernación, a efecto de verificar cuales de ellas tienen mayor número de beneficiarios afiliados, para que éstas nombren a los representantes.

Para la verificación señalada en el presente artículo el Ministerio solicitará a cada asociación los libros y fichas en que aparezcan registrados sus afiliados.

El Reglamento establecerá el procedimiento a seguir para cumplir lo preceptuado en este artículo.

En caso de comprobarse que una Asociación ha alterado datos o brindado alguna información falsa en los registros presentados, el Ministerio de Gobernación procederá a inhibirla para continuar el proceso de elección.”

Art. 33. Refórmase el artículo 55-A, así:

“Art. 55-A. Los errores de derecho que cometan en sus solicitudes o demás actuaciones los solicitantes serán suplidas de oficio por el organismo que las detecte, toda vez que los mismos tengan respaldo instrumental suficiente y puedan sustentarse ante cualquier organismo contralor.”

Art. 34. Refórmase el artículo 23, contenido en el Decreto Legislativo No. 698, que contiene Reformas a la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, de fecha 19 de diciembre del año 2001, así:

“Art. 23. Para apoyar financieramente al Fondo, en los programas de reinserción productiva, para efecto de atender aquella población de lisiados y discapacitados, beneficiarios del mismo, podrá constituir un fondo rotativo que permita crear una línea de crédito productivo, vivienda y tierra orientada al desarrollo; con un interés que considere como mínimo la inflación anual, con el objetivo fundamental de cumplir con la responsabilidad del fondo de garantizar las condiciones de la reinserción productiva a sus beneficiarios.

Este Fondo Rotativo podrá constituirse con el monto que constituye el Fideicomiso y/o los intereses generados por éste.

La Junta Directiva del Fondo determinará la forma de administrar dicho fondo rotativo.”

Art. 35. Deróganse los artículos 30, 31, 33, 38, 41, 44, 48, 49, 51 y 57, de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. Así mismo, se derogan los artículos 19, 20, 21, 22 y 24, del Decreto Legislativo No. 698, de fecha 19 de diciembre del año 2001, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 353, del 20 del mismo mes y año, que contiene disposiciones transitorias a esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 36. En el Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2009, que oportunamente presentará el Consejo de Ministros a esta Asamblea Legislativa, se incorporará la partida presupuestaria que permita financiar los compromisos económicos establecidos en la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.

Art. 55-D. Los padres, madres e hijos de combatientes que murieron a consecuencia directa del conflicto armado, que no han recibido los beneficios del Fondo por no encontrarse censados los causantes, podrán entregar toda la documentación probatoria del fallecido y de los solicitantes en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente reforma.

Para realizar este procedimiento, el Fondo de Protección recibirá de todas las Asociaciones de Lisiados un consolidado de un número máximo de quinientos solicitantes que cumplen con todos los requisitos que determinan la Ley y el Reglamento respectivo para tener acceso a los beneficios del Fondo. Dichos listados serán elaborados con base en las fichas individuales que tienen en su poder las organizaciones antes descritas.

Los solicitantes que sean acreditados como beneficiarios por la Comisión Jurídica del Fondo y aprobados por su Junta Directiva, empezarán a recibir sus respectivas prestaciones a partir del mes de enero de 2009.

Art. 37. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA,

PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,
VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO,
SECRETARIO.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR,
SECRETARIO.

JOSE ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA,
SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,

SECRETARIA.

NOTA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97, inciso 3°. del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 19 de mayo del presente año, resolviendo esta Asamblea Legislativa aceptar dichas observaciones en Sesión Plenaria celebrada el 18 de julio del año 2008.

José Antonio Almendáriz Rivas,

Secretario Directivo.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Seguridad Pública y Justicia.

DECRETO No. 679**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 500 de fecha 28 de Noviembre de 1980; Publicado en D.O. No. 225 Tomo No. 269 de fecha 28 de Noviembre de 1980 y en Segunda Publicación D.O. No. 228 Tomo No. 269 de fecha 3 de Diciembre de 1980 se aprobó la “LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA”;
- II. Que con fecha 2 de Enero de 1994 fue emitida por el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, autorizada por el Ministerio de la Defensa Nacional, la Directiva No. C-I-002-994, para la ejecución del “Programa de profesionalización en carreras liberales para oficiales subalternos.” Para beneficiar a aquellos Señores Oficiales que habiendo cumplido aun a costa de sus vidas defender la Institucionalidad del Estado, la Soberanía nacional y la Integridad del Territorio; optaran por una carrera fuera de la carrera de las armas;
- III. Que en la mencionada Directiva se estipulaba en el numeral 6) Derechos o Beneficios de los Oficiales Seleccionados para el Programa de Profesionalización: literal d) que “Si el Oficial beneficiario opta por retirarse al concluir sus estudios, se le proporcionará los siguientes beneficios, establecidos en la Ley del IPSFA: (1) Pensión de por vida: 60% del Salario Básico Regulador. (2) Fondo de Retiro equivalente a 20 sueldos, en base al sueldo básico regulador del último año de servicio;
- IV. Que es el caso que como desde la fecha en que se suscribieron los Contratos que prescribe dicha Directiva la Ley del IPSFA ha sido objeto de varias reformas, no permitiendo esto, que lo pactado en aquella fecha pueda ser honrado por el Ejecutivo, dejando a los que suscribieron el documento sin la seguridad social para la que han cotizado y sin poder hacer efectivo lo pactado en los contratos suscritos por ellos y la Fuerza Armada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado José Antonio Almendáriz Rivas; y con el apoyo de los Diputados Renato Antonio Pérez, César Humberto García Aguilera, Carlos Armando Reyes Ramos, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, José Vidal Carrillo Delgado, Carlos Rolando Herrarte Rivas, Douglas Alejandro Alas, Rubén Antonio Álvarez, Ernesto Angulo Milla, Fernando Alberto José Ávila Quetglas, Ingrid Berta María Béndix de Barrera, Noel Abilio Bonilla Bonilla, José Ernesto Castellanos Campos, María Patricia Vásquez de Amaya, Ana Vilma Castro de Cabrera, Carlos Samuel Díaz Gómez, Marco Aurelio González, Jesús Grande, César Edgardo Guadrón Pineda, Carlos Walter Guzmán Coto, Juan Carlos Hernández Portillo, Atilio Marín Orellana, Francisco Armando Marinero Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Rafael Ricardo Morán Tobar, Mariella Peña Pinto, Juan Enrique Perla Ruiz, Julio César Portillo Baquedano, José Mauricio Quinteros Cubías, Carlos René Retana Martínez, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Santos Adelmo Rivas Rivas, Alberto Armando Romero Rodríguez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Herberth Néstor Menjívar Amaya, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Darío Alejandro Chicas Argueta, Candelaria Rubidia Cortez Solórzano, Carlos Cortez Hernández, José Ricardo Cruz, Walter Eduardo Durán Martínez, Antonio Echeverría Véliz, Juan García Melara, Ricardo Bladimir González, José Cristóbal Hernández Ventura, Jorge Alberto Jiménez, Hortensia Margarita López Quintana, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Hugo Roger Martínez Bonilla, Vicenta Liliana Martínez Bernabé, Calixto Mejía Hernández, Guillermo Antonio Olivo Méndez, José Alfonso Pacas González, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Gaspar Armando Portillo Benítez, Inmar Rolando Reyes, Othon Sigfrido Reyes Morales, Pedrina Rivera Hernández, Ana Silvia Romero Vargas, Salvador Sánchez Cerén, Vicente Arturo Argumedo, Héctor Alfredo Guzmán Alvarenga, Julio Milton Parada Domínguez, Rodolfo Antonio Parker Soto y Sandra Marlene Salgado García.

DECRETA, la siguiente:

**LEY TRANSITORIA DE RETIRO VOLUNTARIO, PARA LOS OFICIALES QUE SE ACOGIERON AL
“PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN EN CARRERAS LIBERALES PARA OFICIALES SUBALTERNOS.”**

Art. 1. Podrán solicitar Pensión por Retiro Voluntario los afiliados del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada que se acogieron al Programa de Profesionalización en Carreras Liberales para Oficiales Subalternos, normado por las disposiciones establecidas en la Directiva No. C- I - 002 - 994 de fecha 2 de Enero de 1994 y que habiendo cotizado al Instituto en forma consecutiva o en diferentes períodos, no hayan cumplido cincuenta años de edad; debiendo invocar motivos justos, para lo cual requerirá de la calificación previa del Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 2. Este Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO

SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR

SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS,

Ministro de la Defensa Nacional.

DECRETO No. 680

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 53 de la Constitución de la República, establece que los derechos a la educación y a la cultura son inherentes a la persona humana, en consecuencia, es obligación del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que, asimismo, el Art. 51 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, emitida mediante Decreto Legislativo No. 513, de fecha 22 de abril de 1993, publicada en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 319, de fecha 26 de mayo de ese mismo año, establece que el Órgano Legislativo reconocerá por decreto la calidad de Centro Histórico; el cual es definido por el Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, como aquellos núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, claramente delimitados y que reúnan las características de formar una unidad de asentamiento y representen la evolución de una comunidad, por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.
- III. Que con base a estudios técnicos elaborados por reconocidos especialistas nacionales e internacionales, ha sido delimitada con claridad un área consolidada del Centro Histórico, cuyo núcleo se origina en la primera fundación de la Villa de San Salvador, en el “Valle de Zalcoatitán”, después conocido como Valle de Las Hamacas; el cual, entre sus valores tangibles e intangibles, posee unas características invaluable desde el punto de vista arquitectónico, urbanístico e histórico, ya que el mismo se desarrolla como una ciudad construida “a cordel y regla”, que respeta el sistema de cuadrícula colonial.
- IV. Que el perímetro mencionado en el considerando anterior, reúne a cabalidad los requisitos legales para ser declarado Centro Histórico, atesorando un acervo arquitectónico, histórico y urbanístico de singulares características, en donde se registran con suma claridad la memoria histórica de los períodos vividos a lo largo de los siglos por nuestra nación; y que a la vez se erige como el verdadero génesis de nuestra metrópoli, constituyendo de esa forma, un área emblemática para fortalecer el amor cívico y la identidad nacional; por lo cual, es indispensable declararle “Centro Histórico” como una medida que le otorgue la protección del imperio de la ley a tan importante área.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Ana Vilma Castro de Cabrera, Jorge Alberto Jiménez, Alexander Higinio Melchor López, y Julio Milton Parada Domínguez; y con el apoyo de los Diputados: María Patricia Vásquez de Amaya, Douglas Alejandro Alas García, Rubén Álvarez, Ernesto Antonio Angulo Milla, Fernando Alberto José Ávila Quetglas, Ingrid Berta María Bendix de Barrera, Noel Abilio Bonilla Bonilla, José Ernesto Castellanos Campos, Carlos Samuel Díaz Gómez, Julio Antonio Gamero Quintanilla, César Humberto García Aguilera, Marco Aurelio González, Jesús Grande, César Edgardo Guadrón Pineda, Carlos Walter Guzmán Coto, Juan Carlos Hernández Portillo, Atilio Marín Orellana, Francisco Armando Marinero Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Roberto de Jesús Menjívar Rodríguez, Rafael Ricardo Morán Tobar, Mariela Peña Pinto, Julio César Portillo Baquedano, José Mauricio Quinteros Cubías, Carlos René Retana Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Santos Adelmo Rivas Rivas, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Alberto Armando Romero Rodríguez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Herberth Néstor Menjívar Amaya, Irma Segunda Amaya Echeverría, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Darío Alejandro Chicas Argueta, Candelaria Rubidia Cortez Solórzano, Carlos Cortez Hernández, José Ricardo Cruz, Walter Eduardo Durán Martínez, Antonio Echeverría Veliz, Luis Arturo Fernández Peña, Juan García Melara, Ricardo Bladimir González, José Cristóbal Hernández Ventura, Elio Valdemar Lemus Osorio, Hortensia Margarita López Quintana, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Hugo Roger Martínez Bonilla, Vicenta Liliana Martínez Bernabé, Calixto Mejía Hernández, Guillermo Antonio Olivo Méndez, José Alfonso Pacas González, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Gaspar Armando Portillo Benítez, Inmar Rolando Reyes, Pedrina Rivera Hernández, Ana Silvia Romero Vargas, Karina Ivette Sosa de Lara, Ana Daysi Villalobos de Cruz, Héctor Alfredo Guzmán Alvarenga, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mauricio Ernesto Rodríguez y Sandra Marlene Salgado García.

DECRETA:

Art. 1. Declárase como Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador, Municipio y Departamento de San Salvador, la zona delimitada por medio de los perímetros a describir:

PERÍMETRO A: MICROCENTRO. Partiendo del punto identificado con el numeral (1) situado en el cruce de los ejes de la 1ª. Avenida Norte y 1ª. Calle Poniente, hacia el Oriente continuando sobre el eje de la 1ª. Calle Poniente, hasta la intersección con la Avenida España, se llega al punto identificado como el numeral (2); hacia el Norte continuando sobre el eje de la Avenida España hasta llegar con el eje del Pasaje Cañas, se llega al punto identificado con el numeral (3); hacia el Oriente continuando sobre el eje del Pasaje Cañas hasta interceptar con el eje de la 2ª. Avenida Norte se llega al punto identificado con el numeral (4); hacia el Nororiente continuando sobre el eje de la 2ª. Avenida Norte hasta interceptar con el eje de la 3ª. Calle Oriente, se llega al punto identificado con el numeral (5); hacia el Oriente continuando sobre el eje de la 3ª. Calle Oriente, hasta interceptar con el eje de la 8ª. Avenida Norte, se llega al punto identificado con el numeral (6); hacia el Sur siguiendo sobre el eje de la 8ª. Avenida Norte-Sur hasta interceptar con el eje de la 6ª. Calle Oriente, se llega al punto identificado con el numeral (7) hacia el Poniente continuando sobre el eje de la 6ª. Calle Oriente-Poniente hasta la intersección con el eje de la 1ª. Avenida Sur se llega al punto identificado con el numeral (8); hacia el norte siguiendo sobre el eje de la 1ª. Avenida Sur hasta interceptar con el eje de la Calle Rubén Darío se llega al punto identificado con el numeral (9); hacia el Poniente de la Calle Rubén Darío hasta interceptar nuevamente con el eje de continuación de la 1ª. Avenida Sur-Norte, se llega al punto identificado con el numeral (10); hacia el Norte sobre el eje de la 1ª. Avenida Sur-Norte hasta la intersección con el eje de la 1ª. Calle Poniente, llegándose al punto identificado con el numeral (1). De esta manera se cierra el perímetro "A". El perímetro "A" afecta veintitres manzanas aclarándose que no todas son del mismo tamaño y forma, de las cuales cinco son espacios públicos entre plazas y parques (Parque Libertad, Plaza Gerardo Barrios, Plaza Morazán, Plaza San Martín, Plaza Catorce de Julio y Parque San José).

PERÍMETRO B: O (CENTRO CIUDAD): Partiendo del punto identificado con el numeral (1), situado en el cruce de los ejes de la 3ª. Calle Oriente Poniente y la 11ª. Avenida Norte-Sur, hacia el Oriente sobre el eje de la 3ª. Calle Oriente-Poniente el cual intercepta con la 8ª. Avenida Norte-Sur, continuando sobre el eje de la 8ª. Avenida el cual se intercepta con la 6ª. Calle Oriente-Poniente se identifica el punto con el numeral (3); hacia el poniente a la altura de la 3ª. Avenida Sur éste hace una pequeña desviación, retornando el nombre de la Calle con el de Gerardo Barrios, este eje se intercepta con la 11ª. Avenida Sur identificándose el punto con el numeral (1). De esta manera se cierra el perímetro "B". El perímetro "B", afecta cincuenta y nueve manzanas aclarando que no todas son del mismo tamaño y forma, de las cuales seis son espacios públicos entre plazas y parques (Plaza Libertad, Parque Barrios, Plaza Morazán, Parque San José, Parque Hula Hula y Plaza San Martín).

PERÍMETRO C: O (CENTRO CONSOLIDADO). Partiendo del punto identificado con el numeral (1), situado en el cruce de los ejes de la 3ª. Calle Poniente y la 25ª. Avenida Norte-Sur o Gustavo Guerrero; hacia el Oriente continuando sobre el eje de la 3ª. Calle Poniente, hasta la intersección con la 15ª. Avenida Norte, se identifica el punto con el numeral (2); hacia el Norte sobre el eje de la 15ª. Avenida Norte, el cual se intercepta con la Alameda Juan Pablo II, se identifica el punto con el numeral (3), hacia el Oriente sobre el eje de la Alameda Juan Pablo II, el cual se intercepta con la 3ª. Avenida Norte, se identifica el punto con el numeral (4); hacia el Norte sobre el eje de la 3ª. Avenida Norte, el cual se intercepta con la 13ª. Calle Poniente-Oriente, se identifica el punto con el numeral (5); hacia el Oriente sobre el eje de la 13ª. Calle Oriente-Poniente el cual se intercepta con la 2ª. Avenida Norte, se identifica el punto con el numeral (6); hacia el Sur sobre el eje de la 2ª. Avenida Norte, el cual se intercepta con la 11ª. Calle Oriente, se identifica el punto con el numeral (7); hacia el Oriente sobre el eje de la 11ª. Calle Oriente el cual se intercepta con la 18ª. Avenida Norte, se identifica el punto con el numeral (8); hacia el Sur sobre el eje del Boulevard Venezuela el cual se intercepta la 6ª. Avenida Sur, se identifica el punto con el numeral (9); hacia el Norte sobre el eje de la 6ª. Avenida Sur el cual se intercepta con la 12ª. Calle Oriente-Poniente, se identifica el punto con el numeral (10); hacia el Poniente sobre el eje de la 12ª. Calle Poniente, el cual se intercepta con la Calle del Cementerio o 7ª. Avenida Sur, se identifica el punto con el numeral (11), hacia el Nororiente sobre el eje de la calle del Cementerio se llega a la bifurcación con el pasaje Acosta, identificándose el punto con el numeral (12); continuando sobre el pasaje Acosta se llega a la intersección de éste con la 15ª. Avenida Sur, identificándose el punto con el numeral (13); continuando al Norte sobre el eje de la 15ª. Avenida Sur se llega a la intersección con la Calle Rubén Darío, identificándose el punto con el numeral (14) hacia el Poniente sobre el eje de la Calle Rubén Darío se llega a la intersección de éste con la 25ª. Avenida Sur o Gustavo Guerrero, identificado el punto con el numeral (15); al Norte sobre el eje de la 25 Avenida Norte-Sur o Gustavo Guerrero se llega a la intersección con

la 3ª. Calle Poniente identificándose el punto con el numeral (1) cerrándose el perímetro "C". El perímetro "C" afecta ciento cuarenta y un manzanas de las cuales una es espacio público (Parque Bolívar); se aclara que no todas son del mismo tamaño y forma. Asimismo deberán respetar las secciones viales existentes, manteniendo los anchos de calles y aceras, con el fin de conservar la línea de construcción original. (1)

Art. 2. Según sus competencias, las entidades definirán en forma conjunta y coordinada, las políticas, planes, programas y proyectos que fueren necesarios, tendientes al desarrollo integral del Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

Rubén Orellana

Presidente

Rolando Alvarenga Argueta
Vicepresidente

Francisco Roberto Lorenzana Durán
Vicepresidente

José Rafael Machuca Zelaya
Vicepresidente

Rodolfo Antonio Parker Soto
Vicepresidente

Enrique Alberto Luis Valdés Soto
Secretario

Manuel Orlando Quinteros Aguilar
Secretario

José Antonio Almendáriz Rivas
Secretario

Roberto José d'Aubuisson Munguía
Secretario

Zoila Beatriz Quijada Solís

Secretaria

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

DARLYN XIOMARA MEZA,

Ministra de Educación.

DECRETO No. 685

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 831, de fecha 11 de marzo de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 323 del 8 de abril del mismo año, se emitió la Ley de Creación de Escalafón del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- II. Que la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, actualmente establece que para poder optar a gozar de una pensión en su totalidad, se requiere en el caso de las mujeres contar con 55 años de edad y 25 años de cotizaciones o más, y en el caso de los hombres se requiere contar con 60 años de edad y 25 de cotizaciones o más.
- III. Que asimismo, existen muchos empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que si bien es cierto cuentan con 30 años de servicio, no cumplen con la edad requerida para poder optar a una pensión, por lo que tal y como está legislado, les imposibilita que les sea aplicado el referido escalafón, situación que les afectaría para poder optar a una mejor pensión en el momento de cumplir con los requisitos para acceder a la misma.
- IV. Que en razón de lo antes expuesto, y con el propósito de garantizar el goce efectivo de lo establecido en la Ley a que se refiere el considerando primero de este Decreto, se hace necesario reformar la referida Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Julio Antonio Gamero Quintanilla, Manuel Orlando Quinteros Aguilar, José Francisco Merino López, Humberto Centeno Najarro, Calixto Mejía Hernández, Inmar Rolando Reyes, Hortensia Margarita López Quintana, Gladis Marina Landaverde Paredes, José Mauricio Quinteros Cubías, Juan Enrique Perla Ruiz, Mariela Peña Pinto, José Salvador Arias Peñate, Alejandro Dagoberto Marroquín, Mario Antonio Ponce López, José Salvador Cardoza López, Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Juan Pablo Durán, Rubén Orellana Mendoza, José Antonio Almendáriz Rivas, José Vidal Carrillo Delgado, María Julia Castillo Rodas, Omar Arturo Escobar Oviedo, María Patricia Vásquez de Amaya, Rodolfo Antonio Parker Soto, Óscar Enrique Carrero, Héctor Alfredo Guzmán Alvarenga, Julio Milton Parada Domínguez, Mauricio Ernesto Rodríguez, Ana Elda Flores de Reyna, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Herbert Néstor Menjívar Amaya, Irma Segunda Amaya Echeverría, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Darío Alejandro Chicas Argueta, Candelaria Rubidia Cortez Solórzano, Carlos Cortez Hernández, José Ricardo Cruz, Antonio Echeverría Véliz, Sonia Elizabeth Farfán de Cuéllar, Luis Arturo Fernández Peña, Juan García Melara, Ricardo Bladimir González, José Cristóbal Hernández, Jorge Alberto Jiménez, Elio Valdemar Lemus Osorio, Vicenta Liliana Martínez Bernabé, Ana Virginia Morataya Gómez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, María Irma Elizabeth Orellana Osorio, José Alfonso Pacas González, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Gaspar Armando Portillo Benítez, Pedrina Rivera Hernández, Ana Silvia Romero Vargas y Karina Ivette Sosa de Lara.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DE ESCALAFÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 1. Refórmase el inciso tercero del Art. 12, así:

“El porcentaje relativo a la antigüedad, será aplicable al personal que tenga cinco años o más de trabajo en los servicios de salud.”

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA,
PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,
VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO,
SECRETARIO.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR,
SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA,
SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,
SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA,
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

DECRETO No. 694

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22°, de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano del Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la patria.
- II. Que, asimismo, el Artículo 6, literal a) inciso segundo de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que se otorgará el galardón de "Noble Amigo de El Salvador", cuando tratándose de personas extranjeras, los hechos que se pretendan galardonar constituyan un significativo beneficio para el Estado de El Salvador o para la población en general.
- III. Que la Doctora Francesca Mosca-De-Thomas, Jefa de la Delegación de la Comisión Europea para Centroamérica y Panamá, ha ejecutado importantes proyectos de beneficio social y de cooperación para nuestro país, tales como: la aprobación del primer apoyo presupuestario para El Salvador, a través del Programa de Combate a la Pobreza en El Salvador (PAPES); la ayuda humanitaria y efectiva ocasionada por el huracán Stan; culminando durante su gestión el Programa Indicativo 2002-2006, logrando la firma de un nuevo programa de cooperación para el período 2007-2013; lo que ha consolidado los lazos de amistad entre El Salvador y los países que forman parte de la Unión Europea.
- IV. Que, a través de la Doctora Mosca-De-Thomas, la Comisión Europea ha apoyado los esfuerzos centroamericanos en pro de la integración de esta región, cuyo éxito ha tenido como requisito la incansable labor de la jefa de la delegación regional, la cual ha tenido como única finalidad, el apoyo a la buena marcha de los proyectos mencionados; así como, estar presente de manera permanente en los momentos más importantes de los mismos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Wilfredo Iraheta Sanabria, Alex René Aguirre Guevara, Douglas Alejandro Alas García, Rolando Alvarenga Argueta, Herber Néstor Amaya, Luis Roberto Angulo Samayoa, Vicente Arturo Argumedo, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Blanca Flor América Bonilla Bonilla, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Carlos Castaneda, José Ernesto Castellanos Campos, María Julia Castillo Rodas, Humberto Centeno Najarro, Darío Eugenio Chicas, Rubidia Cortez, Carlos Cortez Hernández, Luis Corvera, Blanca Noemi Coto Estrada, José Ricardo Cruz, Roberto José d' Aubuisson Munguía, María Patricia Vásquez de Amaya, Ana Vilma Castro de Cabrera, Carlos Díaz, Walter Eduardo Durán Martínez, Antonio Echeverría Véliz, Arturo Fernández, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Argentina García Ventura, César Humberto García Aguilera, Juan García Melara, Marco Aurelio González, Melvin David González, Ricardo Bladimir González, Elizardo González Lovo, Jesús Grande, José Nelson Guardado, Manuel de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Walter Guzmán, Cristóbal Hernández, Jorge Alberto Jiménez, Gladis Marina Landaverde, Benito Lara, Elio Valdemar Lemus Osorio, Hortensia López, Francisco Roberto Lorenzana Durán, José Rafael Machuca Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín, Hugo Roger Martínez Bonilla, Calixto Mejía, Marco Tulio Mejía Palma, Mísael Mejía, Manuel Vicente Menjívar, Roberto de Jesús Menjívar, Erick Mira Bonilla, José Francisco Montejo Núñez, Jorge Ernesto Morán, Rafael Morán Tobar, Guillermo Olivo, Rubén Orellana, Renato Antonio Pérez, Juan Enrique Perla Ruiz, Mario Antonio Ponce López, Julio César Portillo Baquedano, Gaspar Portillo Benítez, Francisco Antonio Prudencio, Zoila Beatriz Quijada Solís, Inmar Rolando Reyes, Dolores Alberto Rivas E. Santos Adelmo Rivas, Abilio Orestes Rodríguez M., Victoria Ruiz de Amaya, Manuel Soto, Donato Eugenio Vaquerano y Ana Daysi Villalobos de Cruz.

DECRETA:

Art. 1. Declárase "NOBLE AMIGA DE EL SALVADOR" a la Doctora Francesca Mosca-De-Thomasis, en reconocimiento a sus relevantes aportes brindados a la sociedad salvadoreña, fortaleciendo de esta manera los lazos de amistad entre El Salvador y los países que forman parte de la Unión Europea.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA,

PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,
VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO,
SECRETARIO.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR,
SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA,
SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,

SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

Ministro de Gobernación.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 368.-

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honorem, el 23 de julio del presente año, al señor Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Carlos Roberto Morán Mancía, en ausencia del Titular, Licenciado Jorge Isidoro Nieto Menéndez, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 370.-

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honorem, el día 29 de julio del presente año, al señor Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ingeniero Carlos José Guerrero Contreras, en ausencia de los Titulares, Licenciado Mario Ernesto Salaverría Nolasco y Doctor José Emilio Suadi Hasbún, Ministro y Viceministro, respectivamente, al primero se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior y al segundo se le ha concedido licencia con goce de sueldo por motivos personales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 371.-

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de la Secretaría de la Juventud, con carácter ad-honorem, del 28 al 31 de julio del presente año, al señor Secretario Técnico de la Presidencia de la República, Licenciado Eduardo Arturo Ayala Grimaldi, en ausencia del Licenciado Carlos Edilberto Alemán Ramos, Secretario de la Juventud, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 373.-

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Educación, con carácter ad-honorem, del 31 de julio al 2 de agosto del presente año, al señor Viceministro de Educación, Licenciado José Luis Guzmán Martell, en ausencia de la Titular, Licenciada Darlyn Xiomara Meza, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 374.-

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 31 de julio al 3 de agosto del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Doctor José Ernesto Navarro Marín, en ausencia del Titular, Doctor José Guillermo Maza Brizuela, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el periodo antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 375.-

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 28 de julio al 7 de agosto del presente año, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior, Arquitecta Margarita Escobar López, en ausencia de la Titular, Licenciada Marisol Argueta de Barillas, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO NOVENTA Y SIETE.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día siete de octubre de dos mil siete.- Ante mí, ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS, Notario de este domicilio, comparece el Doctor ROGELIO ALFREDO CHAVEZ BARILLAS, de ochenta y tres años de edad, Abogado y Notario, firma "Ilegible", de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve uno ocho cinco siete-cero, quien actúa en nombre y representación en calidad de Presidente y Representante legal de la "FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA", fundación de utilidad pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero nueve cinco siete-cero cero uno- uno; y como EJECUTOR ESPECIAL de la Asamblea General Extraordinaria de los miembros de dicha Fundación, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil siete en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que es legítima y suficiente por tener a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de constitución de la "Fundación Educativa Salvadoreña", de Utilidad Pública, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en los oficios del Notario Doctor Enrique Eduardo Campos, de cuyos artículos Uno, Cinco, Ocho, Once y Doce, consta: Que la Institución se denomina como ha quedado dicho, que su nacionalidad y domicilio son los expresados, que el Presidente del Consejo Superior Directivo es el Representante Legal de la Institución; que el Secretario debe autorizar las Certificaciones de los Puntos de Acta que se expidan; que los Miembros del Consejo Superior Directivo son electos para un período de tres años; dicha fundación debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia al Número VEINTIUNO del Libro CUATRO de Fundaciones; b) Decreto Ejecutivo Número Ciento Treinta, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Diario Oficial, número doscientos treinta y nueve del Tomo Ciento Setenta y Siete correspondiente al dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en el que declara legalmente establecida la entidad de Utilidad Pública, Fundación Educativa Salvadoreña y aprueba los Estatutos de la misma: c) Diario Oficial número cinco del Tomo ciento setenta y ocho correspondiente al nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, en el que aparecen publicados los Estatutos de la Entidad FUNDACION EDU-

CATIVA SALVADOREÑA, los cuales fueron aprobados por el Acuerdo ciento treinta de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicados en el Diario Oficial relacionado en el literal anterior. Documento del cual consta entre otros: Que el Artículo quinto de los Estatutos establece que el Representante Legal de la Institución, tanto judicial como extrajudicialmente es el Presidente de la Fundación; d) Certificación extendida por el Secretario de dicha Fundación doctor Alfredo Martínez Moreno el día ocho de agosto de dos mil cinco, del acta doscientos sesenta y uno de la sesión del Consejo Superior Directivo celebrada en esta ciudad el día cuatro de abril del año citado, en la cual consta que se eligió nuevo Consejo Superior Directivo, habiendo recaído el nombramiento del Director Presidente en el compareciente doctor Rogelio Alfredo Chávez, dicha credencial debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, al Número CIENTO SESENTA Y DOS del Libro VEINTIUNO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, y de la cual consta que el compareciente ha sido electo Presidente de la Fundación, nombramiento el cual se encuentra en vigencia; y e) Certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, señor Alfredo Martínez Moreno, el día veintinueve de agosto de dos mil siete, de la que consta: Que en el libro de Actas de Asamblea General de Miembros de la Fundación, se encuentra el Acta número doscientos noventa, celebrada en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil siete, en la que se tomó el ACUERDO de reformar los Estatutos de la Fundación Educativa Salvadoreña, en los términos que adelante se relacionan y en el cual se designó al compareciente como EJECUTOR ESPECIAL de los acuerdos tomados en dicha Asamblea General, para otorgar la escritura de reforma correspondiente y haga las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de los nuevos estatutos en el Registro respectivo, y el compareciente en el carácter indicado, ME DICE: I) ANTECEDENTES: a) Que la Fundación Educativa Salvadoreña, fue fundada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las dieciocho horas del día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante los oficios del Notario Enrique Eduardo Campos, se le otorgó personalidad jurídica por Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Diario Oficial, número dos-

cientos treinta y nueve del Tomo Ciento Setenta y Siete correspondiente al dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Los estatutos de la fundación fueron publicados en el Diario Oficial número cinco del Tomo ciento setenta y ocho correspondiente al nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. II) Que la institución que representa en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas y treinta minutos de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, acordó legalmente reformar los estatutos en los términos que se encuentran detallados en el romano III) de este instrumento. III) REFORMA DE ESTATUTOS: Que en consecuencia los estatutos de la Fundación y que regirán la vida de la FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA y que se reúnen en un solo instrumento, serán del tenor literal siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA. CAPITULO I. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Artículo Uno. De conformidad con el Decreto Número ciento treinta del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, de fecha nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y nueve Tomo ciento setenta y siete, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se declaró legalmente establecida la entidad de utilidad pública denominada "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA", aprobándose en todas sus partes los Estatutos de dicha institución y se le confirió el carácter de persona jurídica. Los Estatutos de la Fundación fueron publicados en el Diario Oficial Número cinco, Tomo ciento setenta y ocho, de fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. Por su naturaleza, es una Fundación cultural y científica, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denomina "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA", y que, en adelante, se designará como "LA FUNDACIÓN". CAPITULO II. DOMICILIO. Artículo Dos. El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades de establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar situado en el territorio salvadoreño o en el extranjero. CAPITULO III. PLAZO. Artículo Tres. La Fundación se constituyó por tiempo indeterminado. CAPITULO IV. FINALIDAD U OBJETO. Artículo Cuatro. La Fundación tiene por objeto: a) La formación integral de la niñez, la adolescencia y la juventud, en todos sus niveles, esto es, la inicial, hasta la superior y profesional, tanto de índole científica, como técnica y moral; b) Promover y propiciar la investigación tecnológica, conforme los últimos avances y progresos de la ciencia, estimulando y ayudando a quienes se dediquen a ella; c) Propiciar la enseñanza de idiomas, especialmente el castellano, inglés y alemán; d) Fomentar el desarrollo vocacional de las artes y manuali-

dades; e) Conceder becas a estudiantes que han sobresalido por sus méritos y aprovechamiento, sobre todo en los campos que puedan significar progreso y avances en la solución de los problemas nacionales, por medio de la ciencia y la cultura y aprovechamiento de los recursos naturales del país; f) Estimular los valores patrióticos y éticos de la juventud salvadoreña y contribuir a la divulgación de las verdades científicas expuestas en la cátedra, el respeto al derecho ajeno y las aspiraciones de paz y de justicia; g) Cooperar con las instituciones públicas y privadas que tuvieren similares fines y mantener relación con entidades culturales y científicas del país o del extranjero, siempre que sean en beneficio de la población salvadoreña; h) Realizar todas las demás actividades que fueren indispensables y necesarias para el cumplimiento de sus fines. i) La Fundación propiciará la superación científica y profesional de los estudiantes que demuestren su vocación docente y promoverá la difusión de las ciencias de la Educación, de la Filosofía y de las disciplinas relacionadas con la preparación científica de maestros y profesores. j) La Fundación podrá acordar la impresión y publicación de obras de interés general, relacionadas con sus fines, y realizar las actividades necesarias para difundir la cultura y la ciencia en todos los ámbitos de la sociedad salvadoreña. CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Cinco. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación. La Fundación podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA sean así nombradas por el Consejo, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación del Consejo aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca el Consejo. CAPITULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Artículo Seis. Los miembros fundadores tendrán los siguientes derechos y deberes: a) Elegir y ser electos para cargos en el Consejo; b) Participar con voz y voto en las sesiones que se realicen; c) Podrán presentar mociones y sugerencias al Consejo; d) Podrán renunciar de la Fundación cuando así lo deseen, comunicándolo por escrito al Consejo; e) Asistir con puntualidad a las sesiones, previa convocatoria del Consejo; f) Desempeñarse con responsabilidad en las comisiones que se les encomienden; g) Cumplir lo que establecen estos Estatutos y obedecer los acuerdos del Consejo. CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Siete. Las sanciones, medidas disciplinarias, causales

y procedimientos de aplicación se establecerán en el Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. DEL GOBIERNO. Artículo Ocho. El Gobierno de la Fundación será ejercido por el Consejo Superior Directivo, que aquí se llamará "El Consejo" y cuyos integrantes serán electos por los miembros fundadores de la Fundación; y pueden ser personas que no pertenezcan a ésta. Artículo Nueve. El Consejo será la máxima autoridad de la Fundación y estará integrado de la siguiente forma: - Un Presidente; - Un Vice-Presidente; - Un Tesorero; - Un Secretario; - Un Síndico; y - Seis Vocales. Los miembros del Consejo serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Caso de que por cualquier motivo, no se hiciera la nueva elección en el tiempo que aquí se determina, los miembros que estuvieren fungiendo continuarán en sus funciones hasta que se proceda a la nueva elección y los electos tomen posesión de sus cargos. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá su cargo el Vice-Presidente, y, a falta de éste, el Vocal que acuerde el Consejo, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio. Si por muerte, renuncia, imposibilidad o ausencia faltare cualquier otro miembro, se suplirá la vacante llamando al vocal que designe el Consejo. Artículo Diez. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente o por dos miembros en funciones del Consejo. Artículo Once. Son atribuciones del Consejo: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno, de acuerdo a las disposiciones legales; b) Aprobar y modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación; c) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento interno; e) Aprobar el plan anual de trabajo y presupuesto correspondiente; f) Aceptar la renuncia de sus miembros y llamar a los sustitutos; g) Resolver las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución. Artículo Doce. El Presidente es el representante legal de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente, y podrá delegar, previo acuerdo del Consejo, la representación en forma total o parcial, en la persona o personas que se designen, indicando si podrán actuar conjunta o separadamente. Artículo Trece. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Consejo y los actos de carácter cívico, cultural o social que la Fundación organice; b) Inspeccionar directamente o por medio de delegados los establecimientos docentes y centros de estudio a cargo de la Fundación; c) Celebrar actos y contratos a nombre de la Fundación, previo acuerdo del Consejo; conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que la Fundación

tenga que realizar; e) Autorizar la correspondencia que se despache; f) Tomar las decisiones urgentes cuando sea necesario, como en los casos de fuerza mayor o caso fortuito y dar cuenta al Consejo en forma inmediata. Artículo Catorce. El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento con idénticas facultades; acudirá, en todo caso, a su llamamiento a hacer sus veces o espontáneamente, cuando tenga conocimiento de que el Presidente se encuentra en aquellas circunstancias. Artículo Quince. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación Obtenga, en el Banco que el Consejo seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Dieciséis. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de la Fundación; b) Extender las certificaciones que se soliciten a la Fundación; c) Fungir como Secretario en las sesiones del Consejo; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones del Consejo; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Diecisiete. El Síndico estará obligado a velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamento de la Fundación, así como de los acuerdos tomados por el Consejo; en caso de infracción a los mismos informará en forma inmediata al Consejo. Artículo Dieciocho. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo; b) Sustituir a cualquier miembro en caso de ausencia o impedimento, con excepción del Presidente, de conformidad al Artículo Catorce de estos estatutos. Artículo Diecinueve. Las resoluciones del Consejo se tomarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes y para celebrar sesión, se requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. No obstante para acordar la disolución de la Fundación, su transformación, la aprobación de la memoria anual, la enajenación de los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación, se requerirá el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. CAPITULO IX. DEL PATRIMONIO. Artículo Veinte. El Patrimonio de la Fundación asciende actualmente a cuarenta millones de colones, equivalentes en dólares a cuatro millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta y siete centavos y está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad; los que adquiera a cualquier título y las rentas y valores que se obtengan de la administración de los mismos; b) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad lícita que la Fundación organice; c) Cualquier clase de donaciones o ingresos que la Fundación recibiere para el cumplimiento de sus fines. Artículo Veintiuno. Los fondos de la Fundación serán depositados en una Institución Financiera,

abriéndose cuentas a su nombre que serán manejadas con la firma del Presidente y Tesorero. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintidós. La disolución de la Fundación únicamente podrá ser acordada en sesión extraordinaria del Consejo por las causales que señala el Artículo Setenta y dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La disolución de la Fundación se sujetará al procedimiento señalado en el Artículo Setenta y tres de la Ley antes mencionada. Artículo Veintitrés. En caso de decidirse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta Liquidadora compuesta por tres miembros designados por el Consejo. Los bienes sobrantes, después de cancelar las obligaciones, en caso de haberlas, se donarán a Instituciones con Fines similares a los de la Fundación. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veinticuatro. La Fundación no tiene Fines de Lucro y en consecuencia, no perseguirá el enriquecimiento directo de sus miembros o directivos. En ningún caso podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre ellos, ni disponer la distribución del patrimonio en la entidad, si ocurriere su disolución. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones de sus miembros o de cualquier otra persona natural o jurídica. Artículo Veinticinco. La Fundación es una entidad eminentemente docente y, como tal, está destinada a proporcionar la ciencia y la cultura; en ningún caso podrá inmiscuirse en política partidista de ninguna especie y nadie podrá hacer uso de su nombre o de las dependencias, Centros o Establecimientos a su cargo, con tales fines. Artículo Veintiséis. La Fundación velará por el respeto y culto a los valores cívicos y el cumplimiento de valores éticos como la honestidad, equidad, decoro, lealtad, disciplina, eficacia, pulcritud y vocación de servicio. Todo miembro del Consejo, profesores, empleados, y alumnos becarios de centros y establecimientos a cargo de la Fundación, deberán protestar, bajo juramento, el fiel cumplimiento y respeto a los valores cívicos y morales que este artículo establece. Artículo Veintisiete. La modificación o reforma de los presentes Estatutos podrá ser acordada por el Consejo en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, con anticipación no menor de quince días y en la convocatoria se insertarán el artículo o artículos a reformar o el texto de los nuevos Estatutos; el quórum para estos casos será el establecido en el Artículo Diecinueve de estos estatutos. Artículo Veintiocho. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no contemplado en estos Estatutos, se regulará en el Reglamento Interno respectivo todo de acuerdo con la Ley. CAPITULO XII. DEROGATORIA Y VIGENCIA. Artículo Veintinueve. La Fundación se registrará por estos Estatutos y dis-

posiciones legales sobre la materia. En consecuencia, quedan derogados en todas y cada una de sus partes, los Estatutos de la Fundación a que se refiere el Artículo Uno de este ordenamiento, pero el actual Consejo continuará en funciones hasta que concluya el período para el cual fue electo. Artículo Treinta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta escritura y le advertí de la obligación en que está de registrarla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, para los efectos de Ley, así como de las sanciones en que se incurra por falta de dicho registro, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que le fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio doscientos cuatro al doscientos diez, ambos vuelto, del LIBRO CINCUENTA Y SIETE de mi Protocolo que vencerá el dieciocho de octubre del año dos mil siete; y para ser entregado a la "FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA"; expido, sello, y firmo esta COPIA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre del dos mil siete.

ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil ocho.

Lic. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y

FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO DIECISIETE.- En la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil ocho.- Ante mí, ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS, Notario, de este domicilio, comparece el Doctor ROGELIO ALFREDO CHAVEZ BARILLAS, de ochenta y tres años de edad, Abogado y Notario, firma "Ilegible", de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve uno ocho cinco siete-cero, quien actúa en nombre y representación en calidad de Presidente y Representante legal de la "FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA", fundación de utilidad pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero nueve cinco siete-cero cero uno-uno; y como EJECUTOR ESPECIAL del Consejo Superior Directivo en sesión extraordinaria de dicha Fundación, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil ocho, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que es legítima y suficiente por tener a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de constitución de la "Fundación Educativa Salvadoreña", de Utilidad Pública, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en los oficios del Notario Doctor Enrique Eduardo Campos, de cuyos artículos Uno, Cinco, Ocho, Once y Doce, consta: Que la Institución se denomina como ha quedado dicho, que su nacionalidad y domicilio son los expresados, que el Presidente del Consejo Superior Directivo es el Representante Legal de la Institución; que el Secretario debe autorizar las Certificaciones de los Puntos de Acta que se expidan; que los Miembros del Consejo Superior Directivo son electos para un período de tres años; dicha fundación debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, hoy Gobernación al Número VEINTIUNO del Libro CUATRO de Fundaciones; b) Decreto Ejecutivo Número Ciento Treinta, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos

cincuenta y siete, publicado en el Diario Oficial, número doscientos treinta y nueve del Tomo Ciento Setenta y Siete correspondiente al dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en el que declara legalmente establecida la entidad de Utilidad Pública, Fundación Educativa Salvadoreña y aprueba los Estatutos de la misma; c) Diario Oficial número cinco del Tomo ciento setenta y ocho correspondiente al nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, en el que aparecen publicados los Estatutos de la Entidad FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA, los cuales fueron aprobados por el Decreto Número ciento treinta de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicados en el Diario Oficial relacionado en el literal anterior. Documento del cual consta entre otros: Que el Artículo quinto de los Estatutos establece que el Representante Legal de la Institución, tanto judicial como extra judicialmente es el Presidente de la Fundación; d) Certificación extendida por el Secretario de dicha Fundación Doctor Alfredo Martínez Moreno el día ocho de agosto de dos mil cinco, del Acta doscientos sesenta y uno de la sesión del Consejo Superior Directivo celebrada en esta ciudad el día cuatro de abril del año citado, en la cual consta que se eligió nuevo Consejo Superior Directivo, habiendo recaído el nombramiento del Director Presidente en el compareciente doctor Rogelio Alfredo Chávez, dicha credencial debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio Gobernación, al Número CIENTO SESENTA Y DOS del Libro VEINTIUNO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, y de la cual consta que el compareciente ha sido electo Presidente de la Fundación, nombramiento el cual se encuentra en vigencia; y e) Certificación expedida por el Secretario del Consejo Superior Directivo de la Fundación, señor Alfredo Martínez Moreno, el día veintidós de enero de dos mil ocho, de la que consta: Que en el libro de Actas del Consejo Superior Directivo de la Fundación, se encuentra el Acta celebrada en Antiguo Cuscatlán,

Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil ocho, en la que se tomó el ACUERDO designar al compareciente como EJECUTOR ESPECIAL de los acuerdos tomados en dicho Consejo Superior Directivo, para otorgar la escritura de rectificación correspondiente y haga las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de los nuevos estatutos en el Registro respectivo, y el compareciente en el carácter indicado, ME DICE: I.- Que en esta ciudad a las diecisiete horas del día siete de octubre de dos mil siete, ante mis propios oficios de Notario se otorgó escritura de modificación de los estatutos de FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA, por mandato del Consejo Superior Directivo, Acta número DOSCIENTOS NOVENTA, celebrada en Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil siete, y en la cual se nombró al compareciente también como ejecutor especial para otorgar dicha escritura de reforma de estatutos y de rectificación de la misma, en dicha escritura se plasmaron todas las modificaciones que el Consejo Superior Directivo acordó. II.- Por un error involuntario en la escritura relacionada en el numeral anterior se consignó: a) en su personería que la constitución de la Fundación Educativa Salvadoreña fue inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, siendo lo correcto en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; b) Asimismo por error involuntario se consignó que a la FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA se le otorgó personalidad jurídica por Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO TREINTA, siendo lo correcto Decreto Ejecutivo Número CIENTO TREINTA. II.- El compareciente me manifiesta que a fin de armonizar la reforma de los estatutos a la ley y al resto de normas de los estatutos, viene a otorgar la presente escritura de rectificación de la escritura de reforma de los Estatutos de la FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA, en el sentido ya dicho y manteniendo vigente en todo lo demás la escritura

de reforma de estatutos ya relacionada. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta escritura y le advertí de la obligación en que está de registrarla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, para los efectos de Ley, así como de las sanciones en que se incurra por falta de dicho registro, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que le fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: Del folio treinta y seis frente al folio treinta y siete vuelto, del LIBRO CINCUENTA Y OCHO de mi Protocolo que caducará el día cinco de diciembre del año dos mil ocho; y para ser entregado a la FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA, expido sello y firmo este TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, el día trece de febrero de dos mil ocho.

ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las once horas con doce minutos del día diecisiete de abril de dos mil ocho.

Lic. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES,

Director General del Registro de Asociaciones

y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA.**CAPITULO I.****NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**

Art. 1. De conformidad con el Decreto No. 130 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, de fecha nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 177, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se declaró legalmente establecida la entidad de utilidad pública denominada "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA", aprobándose en todas sus partes los Estatutos de dicha institución y se le confirió el carácter de persona jurídica.

Los Estatutos de la Fundación aparecen publicados en el Diario Oficial No. 5, Tomo número 178, de fecha 9 de enero de 1958. Por su naturaleza, es una Fundación cultural y científica, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denomina "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA", y que, en adelante, se designará como "LA FUNDACIÓN".

CAPITULO II.**DOMICILIO.**

Art. 2. El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades de establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar situado en el territorio salvadoreño o en el extranjero.

CAPITULO III.**PLAZO.**

Art. 3. La Fundación se constituyó por tiempo indeterminado.

CAPITULO IV.**FINALIDAD U OBJETO.**

Art. 4. La Fundación tiene por objeto:

- a) La formación integral de la niñez, la adolescencia y la juventud, en todos sus niveles, esto es, la inicial, hasta la superior y profesional, tanto de índole científica, como técnica y moral;
- b) Promover y propiciar la investigación tecnológica, conforme los últimos avances y progresos de la ciencia, estimulando y ayudando a quienes se dediquen a ella;
- c) Propiciar la enseñanza de idiomas, especialmente el castellano, inglés y alemán;
- d) Fomentar el desarrollo vocacional de las artes y manualidades;

- e) Conceder becas a estudiantes que han sobresalido por sus méritos y aprovechamiento, sobre todo en los campos que puedan significar progreso y avances en la solución de los problemas nacionales, por medio de la ciencia y la cultura y aprovechamiento de los recursos naturales del país;
- f) Estimular los valores patrióticos y éticos de la juventud salvadoreña y contribuir a la divulgación de las verdades científicas expuestas en la cátedra, el respeto al derecho ajeno y las aspiraciones de paz y de justicia;
- g) Cooperar con las instituciones públicas y privadas que tuvieren similares fines y mantener relación con entidades culturales y científicas del país o del extranjero, siempre que sean en beneficio de la población salvadoreña;
- h) Realizar todas las demás actividades que fueren indispensables y necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- i) La Fundación propiciará la superación científica y profesional de los estudiantes que demuestren su vocación docente y promoverá la difusión de las ciencias de la Educación, de la Filosofía y de las disciplinas relacionadas con la preparación científica de maestros y profesores.
- j) La Fundación podrá acordar la impresión y publicación de obras de interés general, relacionadas con sus fines, y realizar las actividades necesarias para difundir la cultura y la ciencia en todos los ámbitos de la sociedad salvadoreña.

CAPITULO V.**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Art. 5. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación.

La Fundación podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA sean así nombradas por el Consejo, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación del Consejo aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca el Consejo.

CAPITULO VI.**DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.**

Art. 6. Los miembros fundadores tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a) Elegir y ser electos para cargos en el Consejo;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones que se realicen;
- c) Podrán presentar mociones y sugerencias al Consejo;

- d) Podrán renunciar de la Fundación cuando así lo deseen, comunicándolo por escrito al Consejo;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones, previa convocatoria del Consejo;
- f) Desempeñarse con responsabilidad en las comisiones que se les encomienden;
- g) Cumplir lo que establecen estos Estatutos y obedecer los acuerdos del Consejo.

CAPITULO VII.

DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 7. Las sanciones, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se establecerán en el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

DEL GOBIERNO.

Art. 8. El Gobierno de la Fundación será ejercido por el Consejo Superior Directivo, que aquí se llamará "El Consejo" y cuyos integrantes serán electos por los miembros fundadores de la Fundación; y pueden ser personas que no pertenezcan a ésta.

Art. 9. El Consejo será la máxima autoridad de la Fundación y estará integrado de la siguiente forma:

- Un Presidente;
- Un Vice-Presidente;
- Un tesorero;
- Un Secretario;
- Un Síndico; y
- Seis Vocales

Los miembros del Consejo serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Caso de que por cualquier motivo, no se hiciere la nueva elección en el tiempo que aquí se determina, los miembros que estuvieren fungiendo continuarán en sus funciones hasta que se proceda a la nueva elección y los electos tomen posesión de sus cargos.

En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá su cargo el Vice-Presidente, y, a falta de éste, el Vocal que acuerde el Consejo, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio.

Si por muerte, renuncia, imposibilidad o ausencia faltare cualquier otro miembro, se suplirá la vacante llamando al vocal que designe el Consejo.

Art. 10. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente o por dos miembros en funciones del Consejo.

Art. 11. Son atribuciones del Consejo:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno, de acuerdo a las disposiciones legales;
- b) Aprobar y modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación;
- c) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento interno;
- e) Aprobar el plan anual de trabajo y presupuesto correspondiente;
- f) Aceptar la renuncia de sus miembros y llamar a los sustitutos;
- g) Resolver las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

Art. 12. El Presidente es el representante legal de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente, y podrá delegar, previo acuerdo del Consejo, la representación en forma total o parcial, en la persona o personas que se designen, indicando si podrán actuar conjunta o separadamente.

Art. 13 Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo y los actos de carácter cívico, cultural o social que la Fundación organice;
- b) Inspeccionar directamente o por medio de delegados los establecimientos docentes y centros de estudio a cargo de la Fundación;
- c) Celebrar actos y contratos a nombre de la Fundación, previo acuerdo del Consejo; conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que la Fundación tenga que realizar;
- e) Autorizar la correspondencia que se despache; y
- f) Tomar las decisiones urgentes cuando sea necesario, como en los casos de fuerza mayor o caso fortuito y dar cuenta al Consejo en forma inmediata.

Art. 14. El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento con idénticas facultades; acudirá, en todo caso, a su llamamiento a hacer sus veces o espontáneamente, cuando tenga conocimiento de que el Presidente se encuentra en aquellas circunstancias.

Art. 15. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación Obtenga, en el Banco que el Consejo seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 16. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Fundación;
- b) Extender las certificaciones que se soliciten a la Fundación;
- c) Fungir como Secretario en las sesiones del Consejo;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones del Consejo;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 17. El Síndico estará obligado a velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamento de la Fundación, así como de los acuerdos tomados por el Consejo; en caso de infracción a los mismos informará en forma inmediata al Consejo.

Art. 18. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo;
- b) Sustituir a cualquier miembro en caso de ausencia o impedimento, con excepción del Presidente, de conformidad al Art. 14 de estos estatutos.

Art. 19. Las resoluciones del Consejo se tomarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes y para celebrar sesión, se requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. No obstante para acordar la disolución de la Fundación, su transformación, la aprobación de la memoria anual, la enajenación de los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación, se requerirá el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO IX. DEL PATRIMONIO.

Art. 20. El Patrimonio de la Fundación asciende actualmente a cuarenta millones de colones, equivalentes en dólares a cuatro millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta y siete centavos y está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad; los que adquiera a cualquier título y las rentas y valores que se obtengan de la administración de los mismos;

- b) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad lícita que la Fundación organice;
- c) Cualquier clase de donaciones o ingresos que la Fundación recibiére para el cumplimiento de sus fines.

Art. 21. Los fondos de la Fundación serán depositados en una Institución Financiera, abriéndose cuentas a su nombre que serán manejadas con la firma del Presidente y Tesorero.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 22. La disolución de la Fundación únicamente podrá ser acordada en sesión extraordinaria del Consejo por las causales que señala el Art. 72 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

La disolución de la Fundación se sujetará al procedimiento señalado en el Art. 73 de la Ley antes mencionada.

Art. 23. En caso de decidirse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta Liquidadora compuesta por tres miembros designados por el Consejo.

Los bienes sobrantes, después de cancelar las obligaciones, en caso de haberlas, se donarán a Instituciones con Fines similares a los de la Fundación.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 24. La Fundación no tiene Fines de Lucro y en consecuencia, no perseguirá el enriquecimiento directo de sus miembros o directivos. En ningún caso podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre ellos, ni disponer la distribución del patrimonio en la entidad, si ocurriere su disolución.

La Fundación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones de sus miembros o de cualquier otra persona natural o jurídica.

Art. 25. La Fundación es una entidad eminentemente docente y, como tal, está destinada a proporcionar la ciencia y la cultura; en ningún caso podrá inmiscuirse en política partidista de ninguna especie y nadie podrá hacer uso de su nombre o de las dependencias, Centros o Establecimientos a su cargo, con tales fines.

Art. 26. La Fundación velará por el respeto y culto a los valores cívicos y el cumplimiento de valores éticos como la honestidad, equidad, decoro, lealtad, disciplina, eficacia, pulcritud y vocación de servicio.

Todo miembro del Consejo, profesores, empleados, y alumnos becarios de centros y establecimientos a cargo de la Fundación, deberán protestar, bajo juramento, el fiel cumplimiento y respeto a los valores cívicos y morales que este artículo establece.

Art. 27. La modificación o reforma de los presentes Estatutos podrá ser acordada por el Consejo en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, con anticipación no menor de quince días y en la convocatoria se insertarán el artículo o artículos a reformar o el texto de los nuevos Estatutos; el quórum para estos casos será el establecido en el Art. 19 de estos estatutos.

Art. 28. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no contemplado en estos Estatutos, se regulará en el Reglamento Interno respectivo todo de acuerdo con la Ley.

CAPITULO XII.

DEROGATORIA Y VIGENCIA.

Art. 29. La Fundación se regirá por estos Estatutos y disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia, quedan derogados en todas y cada una de sus partes, los Estatutos de la Fundación a que se refiere el Art. 1 de este ordenamiento, pero el actual Consejo continuará en funciones hasta que concluya el período para el cual fue electo.

Art. 30. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



DECRETO No. 61.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo número 130 de fecha 9 de diciembre de 1957, publicado en el Diario Oficial número 239, Tomo 177 de fecha 18 de diciembre de 1957, se declara legalmente establecida la Entidad de utilidad pública denominada "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA", confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándole sus Estatutos contenidos en Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las dieciocho horas del día 05 de septiembre de 1957, ante los oficios del Notario ENRIQUE EDUARDO CAMPOS.
- II. Que el Presidente de la "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA", ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, siendo acordada la presente derogatoria en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos del

día 27 de agosto de 2007 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las diecisiete horas del día 7 de octubre de 2007, ante los oficios del Notario ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS, y con posterior rectificación otorgada en esta ciudad a las siete horas con treinta minutos del día 13 de febrero de 2008, ante los oficios del mismo Notario.

DECRETA:

Art. 1.- Deróganse los Estatutos de la "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA", aprobados por Decreto Ejecutivo número 130 de fecha 9 de diciembre de 1957, publicado en el Diario Oficial número 239, Tomo 177 de fecha 18 de diciembre de 1957.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de TREINTA Artículos, acordada la presente derogatoria en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día 27 de agosto de 2007 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las diecisiete horas del día 7 de octubre de 2007, ante los oficios del Notario ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS, y con posterior rectificación otorgada en esta ciudad a las siete horas con treinta minutos del día 13 de febrero de 2008, ante los oficios del mismo Notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, de conformidad al Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

(Registro No. F021744)

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO.- LIBRO DIECISÉIS.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro del mes de marzo del año dos mil ocho. Ante mí, LUIS ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; COMPARECE el Ingeniero FEDERICO RENE COLORADO TORRES, de cincuenta y dos años de edad Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y un mil ochocientos veintinueve-siete; actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal así como Ejecutor Especial de la Asamblea General de la ASOCIACION NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, que se abrevia ANEP, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta y un mil sesenta y siete- cero cero dos- cero; a quien en adelante le denominaré "LA ASOCIACION"; Y ME DICE: I) PERSONERIA Y ANTECEDENTES. La personería del compareciente es legítima y suficiente, lo cual doy fe por haber tenido a la vista: A) ESTATUTOS VIGENTES. Ejemplar del Diario Oficial número setenta y cuatro, Tomo número trescientos cuarenta y tres, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, donde aparecen publicados los estatutos que rigen actualmente a la asociación, así como el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y uno de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Mediante el cual fueron aprobados tales estatutos: asimismo consta la publicación de las reformas de los artículos dieciocho y diecinueve de los estatutos de la citada entidad, así como el Acuerdo Ejecutivo número novecientos treinta de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho por medio del cual se aprobaron las mencionadas reformas inscritas al número trece del libro quince del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. De tales estatutos consta que la entidad mencionada es sin fines de lucro, de duración indefinida, que su denominación y domicilio son los expresados; que la representación legal le corresponde al presidente de la junta directiva de la entidad, quien dura en sus funciones un período

de un año. B) ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: REFORMA A LOS ESTATUTOS. De conformidad a sesión de Junta General Extraordinaria acta celebrada en esta ciudad, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho, y por unanimidad de los miembros que integran la Asamblea General Extraordinaria, se acordó: 1. unánimemente la modificación del artículo cuatro de los actuales estatutos, la cual consisten en adicionar el literal siguiente: "k.) Diseñar, implementar y ejecutar programas de educación y enseñanza, bajo cualquier forma, dirigido a los empleados y empleadores, públicos o privados." 2. Autorizar al Presidente de la Asociación para que comparezca ante notario a otorgar la escritura pública respectiva. Con la documentación anterior que he tenido a la vista, se legitima la personería con que actúa el compareciente, y sus facultades legales para otorgar la presente ESCRITURA DE MODIFICACION DEL ARTICULO CUATRO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, con el propósito de modificar el referido artículo, conforme las modificaciones propuestas y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACION, de manera que esta modificación se considere incorporada a los Estatutos de la Asociación Nacional de la Empresa Privada. II) NUEVO TEXTO DEL ARTICULO CUATRO. Manifiesta el compareciente que en cumplimiento al mandato de la expresada Asamblea General Extraordinaria número CUARENTA Y CUATRO, al artículo cuatro los Estatutos de la ASOCIACION se le agregará el literal k) por lo que la redacción de dicho artículo, serán del tenor literal siguiente: OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto: a) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; b) Desarrollar y fortalecer el sistema de la libre empresa en El Salvador; c) Efectuar investigaciones y estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones y formular recomendaciones. ch) Establecer y mantener relaciones con organismos similares del país y del extranjero; d) Prestar su colaboración en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal; e) Colaborar en lo relativo a la promoción y canalización adecuada de las inversiones nacionales y

extranjeras, que tienden a fortalecer la economía nacional; f) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; g) Fortalecer la unidad de las Entidades Asociadas en cuestiones de interés general; conciliar las diferencias que puedan existir entre éstas, y servir de árbitro arbitrador en los asuntos de aquellas para los cuales sea requerida. h) Abogar por la Vigencia de un régimen económico que responda a principios de justicia social y al respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo de la empresa privada. i) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; j) Realizar todas aquellas actividades que tiendan a desarrollar, beneficiar y fortalecer la iniciativa privada. “Y k) Diseñar, implementar y ejecutar programas de educación y enseñanza, bajo cualquier forma, dirigido a los empleados y empleadores, públicos o privados.” DOY FE: Así se expresó el compareciente, a quien hice saber los efectos legales de la presente Escritura, la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRELÍNEAS: CUATRO. VALE. MAS ENTRELÍNEAS: pública VALE.- ENMENDADOS: la escritura-respectiva-ch)-d)-e)-f)- g)-h)-i)-j)-k)-K). VALEN.

LUIS ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES FRENTE al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO FRENTE, del libro dieciséis de mi Protocolo, el cual vence el día seis de septiembre del año dos mil ocho, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, que puede abreviarse ANEP, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

LUIS ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE LA

EMPRESA PRIVADA que puede abreviarse ANEP.

OBJETIVOS DE

LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto:

- a) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- b) Desarrollar y fortalecer el sistema de la libre empresa en El Salvador;
- c) Efectuar investigaciones y estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones y formular recomendaciones.
- ch) Establecer y mantener relaciones con organismos similares del país y del extranjero;
- d) Prestar su colaboración en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal;
- e) Colaborar en lo relativo a la promoción y canalización adecuada de las inversiones nacionales y extranjeras, que tienden a fortalecer la economía nacional;
- f) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan;
- g) Fortalecer la unidad de las Entidades Asociadas en cuestiones de interés general; conciliar las diferencias que puedan existir entre éstas, y servir de árbitro arbitrador en los asuntos de aquellas para los cuales sea requerida;
- h) Abogar por la Vigencia de un régimen económico que responda a principios de justicia social y al respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo de la empresa privada.
- i) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- j) Realizar todas aquellas actividades que tiendan a desarrollar, beneficiar y fortalecer la iniciativa privada. y

- k) Diseñar, implementar y ejecutar programas de educación y enseñanza, bajo cualquier forma, dirigido a los empleados, públicos o privados.

ACUERDO No. 00126

San Salvador, 08 de agosto de 2008.

Vista la solicitud del Presidente de la ASOCIACION NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, que se abrevia ANEP, Fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 81 de fecha 14 de julio de 1989, en el Ramo del Interior, publicados en el Diario Oficial número 117, Tomo 304 de fecha 14 de agosto de 1989, y reformas aprobadas por Acuerdo Ejecutivo 930, de fecha 08 de diciembre de 1998, emitido en el Ramo del Interior, publicados en el Diario Oficial número 74, Tomo 343, de fecha 23 de abril de 1999, la presente reforma al artículo 4 de sus estatutos, acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador el día 10 de enero de 2008, y formalizada por Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día 04 de marzo de 2008, ante los oficios del Notario LUIS ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA, y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobar la reforma a los Estatutos de dicha Entidad así:

Art. 1.- Reformar el artículo 4 así:

OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto:

- a) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país;
- b) Desarrollar y fortalecer el sistema de la libre empresa en El Salvador;
- c) Efectuar investigaciones y estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones y formular recomendaciones;

- ch) Establecer y mantener relaciones con organismos similares del país y del extranjero;
- d) Prestar su colaboración en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal;
- e) Colaborar en lo relativo a la promoción y canalización adecuada de las inversiones nacionales y extranjeras, que tienden a fortalecer la economía nacional;
- f) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afecten;
- g) Fortalecer la unidad de las Entidades Asociadas en cuestiones de interés general, conciliar las diferencias que puedan existir entre éstas, y servir de árbitro arbitrador en los asuntos de aquellas para los cuales sea requerida;
- h) Abogar por la vigencia de un régimen económico que responda a principios de justicia social y al respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo de la empresa privada;
- i) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general;
- j) Realizar todas aquellas actividades que tiendan a desarrollar, beneficiar y fortalecer la iniciativa privada. Y
- k) Diseñar, implementar y ejecutar programas de educación y enseñanza, bajo cualquier forma, dirigido a los empleados, públicos o privados.

Publíquese en el Diario Oficial e Inscríbese la referida reforma en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL VICEMINISTRO DE GOBERNACION
ENCARGADO DEL DESPACHO,
MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO.

(Registro No. F021612)

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
RAMO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

“ACUERDO NÚMERO DIEZ DEL LIBRO DE CONMUTACIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las once horas con dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil siete. Vista la solicitud de conmutación del señor JOSÉ MARIO BELTRÁN PACHECO, al momento de la solicitud de treinta años de edad, soltero, Mecánico de Obra de Banco, originario del Municipio de San Sebastián Salitrillo y residente la Colonia Monte Carlos, calle a Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, contraída a que se le conmute la pena de DIECIOCHO AÑOS de prisión, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE en perjuicio de Guillermo Ernesto Cerón Flores, pena que le fue impuesta por el Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil uno. El hecho ocurrió aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil uno, en la casa de habitación de la víctima señor Guillermo Cerón Flores, ubicada en la Colonia Guadalupe, Caserío El Cerrito, Cantón San Jacinto, Coatepeque, Departamento de Santa Ana, ocasión en que el señor Cerón Flores juntamente con la compañera de vida, señora Noemí Gómez Sánchez, y sus dos hijos, se disponían a dormir cuando escucharon unos pasos en la parte de afuera, por lo que la señora Gómez Sánchez, observó por los agujeros de la puerta que se trataba del señor Mario Beltrán Pacheco, quien se hacía acompañar de cinco sujetos portando armas de fuego, quienes con una piedra botaron la puerta y éstos le gritaron a las víctimas que salieran, el señor Cerón Flores, salió primero con su hijo de dos meses y su compañera de vida quien llevaba a su otro hijo de dos años, en ese momento el imputado le efectuó un disparo con el arma de fuego que portaba impactándole el disparo en el pecho de la víctima, quien cayó al suelo, por lo que la víctima ya no se pudo levantar, posteriormente los otros sujetos le efectuaron otro disparo en la espalda, acto seguido se dieron a la fuga, por lo que el imputado posteriormente fue capturado. La Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil siete, emitió un INFORME Y DICTAMEN DESFAVORABLE a la solicitud de conmutación del peticionario. Por todo lo anterior, el Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, con fundamento en el ordinal 10 del Art.168 de la Constitución, en relación con el número 3) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 4 del Decreto No. 125 del Consejo de Ministros del cinco de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 323, de fecha 5 de diciembre de 2006 y el Art. 34 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia. ACUERDA: Denegar al señor JOSÉ MARIO BELTRÁN PACHECO la conmutación solicitada. -EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA.” COMUNÍQUESE.

“ACUERDO NÚMERO UNO DEL LIBRO DE CONMUTACIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil ocho. Vista la solicitud de conmutación del señor DAVID RODRIGUEZ ESCOBAR, de veintiún años de edad al momento de la sentencia, estudiante, soltero, originario de San Marcos, departamento de San Salvador; hijo de los señores Edilberto Rodríguez y Vilma Patricia Escobar; contraída a que se le conmute la pena de OCHO AÑOS de prisión, por el delito de ROBO AGRAVADO en perjuicio del señor Allan Carlo Martínez Bonilla. Pena que le fue impuesta por el Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana, a las quince horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil seis. El hecho ocurrió

aproximadamente a las diez horas con cinco minutos del días veintiséis de diciembre de dos mil cinco, en la Avenida Independencia sur, entre Séptima y Novena Calle, de la ciudad de Santa Ana, en el momento en que agentes de la Policía Nacional Civil se encontraban patrullando dicha zona, cuando la víctima les informó de que un sujeto le acababa de robar un teléfono celular a punta de arma de fuego; por lo que los agentes se constituyeron a dicho lugar y el referido sujeto al ver la presencia policial se dio a la fuga, luego de la persecución, se procedió su detención en flagrancia encontrándosele a la altura de la cintura un arma de fuego tipo revólver, y un teléfono celular. La Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil ocho, emitió un INFORME Y DICTAMEN DESFAVORABLE. Por todo lo anterior, el Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, con fundamento en el ordinal 10° del Art. 168 de la Constitución, en relación con el número 3) del Art. 35 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo y el Art. 4 del Decreto N° 125 del Consejo de Ministros del cinco de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 323, de fecha 5 de diciembre de 2006 y el Art.34 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, ACUERDA: Denegar al señor DAVID RODRÍGUEZ ESCOBAR la conmutación solicitada. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA.”

“ACUERDO NÚMERO DOS. DEL LIBRO DE CONMUTACIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil ocho. Vista la solicitud de conmutación del señor PEDRO ANDRADE MELGARES conocido por SAMUEL, de cuarenta y uno años de edad al momento del dictamen criminológico, acompañado, ganadero, originario de San Alejo, Departamento de La Unión y con domicilio y residencia en Barrio El Calvario de Uluazapa Departamento de San Miguel. Contraída a que se le conmute la pena de CATORCE AÑOS de prisión, por el delito de VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ en perjuicio de la integridad sexual de la menor Xenia Arely Ventura Membreño, pena que le fue impuesta por el Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel, a las doce horas del día veintiuno de agosto del año dos mil dos. Los hechos ocurrieron el día diecinueve de diciembre del año dos mil uno, cuando la señora Yessica Arely Rivera, llegó a la casa de su prima Xenia Arely Ventura Membreño; Yessica le manifestó a la menor que fuera a la casa de su abuela pues la llegaría a traer allí para que fueran a su casa a pasar unos días. Al día siguiente la menor, acompañada de sus hermanos, se fueron a la casa de su abuela que vive en Cerro Bonito, jurisdicción de San Miguel, de donde la menor partió con su prima Yessica hacia su casa; al llegar Yessica se encerró en su cuarto todo el día con su esposo Pedro Andrade Melgares conocido por “Samuel”. Al salir Yessica le preguntó a la menor si quería hacer el amor con su esposo “Samuel”, a lo que la menor respondió que no, pero su prima le ofreció comprarle ropa, trajes y todo lo que ella quisiera si ésta aceptaba. Al día siguiente Yessica le quitó a la menor toda la ropa y la llevó a una cama en donde estaba “Samuel”, la acostó, le tapó la boca y “Samuel” abusó sexualmente de ella, la menor permaneció dos días más en la casa de su prima hasta que logró escapar y le contó a su tío José Nicolás Benítez lo sucedido, quien interpuso la denuncia el día veinticuatro de diciembre de ese mismo año en la Policía Nacional Civil de Uluazapa; los acusados fueron capturados posteriormente. La Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las dieciséis horas del día once de diciembre de dos mil siete, emitió un INFORME Y DICTAMEN DESFAVORABLE. Por todo lo anterior, el Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, con fundamento en el ordinal 10 del Art.168 de la Constitución, en relación con el número 3) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 4 del Decreto N° 125 del Consejo de Ministros del cinco de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 323, de fecha 5 de diciembre de 2006 y el Art. 34 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, ACUERDA: Denegar al señor PEDRO ANDRADE MELGARES conocido por SAMUEL la conmutación solicitada. COMUNÍQUESE.-EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA”.

ACUERDO NÚMERO TRES. DEL LIBRO DE CONMUTACIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil ocho. Vista la solicitud de conmutación del señor JOSÉ ANTONIO MEMBREÑO MÉNDEZ, de treinta y seis años de edad al momento de la sentencia proveída por la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, empleado, casado, originario de Panchimalco, residente en Urbanización Valle Verde, pasaje M, polígono 21 N° 32, Apopa, departamento de San Salvador, hijo de los señores José Membreño (fallecido) y Francisca Méndez. Contraída a que se le conmute la pena de TREINTA AÑOS de prisión, por los delitos de ASESINATO en perjuicio de la vida de José Antonio Méndez y Rosalina del Carmen Ramírez; ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de la vida de Fidel Ángel Antonio Alvarenga y Luis Alonso Romero Ramírez. Pena que le fue impuesta por el Juzgado Noveno de lo Penal de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, confirmada por la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador por sentencia de las diez horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho. El hecho ocurrió aproximadamente a las dieciocho horas del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y siete, en ocasión de que los testigos Luis Alonso Romero Ramírez y Fidel Ángel Antonio Alvarenga, se encontraban paseando en compañía de unos amigos, sobre la calle que conduce al cantón Quezalapa de la jurisdicción de Panchimalco, cuando en esos momentos los testigos antes relacionados se dirigieron hacia la tienda de los ahora occisos y fueron sorprendidos por unos sujetos de nombres Ursulino Andrés Méndez, José Antonio Membreño Méndez y Ernesto Enrique Méndez, quienes al ver que éstos se acercaban a la tienda dispararon contra ellos, resultando con heridas gravedad; posteriormente, los señores Luis Alonso Romero Ramírez y Fidel Ángel Antonio Alvarenga, llegaron a la casa de habitación de los ahora occisos, encontrando en el suelo muertos a los señores José Antonio Méndez Andrés y Rosalina del Carmen Ramírez Romero, por lo que posteriormente los sujetos sospechosos fueron capturados. La Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil siete, emitió un INFORME Y DICTAMEN DESFAVORABLE. Por todo lo anterior, el Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, con fundamento en el ordinal 10° del Art. 168 de la Constitución, en relación con el número 3) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 4 del Decreto N° 125 del Consejo de Ministros del cinco de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 323, de fecha 5 de diciembre de 2006 y el Art. 34 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, ACUERDA: Denegar al señor JOSÉ ANTONIO MEMBREÑO MÉNDEZ la conmutación solicitada. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA”.

“ACUERDO NÚMERO CUATRO DEL LIBRO DE CONMUTACIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil ocho. Vista la solicitud de conmutación del señor ABIGAÍL MÁRQUEZ MEMBREÑO conocido por ABIGAÍL MÁRQUEZ RIVERA, de treinta y cinco años de edad al momento del dictamen criminológico, agricultor, soltero, originario del Cantón El Tablón de Sociedad, Departamento de Morazán, contraída a que se le conmute la pena de VEINTITRÉS años de prisión, por los delitos de SECUESTRO en perjuicio del menor Elvis José Rivera Velásquez y RAPTO PROPIO en perjuicio de la menor Teresa de Jesús González. Pena que le fue establecida por la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, a las once horas del día veintidós de abril del año mil novecientos noventa y seis. El hecho ocurrió aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, en la casa de habitación de la señora Rosa Lidia Villatoro, cuando se encontraba con sus menores hijos Elvis José Rivera Velásquez y María Ángela Blanco, vivienda que fue allanada por el imputado y otro sujeto, quienes entraron por una ventana amenazando con un fusil. Cuando los sujetos ya estaban dentro de su casa, uno de ellos la tomó del brazo y se

la llevó hacia la cocina, quedándose el otro con su hija María Ángela Blanco. El imputado sabía que ella iba a comprar dos tareas de tierra y le pidió le entregara los diez mil colones que ella tenía, ya que si no lo hacía la iba a matar, en ese momento el sujeto metió las manos en la bolsa de la falda de la denunciante y le sacó la cantidad de ochocientos colones y una cadena de oro. Posteriormente el sujeto manifestó que si ella no le entregaba los diez mil colones se iba a llevar a sus dos niños pequeños, quienes se encontraban llorando sobre una cama, inmediatamente agarraron del brazo al niño Elvis José Rivera Velásquez y se lo llevaron, diciéndole a la ofendida que le iban a entregar al niño si ella llevaba los diez mil colones al desvío y se los entregaba a ellos. La ofendida se acercó a denunciar el hecho delictivo el día veintidós de febrero a las dieciocho horas en el puesto de la Policía Nacional Civil de Sociedad, jurisdicción del Cantón El Tablón, departamento de Morazán. Posteriormente el imputado y su acompañante fueron capturados. La Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las dieciséis horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil siete, emitió un INFORME Y DICTAMEN DESFAVORABLE de la conmutación, por la pena total de veintiséis años de prisión. Por todo lo anterior, el Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, con fundamento en el ordinal 10° del Art. 168 de la Constitución, en relación con el número 3) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 4 del Decreto N° 125 del Consejo de Ministros del cinco de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 323, de fecha 5 de diciembre de 2006 y el Art. 34 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, ACUERDA: Denegar al señor ABIGAÍL MÁRQUEZ MEMBREÑO conocido por ABIGAÍL MÁRQUEZ RIVERA la conmutación solicitada. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA”.

“ACUERDO NÚMERO CINCO DEL LIBRO DE CONMUTACIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de dos mil ocho. Vista la solicitud de conmutación del señor JAIME CASTILLO de sobrenombre “Moreno”, de veintiséis años de edad al momento de la sentencia, soltero, vendedor ambulante, originario de esta ciudad, residente en colonia El Paraíso, pasaje dos, número once, San Salvador; contraída a que se le conmute las penas de QUINCE años de prisión, por los delitos de HOMICIDIO SIMPLE en perjuicio del señor Carlos de Jesús Márquez y HOMICIDIO SIMPLE TENTADO en perjuicio del señor José Simón Pérez Orantes, las que fueron impuestas por el Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil tres. El hecho ocurrió aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil dos, sobre la décima avenida sur y segunda calle oriente de esta ciudad, en momentos en que el señor José Simón Pérez Orantes, en compañía de Carlos de Jesús Márquez, se dirigían a una peluquería, al llegar a dicho lugar les manifestaron que no los podían atender; al salir de la peluquería fueron interceptados por Jaime Castillo y Carlos Eduardo Galán, siendo que el primero tomó por el cuello a Carlos de Jesús Márquez, le puso una pistola en la cabeza y efectuó disparos que le ocasionaron la muerte; José Simón Pérez Orantes, intentó huir del lugar, pero Carlos Eduardo Galán lo detuvo, momento que aprovechó Jaime Castillo para asentarle un disparo en el antebrazo derecho y otro en el brazo izquierdo, después de ello la víctima intentó correr pero se cayó a media calle y en ese momento se le acercó nuevamente Jaime Castillo efectuándole otro disparo a nivel de suprapúbica, posteriormente los atacantes salieron corriendo y fueron capturados por una patrulla policial que se encontraba cerca del lugar de los hechos. La Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil siete, emitió un INFORME Y DICTAMEN DESFAVORABLE. Por todo lo anterior, el Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, con fundamento en el ordinal 10° del Art. 168 de la Constitución, en relación con el número 3) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 4 del Decreto N° 125 del Consejo de Ministros del cinco de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 323, de fecha 5 de diciembre de 2006 y el Art.34 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, ACUERDA: Denegar al señor JAIME CASTILLO la conmutación solicitada. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA”.

“ACUERDO NÚMERO SEIS DEL LIBRO DE CONMUTACIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de julio de dos mil ocho. Vista la solicitud de conmutación del señor ELWIN ORLANDO AGUILAR DIAZ conocido por EDWIN ORLANDO AGUILAR DÍAZ o por ROLANDO AGUILAR VÁSQUEZ, de diecinueve años de edad al momento de la sentencia, obrero, soltero, con domicilio en Calle La Ronda, casa número veintitrés, Barrio San José, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, hijo de Santos Aguilar Aguillón y Francisca del Carmen Díaz; contraída a que se le conmute la pena de DIEZ años de prisión, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE en perjuicio del señor Roberto Enrique Arce García, la que le fue impuesta por el Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día ocho de enero de dos mil dos. El hecho ocurrió aproximadamente a las seis horas con quince minutos del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la calle principal de la colonia Díaz Nuila, de aquella ciudad, en momentos que la señora Lilian Marisol Abarca Rivas, compañera de vida de la víctima, se encontraba en el interior de su vivienda, en compañía de su suegra Ana Alicia García Aragón, y cuando se disponía a prepararle a aquél el desayuno, escucharon varios disparos, saliendo ambas a abrir la puerta y vieron que el señor Roberto Enrique Arce García se encontraba tirado en el suelo boca abajo; la víctima fue trasladada al hospital de Cojutepeque donde horas más tarde falleció; la señora Lilian Marisol Abarca Rivas observó que iban corriendo cuatro sujetos con rumbo hacia abajo de la calle, es decir, hacia la colonia El Salvador, reconociéndolos e identificándolos como Ever Aguilar Vásquez, Rolando Aguilar Vásquez, Geovany Aguilar Vásquez y Eduardo Aguilar Vásquez, interponiendo, posteriormente, la respectiva denuncia en la delegación de la Policía Nacional Civil de Cojutepeque. La Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil ocho, emitió un INFORME Y DICTAMEN DESFAVORABLE. Por todo lo anterior, el Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, con fundamento en el ordinal 10º del Art. 168 de la Constitución, en relación con el número 3) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 4 del Decreto N° 125 del Consejo de Ministros del cinco de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 323, de fecha 5 de diciembre de 2006 y el Art. 34 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, ACUERDA: Denegar al señor ELWIN ORLANDO AGUILAR DIAZ conocido por EDWIN ORLANDO AGUILAR DÍAZ o por ROLANDO AGUILAR VÁSQUEZ la conmutación solicitada. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA.”

“ACUERDO NÚMERO SIETE DEL LIBRO DE CONMUTACIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil ocho. Vista la solicitud de conmutación del señor CESAR YAIR MARTINEZ NAJARRO, de veintidós años de edad, al momento de la sentencia, soltero, transportista, originario de Tonacatepeque y residente en colonia San Francisco, casa número once, San Martín, departamento de San Salvador, hijo de Marta Alicia Najarro y Celestino Martínez Montes; contraída a que se le conmute la pena de CINCO AÑOS CUATRO MESES de prisión, por el delito de ROBO AGRAVADO en perjuicio patrimonial del señor José Oscar Rodríguez Amaya. Pena que le fue impuesta por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, a las ocho horas del día tres de enero de dos mil cinco. El hecho ocurrió aproximadamente a las cinco horas del día veintiocho de enero del año dos mil cuatro, en momentos en que el señor José Oscar Rodríguez se encontraba con la señorita Sandra Estela Medrano Navarrete a bordo de un microbús tipo coaster marca Toyota que prestaba sus servicios de transporte colectivo en la ruta tres, el cual se encontraba estacionado en gasolinera Shell sobre el kilómetro seis del Boulevard del Ejército contiguo al paso a desnivel, entrada a la colonia Sierra Morena, lugar donde las víctimas esperaban a dos clientes quienes lo habían contratado para hacer un viaje hacia el Aeropuerto Internacional de Comalapa, siendo el caso que a la hora indicada, se hicieron presentes al lugar cuatro sujetos, entre ellos dos de los cuales habían contratado a la víctima quienes, una vez abordaron el microbús, le indicaron a las víctimas salir con rumbo al Barrio San Jacinto para hacer unas diligencias, pero cuando había avanzado unos metros éstos sacaron armas de fuego y los amenazaron indicándoles que se trataba de un asalto, ordenándole al señor José Oscar Rodríguez Amaya que se

apartara del volante y se pasara a uno de los asientos de atrás del microbús, continuaron con la marcha y minutos después, por la Carretera de Oro que de Soyapango conduce a San Martín, a la altura del Parque El Recreo de la misma jurisdicción, bajaron a las víctimas custodiadas por dos individuos; después de permanecer por treinta minutos en dicho lugar se presentó un vehículo tipo pick-up en el cual se fueron dichos sujetos, no sin antes amenazarlos que si hacían un movimiento los iban a agarrar a balazos y despojaron a una de las víctimas de un anillo de oro. Inmediatamente después de lo sucedido las referidas víctimas presentaron la respectiva denuncia en la Policía Nacional Civil de San Martín. Posteriormente, el día veinticinco de mayo del mismo año se hizo efectiva la captura de César Yair Martínez Najarro y otros. La Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día doce de junio de dos mil ocho, emitió un INFORME Y DICTAMEN DESFAVORABLE. Por todo lo anterior, el Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, con fundamento en el ordinal 10° del Art. 168 de la Constitución, en relación con el número 3) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 4 del Decreto N° 125 del Consejo de Ministros del cinco de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 323, de fecha 5 de diciembre de 2006 y el Art. 34 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, ACUERDA: Denegar a CESAR YAIR MARTINEZ NAJARRO la conmutación solicitada. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA.”

“ACUERDO NÚMERO OCHO DEL LIBRO DE CONMUTACIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las trece horas del día treinta de julio de dos mil ocho. Vista la solicitud de conmutación del señor RAMÓN ARNOLDO AVOLEVÁN BIGITH conocido por RAMÓN ARNOLDO AVOLEVÁN BIGIT o TITO AVOLEVÁN BIGITH de cuarenta y cinco años de edad, al momento del dictamen criminológico, casado, con domicilio en Avenida José María Cornejo número tres, de la ciudad de San Vicente, hijo de Ramón Avoleván Mejía y Juana Margarita Bigit (fallecida); contraída a que se le conmute la pena de DIECISIETE AÑOS SEIS MESES de prisión, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO IMPERFECTO en perjuicio de la vida del menor Erick Norman Romero Alfaro. Pena que le fue impuesta por el Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las veintiuna horas con veinticinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil. El hecho ocurrió el día veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y nueve, en ocasión que el menor Erick Norman Romero Alfaro, como a eso de las doce horas y treinta minutos salió del Colegio San Francisco, ubicado en la colonia “Lomas de San Francisco”, se dirigía hacia su casa ubicada en el mismo sector, quien al caminar unas cuadras observó un vehículo estacionado en el que se encontraba el señor “Tito Avoleván” quien era amigo de su papá; quien le ofreció llevarlo hacia su casa, a lo que el menor accedió y en ningún momento tuvo desconfianza pues era un conocido de su padre; el señor Avoleván se dirigió por varias calles de la colonia y el menor se quedó dormido durante dicho lapso, cuando éste se despertó, se dio cuenta que se encontraba en una gasolinera ubicada al inicio de la carretera a Comalapa y escuchó que el señor “Tito Avoleván” hablaba con su padre por teléfono celular y le decía que había secuestrado a su hijo, por lo que debía entregar una cantidad de dinero no especificada, la cual después supo que era de ciento cincuenta mil colones; que al llegar al lugar conocido como “Arcos” se desviaron por la carretera que conduce a San Luis La Herradura, llegando hasta un lugar conocido como “La Limonera”, introduciéndose a dicha carretera como unos ciento cincuenta metros, en donde el señor “Tito Avoleván” lo agredió físicamente, produciéndole una lesión en el cuello; que después lo abandonó dejándolo tirado en el suelo; minutos más tarde, un trabajador de la zona lo observó y decidió avisar a la Policía Nacional Civil, quienes llegaron al lugar donde se encontraba el menor Erick Norman Romero Alfaro y lo trasladaron hacia el Hospital Nacional de Zacatecoluca;

posteriormente, se estableció por medio de dictamen médico que la lesión ocasionada pudo producir la muerte del menor, posteriormente, se produjo la captura del imputado. La Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las dieciséis horas con quince minutos del día once de diciembre de dos mil siete, emitió un INFORME Y DICTAMEN DESFAVORABLE. Por todo lo anterior, el Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, con fundamento en el ordinal 10° del Art. 168 de la Constitución, en relación con el número 3) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 4 del Decreto N° 125 del Consejo de Ministros del cinco de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 323, de fecha 5 de diciembre de 2006 y el Art. 34 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, ACUERDA: Denegar al señor RAMÓN ARNOLDO AVOLEVÁN BIGITH conocido por RAMÓN ARNOLDO AVOLEVÁN BIGIT o TITO AVOLEVÁN BIGITH la conmutación solicitada. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA.”

“ACUERDO NÚMERO NUEVE DEL LIBRO DE CONMUTACIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil ocho. Vista la solicitud de conmutación del señor INÉS RIVAS GARCÍA, de cuarenta y nueve años de edad, al momento de la sentencia, acompañado, agricultor, con domicilio en el barrio San José, El Paisnal, departamento de San Salvador, hijo de Teodoro Rivas Estrada y Dominga García; contraída a que se le conmute la pena de TREINTA AÑOS de prisión, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO en perjuicio de la vida del menor Miguel Ángel López Hidalgo, la que le fue impuesta por el Tribunal de Sentencia de Nueva San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil. El hecho sucedió aproximadamente a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el cantón Las Ventanas, conocido como Las Pilas, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, ocasión en la cual el testigo José Neftalí Moreno, se encontraba trabajando y observó que por el lugar pasó un menor de edad a quien ya conocía, quien iba acompañado de los menores Miguel Ángel y Germán Samuel, ambos de apellidos López Hidalgo, de seis años seis meses y cuatro años once meses respectivamente, dicho sujeto portaba una cuma, una piocha y un maletín color negro; que aproximadamente a las dieciséis horas, cuando el testigo descansaba, escuchó unos gritos despavoridos de unos niños que decían “mamita” “papito”, “corre Germita que no te maten”, por lo que él se alarmó y se trasladó a la propiedad del señor Juan Polanco o Jesús Polanco, la cual linda con la del imputado, subiéndose el testigo a un cerco de piedra y llegando hasta un corral que queda en alto, observando desde allí que, en una loma del terreno del imputado Inés Rivas García, se encontraba éste sosteniendo una piedra con sus manos, acompañado de un sujeto menor de edad; luego ya no escuchó más gritos y seguidamente se introdujeron a una quebradita donde escuchó que comenzaron a excavar unos hoyos, tres días después fueron encontrados en ese mismo lugar, los cadáveres de los menores víctimas en avanzado estado de descomposición. Inés Rivas García fue capturado posteriormente. La Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil ocho, emitió un INFORME Y DICTAMEN DESFAVORABLE. Por todo lo anterior, el Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, con fundamento en el ordinal 10° del Art. 168 de la Constitución, en relación con el número 3) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 4 del Decreto N° 125 del Consejo de Ministros del cinco de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 323, de fecha 5 de diciembre de 2006 y el Art. 34 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, ACUERDA: Denegar al señor INÉS RIVAS GARCÍA la conmutación solicitada. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA.”

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 645

San Salvador, 22 de julio de 2008.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA, EN USO DE SUS FACULTADES,

ACUERDA:

1. DELEGAR a partir de esta fecha a la señora Ana Guadalupe Guerrero de Bracamonte, Colaboradora del Departamento de Incentivos Fiscales de la Dirección de Comercio e Inversión del Ministerio de Economía, para que firme las autorizaciones de la devolución del 6% que soliciten los exportadores en base lo dispuesto en los Art. 2 y 3 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, 7 y siguientes de su Reglamento.
2. Hágase saber el presente Acuerdo al Ministerio de Hacienda.
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-COMUNIQUESE. BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0778

San Salvador, 10 de junio de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado FRANCISCO ROBERTO CISNEROS UMANZOR, solicitando de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley General de Educación INCORPORACION de su título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación de la República de Honduras en el año 2001. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 78° del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, publicado en el D. O. N° 184, Tomo N° 201, de fecha 2 de octubre de 1963. Reconocer los estudios de Bachiller en Ciencias y Letras realizados por FRANCISCO ROBERTO CISNEROS UMANZOR en la República de Honduras, e Incorporarlo a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachillerato General. COMUNIQUESE. JOSE LUIS GUZMAN MARTELL, VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADO DE DESPACHO.

(Registro No. F021613)

ACUERDO No. 15-1042

San Salvador, 18 de julio de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que en virtud a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley General de Educación y los numerales 8) y 27) del artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Centros Educativos funcionan por Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Educación y compete al Ministerio de Educación controlar y supervisar los

centros oficiales y privados de educación, regular y supervisar la creación, funcionamiento y nominación de Centros Educativos; II) Que en virtud del Acuerdo Ejecutivo N° 15-0782 de fecha 12 de junio de 2007, de creación y funcionamiento, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, se autorizó al Centro Educativo Privado ESCUELA CRISTIANA DE LA PALMA, con el Código de Infraestructura N° 21482, ubicado en Barrio El Tránsito, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, para ofrecer sus servicios educativos en los Niveles de Educación Parvularia y el Primer Ciclo de Educación Básica, jornada diurna; III) Que se ha recibido en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional solicitud del señor Ralph Warren Mc Clurg, en su calidad Propietario del Centro Educativo Privado ESCUELA CRISTIANA DE LA PALMA, para la Ampliación de los Servicios Educativos, para poder ofrecer el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, jornada diurna; VI) Que el día 04 de julio de 2008, se realizó una inspección por parte de la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional de este Ministerio en las instalaciones del Centro Educativo Privado ESCUELA CRISTIANA DE LA PALMA, comprobando que cuenta con una organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios, el personal docente calificado para poder proporcionar los servicios educativos y que su infraestructura física cuenta con las condiciones necesarias para poder proporcionar servicios educativos. POR TANTO ACUERDA: 1) AUTORIZAR a partir del 3 de enero de 2008, al Centro Educativo Privado ESCUELA CRISTIANA DE LA PALMA, con el Código de Infraestructura N° 21482, a ofrecer servicios educativos en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, jornada diurna; 2) Ratificar como Directora a la Profesora Lilian Maribel Guzmán López; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F021647)

ACUERDO No. 15-1072.

San Salvador, 23 de julio de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I. Que de conformidad al Artículo cincuenta y siete de la Constitución de la República, los centros de enseñanza Privados, están sujetos a reglamentación e inspección del Estado; en consecuencia compete al Ministerio de Educación, según el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros Oficiales y Privados de educación, así como regular y supervisar su creación, funcionamiento y nominación; II. Que de conformidad con la Ley, la señora Teri Ann Benner, en calidad de Representante Legal de la Asociación Amigos para Latinoamérica, propietaria del Centro Educativo Privado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE AMIGOS PARA LATINOAMERICA Código 20701, ubicado en Km. 13½, carretera antigua a Zacatecoluca, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, solicitó a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, el reconocimiento de la Profesora ANA MARGARITA ZELADA HERNANDEZ, NIP N° 2901096, PDN2, como Directora del Centro Educativo Privado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE AMIGOS PARA LATINOAMERICA en sustitución de la Profesora Maritza Haydee Castillo Díaz; III. Que después de haberse verificado la información presentada a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, se emitió dictamen autorizando el reconocimiento de la Profesora ANA MARGARITA ZELADA HERNANDEZ, NIP N° 2901096, PDN2, como Directora del citado centro de estudios. POR TANTO: De conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos Cincuenta y Siete de la Constitución de la República; treinta y ocho, numerales ocho y veintisiete del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Docente y treinta y seis del Reglamento de la referida Ley, se ACUERDA: 1) Reconocer a la Profesora ANA MARGARITA ZELADA HERNANDEZ, NIP N° 2901096, PDN2, como Directora del Centro Educativo Privado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE AMIGOS PARA LATINOAMERICA, con Código 20701, ubicado en Km. 13½, carretera antigua a Zacatecoluca, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a partir del 07 de julio 2008; 2) Dejar sin efecto el Acuerdo N° 15-0995 de fecha 16 de abril de 2008. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. C023246)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 098

San Salvador, trece de agosto del año dos mil ocho.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiséis de las diligencias promovidas por la señora CARLOTA ESTER BONILLA DE RODRIGUEZ, conocida también por CARLOTA ESTER BONILLA AMAYA, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres nueve dos cero seis guión nueve, en calidad de esposa del extinto miembro de Escultas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor LUIS ABRAHAM RODRIGUEZ.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N° 420 de fecha 21 de noviembre de 1972; que éste falleció a las cero horas cinco minutos del día 25 de junio de 2008, a consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Partida de Defunción contenida a folio dos extendida en la Alcaldía Municipal de Usulután, el día siete de julio de dos mil ocho, que la solicitante señora CARLOTA ESTER BONILLA DE RODRIGUEZ, fue esposa del fallecido pensionado señor LUIS ABRAHAM RODRIGUEZ, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio cinco extendida en la Alcaldía Municipal de Usulután, el diez de julio del año dos mil ocho.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo uno del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de marzo de 1989; Instructivo N° 5061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escultas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996; y el Dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio N° 1107 de fecha 30 de julio de 2008, en el que se considera procedente conceder a la señora CARLOTA ESTER BONILLA DE RODRIGUEZ, el Montepío Militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 25 de junio de 2008, a favor de la señora CARLOTA ESTER BONILLA DE RODRIGUEZ, conocida también por CARLOTA ESTER BONILLA AMAYA, el MONTEPIO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNIQUESE. MARCO ANTONIO PALACIOS LUNA, VICEALMIRANTE, VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 099

San Salvador, trece de agosto del año dos mil ocho.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio dieciocho de las diligencias promovidas por la señora MARTA ECHEVERRIA DE AMAYA, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos cuatro cinco ocho nueve guión nueve, en calidad de esposa del extinto miembro de Escultas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSE RUPERTO AMAYA, conocido también por JOSE RUPERTO AMAYA GALINDO.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N° 350 de fecha 20 de julio de 1994; que éste falleció a las veintitrés horas diez minutos del día 30 de junio de 2008, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Aspiratoria, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Partida de Defunción contenida a folio dos extendida en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, el día quince de julio de dos mil ocho, que la solicitante señora MARTA ECHEVERRIA DE AMAYA, fue esposa del fallecido pensionado señor JOSE RUPERTO AMAYA, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio tres extendida en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, el quince de julio del año dos mil ocho.

2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo uno del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de marzo de 1989; Instructivo N° 5061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996; y el Dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio N° 1103 de fecha 30 de julio de 2008, en el que se considera procedente conceder a la señora MARTA ECHEVERRIA DE AMAYA, el Montepío Militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 30 de junio de 2008, a favor de la señora MARTA ECHEVERRIA DE AMAYA, el MONTEPIO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNIQUESE. MARCO ANTONIO PALACIOS LUNA, VICEALMIRANTE, VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 100

San Salvador, trece de agosto del año dos mil ocho.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinte de las diligencias promovidas por la señora MARIA JOSEFINA IRAHETA GARCIA, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis dos cero dos tres guión uno, en calidad de compañera de vida del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSE EDUARDO RIVAS MELENDEZ, conocido también por JOSE EDUARDO RIVAS.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N° 256 de fecha 14 de octubre de 1992; que éste falleció a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día 20 de noviembre de 2006, a consecuencia de Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Partida de Defunción contenida a folio tres extendida en la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, el día diez de julio de dos mil ocho, que la solicitante señora MARIA JOSEFINA IRAHETA GARCIA, fue compañera de vida del fallecido pensionado señor JOSE EDUARDO RIVAS MELENDEZ, conocido también por JOSE EDUARDO RIVAS, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Unión no Matrimonial, contenida a folio dos extendida en la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, el diez de julio del año dos mil ocho.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo uno del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de marzo de 1989; Instructivo N° 5061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996; y el Dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio N° 1105 de fecha 30 de julio de 2008, en el que se considera procedente conceder a la señora MARIA JOSEFINA IRAHETA GARCIA, el Montepío Militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 20 de noviembre de 2006, a favor de la señora MARIA JOSEFINA IRAHETA GARCIA, el MONTEPIO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNIQUESE. MARCO ANTONIO PALACIOS LUNA, VICEALMIRANTE, VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2244-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada WUENDY RAQUEL NAVIDAD ARTIGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.-GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- M. E. LEMUS.

(Registro No. F021734)

ACUERDO No. 1209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de junio del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha catorce de abril del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado BRUNO BALMORE JIMENEZ HERRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021630)

ACUERDO No. 1363-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha diecisiete de abril del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021737)

ACUERDO No. 1419-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LUISA ALEJANDRA MONTERROSA RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021627)

ACUERDO No. 1446-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha catorce de mayo del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA ISABEL VALLE MAGAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021637)

ACUERDO No. 1468-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha doce de mayo del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021759)

ACUERDO No. 1532-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha veintiuno de mayo del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021686)

ACUERDO No. 1542-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha seis de mayo del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE FRANCISCO PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021598)

ACUERDO No. 1550-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ANTONIO RIVERA RIVAS.- para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021738)

ACUERDO No. 1559-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha veinticuatro de abril del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ANTONIO FIGUEROA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021614)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 03/2008.

El Concejo Municipal de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Gobiernos Municipales en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasas por servicios y contribuciones públicas, así como emitir y decretar ordenanzas locales, para regular las materias de su competencia, particularmente las relacionadas con el bienestar común de sus ciudadanos, de conformidad con el Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución Política de la República, Art. 3 numerales 1 y 5, 30 numeral 21 del Código Municipal, y Art. 7 Inciso II de la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que compete a las municipalidades determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 72 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. Que a efecto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago puntual de sus tasas municipales, que permita disponer de recursos financieros para la prestación y mejoramiento de los servicios públicos y municipales, así como la aplicación de mecanismos legales para reducir la mora tributaria, y no habiendo encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de intereses moratorios y multas generadas por el retardo en el pago de las tasas municipales.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en usos de sus facultades que le confiere el Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución Política de la República; Art. 3 numerales 1 y 5, 30 numeral 21 del Código Municipal; y Art. 2, 5, 7 Inciso 2, 12, 18 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGOS DE INTERESES Y MULTAS APLICADAS
POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS EN EL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO**

TITULO I

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Art. 1.- La presente Ordenanza transitoria tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar tasas en el Municipio de Nahuizalco, y solventar su situación de morosidad.

Las palabras "contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de Nahuizalco exija a los sujetos pasivos y que se generan en ocasión de la prestación de servicios públicos de la naturaleza administrativa o jurídica.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas municipales en un plazo de noventa días calendarios, después de producido el hecho generador, es decir cuando ocurra en la realidad el supuesto establecido en la ley u ordenanza de creación de los tributos del municipio de Nahuizalco.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de tasas, se establece que los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar que se encuentren en mora y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago de 3 meses máximo; en el plazo de vigencia de la presente ordenanza se les dispensarán las cargas accesorias relacionadas con los intereses moratorios y multas.

Art. 5.- Podrán también acogerse a este beneficio los que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los haya inscrito oportunamente en esta comuna.

TITULO II CAPITULO UNICO

Disposiciones Transitorias, Plazo y Vigencia

Art. 6.- Las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorias y tienen un período de vigencia de sesenta días calendario.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAHUIZALCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA H.,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANGEL SALVADOR MARROQUÍN G.,
SINDICO MUNICIPAL.

ROSA LIDIA CALZADILLA DE ZETINO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEJANDRO MORÁN PÉREZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CESAR ADILSON MORÁN H.,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN ANTONIO CONTRERAS R.,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOEL AGUILAR PÉREZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID RAMOS,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANTONIO CASTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA
MUNICIPAL DESCENTRALIZADA ADMINISTRADORA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE. "EMDACA"**

Art. 1.- Créase en el Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, la Empresa Municipal Descentralizada Administradora del Servicio de Agua Potable y que podrá abreviarse EMDACA, como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no religiosa, sin fines de lucro la que en los presentes Estatutos se denomina Empresa EMDACA.

Art. 2.- El domicilio de la empresa EMDACA, será en el Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel pudiendo establecer su cobertura de servicio de agua en toda la zona rural y urbana del municipio y fuera de este municipio mediante acuerdos intermunicipales.

Art. 3.- La empresa EMDACA se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4.- La empresa EMDACA, estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

Art. 5.- Los fines u objetivos de la empresa EMDACA serán:

- a) La operación y mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de agua potable a través de una administración eficiente y autosostenible.
- b) Suministrar el servicio de agua potable a sus asociados y usuarios no asociados bajo las normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras en el país.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento tomando en cuenta un estudio de factibilidad técnica (diámetro, caudal, capacidad de aportación).
- d) Promover la responsabilidad ciudadana en sus asociados para que ejerzan contraloría social y administrativa en la empresa EMDACA.
- e) Hacer propuestas al Concejo Municipal para la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastecen del agua.
- f) Impulsar campañas de reforestación ambiental especialmente en la zona de recarga que abastecen a las fuentes de agua.
- g) Gestionar fondos destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente, y de inversión social orientados a la población que reside en el área de cobertura de la empresa EMDACA.
- h) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión social para la sostenibilidad de los servicios prestados por la empresa EMDACA.
- i) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local, Municipal y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- j) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.
- k) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa en los puestos directivos de la empresa EMDACA.
- l) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo integrado donde se detalle las actividades en las áreas de operación y mantenimiento, de salud, de medio ambiente y de educación.
- m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y Planes de Trabajo de la empresa EMDACA.

Art. 6.- El patrimonio de la empresa EMDACA estará constituido por:

- a) Donaciones, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- b) Los excedentes de cada período contable generados por la prestación del servicio de agua potable.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles recibidos para ejercer la administración y operación del servicio de agua potable de la empresa EMDACA y los que se adquieran en concepto de mejoras al sistema de agua potable y la prestación del servicio. y
- d) Todas aquellas obligaciones legalmente adquiridas, tales como comodatos, concesiones, no constituirán el patrimonio por considerarse bienes dados en administración, sin embargo los bienes y derechos que generen dichas obligaciones podrán considerarse patrimonio de la empresa EMDACA.

Art. 7.- El fondo patrimonial será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesten la Asamblea General de Asociados a través de reglamento, políticas y presupuestos aprobados.

Art. 8.- El gobierno de la empresa EMDACA será ejercido por:

- a) La Asamblea General de Usuarios.
- b) La Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General de Usuarios, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la empresa EMDACA y estará integrada por la totalidad de los miembros legalmente inscrito en su respectivo libro de usuarios.

Art. 10.- La Asamblea General de Usuarios, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los usuarios inscritos en primera convocatoria y en una segunda convocatoria ocho días después con los usuarios que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General de Usuarios por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo usuario que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Usuario registrado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General de Usuarios:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Empresa EMDACA.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Empresa EMDACA.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Empresa EMDACA, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Empresa EMDACA y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- f) Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- g) Acordar la Disolución de la Empresa EMDACA por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- h) Aprobar la constitución de la Empresa EMDACA.

Art. 13.- La dirección y administración de la Empresa EMDACA estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Director Presidente.
- b) Director de Operación y Mantenimiento.
- c) Director Secretario.
- d) Director Tesorero.
- e) Director Síndico.
- f) Directores Suplentes uno.
- g) Director Suplente dos.
- h) Director Suplente tres.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los dirigentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Empresa EMDACA.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del fondo patrimonial de la Empresa EMDACA.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Empresa EMDACA.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Empresa EMDACA e informar a la Asamblea General de Usuarios.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Usuarios y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de Asamblea General de Usuarios.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- h) Elaborará la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación.

Art. 18.- Son atribuciones del Director Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados.
- b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Usuarios y Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero y director síndico las salidas de dinero, cheques y todas aquellas operaciones administrativas que tenga que hacer la Empresa EMDACA.
- d) Presentar la Memoria de Labores de la Empresa EMDACA y cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma.
- e) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central y ONG con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Empresa EMDACA.

Art. 19.- Son atribuciones del Director de Operación y Mantenimiento:

- a) Supervisar y retroalimentar el desempeño del Administrador (a) y de los demás empleados.
- b) Ser el responsable directo del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación del personal empleado.
- c) Promover en la Junta Directiva, la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el reglamento interno.
- d) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- e) Asegurar que el servicio de agua prestado por la empresa EMDACA, cumpla con los estándares de calidad y la cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su administración.
- f) Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración, previo estudio de factibilidad técnica.
- g) Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- h) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a).
- i) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Director Secretario(a):

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de Usuarios y de Junta Directiva.
- b) Llevar el registro de documentos y registros de los miembros de la Empresa EMDACA.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Empresa EMDACA.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Empresa EMDACA.

Art. 21.- Son atribuciones del Director Tesorero(a):

- a) Revisar y depositar los fondos que la asociación comunal obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de la contabilidad de la Empresa EMDACA.
- c) Autorizar juntamente con el Director Presidente las erogaciones que la Empresa EMDACA tenga que realizar.

Art. 22.- Son Atribuciones del Director Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa EMDACA, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Autorizar juntamente con el Director Presidente y Director Tesorero las salidas de dinero, cheques y todas aquellas operaciones administrativas que tenga que hacer la Empresa EMDACA.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, acuerdos, convenios, contratos, resoluciones y leyes nacionales que regulen el buen desempeño de la Empresa EMDACA.

Art. 23.- Son atribuciones de los Directores Suplentes:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Su cargo será la mayor responsabilidad dentro de la Junta Directiva, puesto que le exige conocer todos los cargos.

Art. 24.- Son Fundadoras, todas aquellas personas usuarias naturales y jurídicas que han contribuido al aporte inicial con el cual se constituye la Empresa EMDACA, dichas personas podrán obtener distinciones honorarias por su labor, aportaciones económicas y mérito a favor de la Empresa EMDACA sean así nombradas por la Asamblea General de Usuarios. Para efectos de los presentes estatutos las personas usuarias fundadoras se clasifican de la siguiente manera:

- a) Usuarios Fundadores, son todas aquellas personas naturales o jurídicas que conformaron la primera acta de constitución y que además son propietarias de por lo menos una acometida. Cada una de estas personas fundadoras decidieron registrarse voluntariamente en el libro de Usuarios. Este podrá tener voz y voto. En caso de muerte, venta o alquiler del inmueble, las personas fundadoras deberán transferir sus derechos y deberes a través de una carta poder a su heredero, comprador o inquilino.

- b) Usuarios Fundadores Honorarios, son todas aquellas personas naturales o jurídicas que la Asamblea General les ha otorgado esa calidad y su representación es de carácter honorario el cual podrá tener voz pero no voto.

Art. 25.- No son Usuarios Fundadores, todas aquellas personas usuarias naturales y jurídicas que no aparecen en el acta de constitución sin embargo se están abasteciendo del servicio de agua potable con nuevos servicios, estas personas usuarias pueden ser:

- a) Usuarios activos. Se considerarán como usuarios activos todas aquellas personas naturales y jurídicas registradas en el libro de usuarios y que aparecen como propietarios del inmueble donde se encuentra instalada su acometida. Esta categoría de usuario podrá tener voz y voto en asamblea general. En caso de muerte, venta o alquiler del inmueble, el usuario activo deberá transferir sus derechos y deberes a través de una carta poder a su heredero, comprador o inquilino.
- b) Usuarios Inactivos. Se considerarán como usuarios inactivos todas aquellas personas naturales y jurídicas no registradas en el libro de usuarios y que se abastecen del servicio de agua, mas no son dueños del inmueble donde se encuentra instalada la acometida. Esta categoría de usuarios, solamente podrán tener voz pero no voto en asamblea general. Excepto en casos especiales donde el usuario activo, se encuentre fuera del país y éste le extienda una carta poder para que lo represente.

Art. 26.- Son Derechos de las Personas Usuarias Activas y Fundadoras:

- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales de Usuarios.
- b) Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva; en lo referente a la gestión de la Empresa EMDACA.
- c) Retirarse voluntariamente como persona fundadora cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 25% de las personas usuarias activas y fundadoras, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- f) Recurrir ante la Junta Directiva y Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como usuario les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- g) Solicitar y recibir oportunamente la información a la Administración de su situación como personas usuaria activa y fundadora.
- h) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones que la Empresa EMDACA, promueva.

Art. 27.- Son Deberes de las Personas Usuarias Activas y Fundadoras:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las aportaciones tarifarias por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Empresa EMDACA.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- f) Participar activamente en las actividades ambientales u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- g) Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Empresa EMDACA.
- h) Aceptar y cumplir acuerdos tomados por Junta Directiva, y Asamblea General de Usuarios cuando la mayoría sea quien decida.
- i) Cumplir el convenio como Usuario Activo y Fundador del servicio de agua con la Empresa EMDACA.

Art. 28.- Son Derechos de las personas usuarias inactivas:

- a) Ser admitidas previa solicitud ante la Junta Directiva como personas usuarias activas después de cumplir los requisitos establecidos para ser considerado como usuario activo.
- b) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General, Gobierno local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como usuario(a) les sean violentados por procedimientos previstos o no en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- c) Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que al prestado a los usuarios activos.
- d) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario inactivo.
- e) Participar activamente en las actividades ambientales u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Hacer reclamos por insatisfacción en el servicio de agua a la administración de la Empresa EMDACA.

Art. 29.- Son Deberes de las Personas Usuarias Inactivas:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del Agua y recursos naturales.
- c) Cancelar sus aportaciones tarifarias por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Empresa EMDACA.
- d) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Empresa EMDACA.

Art. 30.- Las personas usuarias activas y fundadoras, podrán ser suspendidas de su calidad de activas y fundadoras por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General de Usuarios y previa audiencia ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo (según gravedad de las faltas) tales como:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Por mala conducta de las personas usuarias activas y fundadoras que se traduzca en perjuicio grave de la Empresa EMDACA y ponga en riesgo la administración y operación del servicio de agua potable.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Empresa EMDACA, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Las causales de retiro temporal o definitivo se clasificarán en leves, graves y menos graves en reglamento interno.

Art. 31.- Las personas usuarias activas y fundadoras, tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad sea de Usuario Activo o Usuario Fundador, temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no estén previstos en los presentes estatutos ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene de acudir a otras instancias competentes.

Art. 32.- No podrá disolverse la Empresa EMDACA si no cumple con las disposiciones establecidas en estos estatutos; la Empresa EMDACA podrá disolver por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines, por el incumplimiento de los Estatutos, por la disminución de los usuarios y fundadores registrados como activos a un número menor de veinticinco. Esta podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General de Usuarios, con la asistencia del noventa por ciento de los Usuarios activos, y con una votación a favor del cuarenta por ciento de los Usuarios activos, debidamente registrados en el libro de Usuarios.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Empresa EMDACA, la Asamblea General de Usuarios nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por diez personas, las cuales deberán representar a su comunidad, barrio, colonia, municipio o sectores. Los bienes sobrantes después de cancelar todos sus compromisos de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus usuarios, sino que éstos pasarán transitoriamente a la Municipalidad de Carolina y será la misma comisión liquidadora que deberá supervisar la transparencia del proceso para que se haga efectiva la custodia temporal de los bienes ante un Notario legalmente registrado por el Estado Salvadoreño. En un período de 90 días, la Municipalidad, y la comisión liquidadora bajo la supervisión de representantes externos, ONG, y usuarios constituirán un nuevo ente jurídico que tenga la misma naturaleza y fines del ente ya desaparecido un para que retome las operaciones y administración del servicio de agua potable nuevamente; de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios del servicio de abastecimiento de agua y leyes vigentes en el País.

Art. 34.- En todo este proceso de disolución, la Comisión Liquidadora deberá sustentar todas sus acciones con documentos que garanticen la legalidad del proceso de liquidación y constitución del nuevo ente.

Art. 35.- Para modificar los presentes Estatutos, será necesario la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los Usuarios y Fundadores Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes en Asamblea General Extraordinaria, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Empresa EMDACA, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Empresa EMDACA no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado por la Junta Directiva, y aprobado por Asamblea General de Usuarios con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los usuarios y fundadores registrados con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General de Usuarios en sesión extraordinaria.

Art. 37.- La Empresa EMDACA llevará sus libros de Registros de Usuarios y Fundadores, un expediente por el total de Usuarios, Actas de Asambleas Generales de Usuarios, Actas de Junta Directiva, y sus respectivos libros contables debidamente legalizados.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Carolina, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, y la Nómina de los Usuarios Registrados, informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 39.- La Empresa EMDACA queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Empresa EMDACA evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 40.- Todos los activos que generen las donaciones, los como-datos para la prestación del servicio de agua potable, pasarán a formar parte del fondo patrimonial de la Empresa EMDACA y se destinarán exclusivamente para la operación y mantenimiento del servicio.

Art. 41.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAROLINA. SAN MIGUEL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año dos mil ocho, se encuentra el Acta y Acuerdos que literalmente dice: ACTA NUMERO QUINCE (15): sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Villa Carolina, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diecisiete de Julio del año dos mil ocho. Convocados y presidida por el señor Alcalde Municipal don José Armando Hernández Chicas; con la asistencia del Síndico Municipal don Mario Isael Rivera Hernández y los señores regidores: Napoleón Portillo Portillo, Primer Regidor Propietario Incorporado; Francis Donilio Díaz Mendoza, Tercer Regidor Propietario; Josué Leonel Argueta Márquez, Cuarto Regidor Propietario; Rosa Argentina Reyes, Primera Regidora Suplente; Clemente Rivas, Segundo Regidor Suplente; Jaime Orlando Medina Díaz, Cuarto Regidor Suplente; y el señor Secretario Municipal don Héctor Osmín Iglesias García, con el propósito de tratar asuntos relacionados con el quehacer de la municipalidad en beneficio a la comunidad. El señor Alcalde Municipal dio por iniciada la sesión, procediéndose a la lectura del acta anterior, la que fue ratificada en todas sus partes sin modificación alguna, enseguida se trataron los diferentes puntos de la agenda, tomándose el siguiente acuerdo:

ACUERDO NUMERO SEIS (6): Vistos los ESTATUTOS REFORMADOS, de la Empresa Municipal descentralizada Administradora del Servicio de Agua Potable (EMDACA), del Municipio de Carolina, que consta de 41 Arts., y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad a los Arts., 30 numeral 23 y 119, 120 y 121 del Código Municipal vigente, este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes según lo reformado, contando ya con su persona jurídica para los demás efectos de Ley. - Certifíquese.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos: J. A. HERNÁNDEZ/ M. I. RIV. H./ F. D. DÍAZ/ J. L. ARGUETA M./; R. A. REYES/ C. RIVAS/ N. P. PORTILLO/ J. O. M. D./H. O. IGLESIAS- SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICADAS/

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de Carolina, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil ocho.-

JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

HÉCTOR OSMÍN IGLESIAS GARCÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F021595)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre del año dos mil siete, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la señora SANDRA CAROLINA BAIRES CRUZ de parte de MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ en su calidad de MADRE de la referida causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil ocho.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 817-1

TÍTULOS SUPLETORIOS

CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado BENJAMIN ERNESTORIVAS SERMEÑO, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en representación del ESTADO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tempisque, jurisdicción del municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, inicia del mojón uno al mojón dos, compuesto por un tramo recto con rumbo oriente de dieciocho punto setenta y cinco metros; colinda con propiedad de CEL (Zona antena), calle vecinal de por medio; ORIENTE, compuesto de dos tramos rectos, el primero de mojón dos a mojón tres, con rumbo sur de una longitud de once punto cero tres metros, el segundo de dieciséis metros de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur, colinda con propiedad del señor Fulgencio Cerritos; SUR, compuesto de un tramo recto de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo poniente, con una distancia de veintinueve

punto diez metros, colinda con propiedad de José Dolores Vásquez, y calle vecinal a Guacotecti de por medio; PONIENTE, compuesto de un tramo recto de mojón cinco a mojón uno con rumbo Norte, donde inició esta descripción, con una distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros colindando con propiedad de Fulgencio Cerritos.

Lo obtuvo por donación que le hizo el señor FULGENCIO CERRITOS, en el año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, y lo valora en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, a los once días del mes de junio de dos mil ocho. Entre líneas -recto-Valen. Lic. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. Br HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 818-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZAN: a los HEREDEROS del señor TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ TORRES, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezcan personalmente o por medio de sus Representantes a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara, por la actuación del Sr. RODRÍGUEZ TORRES, como Director del Hospital Nacional San Rafael, Ordenador de Pagos SIBASI, La Libertad, en el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (UNIDADES DE SALUD), EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil cinco al treinta de septiembre de dos mil seis. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-95-2007, señalado en el Reparo Único con Responsabilidad Administrativa. Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil ocho.

Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJÍA,
JUEZ.

Licda. BIRMANESA NELSY MANCÍA,
JUEZA.

Licda. ALBA YASENI MEJÍA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 819

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIAS

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR MAURICIO PEÑA MORENO, quien falleció el día tres noviembre del año dos mil uno, a la edad de cuarenta y nueve años, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; por parte de la señora JULIA CORONADA GUZMÁN MELARA, en su calidad de Representante Legal del menor CARLOS FRANCISCO PEÑA GUZMÁN, como de hijo sobreviviente del Causante. Confiéresele a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de junio de dos mil ocho. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 794-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CRISTINA GUZMÁN BARRIENTOS conocida por ANA CRISTINA GUZMÁN, ANA GUZMÁN y por CRISTINA GUZMÁN, quien falleció el día tres de julio del año dos mil tres, a la edad de cincuenta y cinco años, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; por parte de los señores DORA ALICIA GUZMÁN DE CUNZA, MARIO ERNESTO GUZMÁN PINTI, FILEMON NICOLÁS GUZMÁN PINTI y REINA GUADALUPE GUZMÁN PINTI. Todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.- Confiéresele a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de junio de dos mil ocho. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 795-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ILCIA PINTI COCOLIN, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil ocho, a la edad de veinticinco años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ISABEL DEL CARMEN COCOLIN y ALBERTO ANTONIO PINTI, en concepto de padres sobrevivientes de la causante.- Confiéresele a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de Julio del año dos mil ocho. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 796-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GABRIELA DOLORES GALICIA, c/p GABRIELA DOLORES HERNÁNDEZ DE GALICIA, GABRIELA DE DOLORES HERNÁNDEZ GALICIA, DOLORES HERNÁNDEZ Y GABRIELA DOLORES HERNÁNDEZ, quien falleció el día veinte de Junio de mil novecientos noventa y dos, a la edad de cuarenta y ocho años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores REINA LETICIA HERNÁNDEZ DE ARÉVALO, ROGELIO HUMBERTO HERNÁNDEZ, DANILO NEFTALÍ HERNÁNDEZ, MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ Y LEONEL GUILLERMO VELIS HERNÁNDEZ en concepto de hijos de la causante. Confiéresele a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de febrero año dos mil ocho. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 797-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HIGINIO RECIOS AGUILAR, casado, jornalero, originario de Armenia, hijo de María Santos Aguilar y Victoriano Recinos ambos fallecidos, quien falleció a la edad de sesenta y seis años, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a las diecinueve horas del día cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y seis; siendo su último domicilio Armenia, Departamento de Sonsonate, de parte de los señores MARTHA JULIA PINTO RECIOS DE MÉNDEZ y FRANCISCO PINTO RECIOS, en su calidad de Hijos sobrevivientes, del causante en mención. SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN EL CONCEPTO ANTES INDICADO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil ocho. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 798-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas del día doce de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil cuatro, en el Cantón Punta Remedios de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora LUCIA TRUJILLO VIUDA DE RAMÍREZ, de parte de los señores ROSALINA RAMÍREZ TRUJILLO, MARTA ALICIA RAMÍREZ TRUJILLO, EFRAÍN RAMÍREZ TRUJILLO, MARLON FRANCISCO GÓMEZ TRUJILLO, MARVIN EVARISTO GÓMEZ TRUJILLO Y REINA MERCEDES GÓMEZ TRUJILLO, todos en su calidad de hijos de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo del dos mil ocho. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 799-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos legales consiguientes, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas veinte minutos del día doce de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Cautá Abajo de la jurisdicción de Guaymango, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla, dejó el señor Juan Antonio Osorio o Juan Antonio Rivas Osorio, de parte de la señora Amalia Torres Violante, en el concepto de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Tránsito Torres Rivas, Marta Emilia Torres Rivas y Rina del Carmen Rivas de Barrientos, su calidad de hijas de dicho causante; por lo que se ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia en referencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil ocho. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 800-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

ocurrida a las diez horas del día veintidós de diciembre del dos mil seis, en el Cantón Metalí de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora ROSA CÁNDIDA LEMUS VÁSQUEZ, de parte de los menores HILDA YESENIA y EDWIN GERARDO ambos de apellidos MARTÍNEZ LEMUS, en su calidad de hijos de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerán dichos menores por medio de su representante legal, señor OSCAR ANÍBAL MARTÍNEZ VÁSQUEZ.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día nueve de junio del dos mil ocho. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 801-2

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JUAN FRANCISCO ARÉVALO, fallecido el día veintisiete de octubre del año dos mil siete, en esta ciudad, siendo ésta el lugar de su último domicilio de parte de la señora ROSA DELMA ARÉVALO DE VALLE y menores FRANCISCO JAVIER, GERSON STANLEY y CLAUDIA JEANNETTE, de apellido ARÉVALO SIERRA, éstos legalmente representados por la señora CLAUDIA CRISTELA SIERRA LIZAMA, en concepto de madre de dichos menores y la primera en concepto de madre del mencionado causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil ocho. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 802-2

MARIO MOISA MARTÍNEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día diez de junio del año dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JULIO CESAR AGUILAR HERNÁNDEZ, fallecido el día once de febrero del presente año, en la ciudad de San Salvador, siendo la Población de Santa Catarina Masahuat su último domicilio, de parte de la menor JHOSELYN LISSETH AGUILAR VÁSQUEZ, como hija del causante representada legalmente por su madre ELSA VÁSQUEZ RAMOS.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas del día veinticuatro de junio del año dos mil ocho. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 803-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día doce de junio del año dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de la herencia dejada por el señor MANUEL ALBERTO SEGUNDO, fallecido el día ocho de diciembre del año dos mil cinco, en esta ciudad, siendo la Población de San Antonio del Monte, su último domicilio, de parte de la señora BLANCA DEL TRANSITO VENTURA DE SEGUNDO, y menor RAQUEL ELIZABETH SEGUNDO VENTURA, la primera como cónyuge sobreviviente y la menor como hija, ambas del causante, dicha menor representada legalmente por la primera.

Se ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil ocho.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 804-2

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada dejada por el señor ERNESTO ÁLVAREZ, fallecido el día quince de noviembre del año dos mil siete, en la Población de Sonzacate, su último domicilio, de parte de la señora MARTA ALICIA LÓPEZ DE ÁLVAREZ y menor ELÍAS ELISEO ÁLVAREZ LÓPEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y el menor como hijo, ambos del causante, dicho menor representado legalmente por la primera.

Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil ocho.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 805-2

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diez de junio del año dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada dejada por el señor ROGELIO ÁLVAREZ, fallecido el día seis de abril del año dos mil uno, en Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora EGRISSELDA ÁLVAREZ DE GARCÍA, en concepto de hija sobreviviente del mencionado causante.

Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil ocho.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 806-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR EMIGDIO ESCOBAR HERRERA conocido por SALVADOR EMIGDIO ESCOBAR y por SALVADOR ESCOBAR, quien falleció el día seis de febrero del año dos mil cinco, a la edad de sesenta y seis años, siendo su último domicilio el de la ciudad San Julián, Departamento de Sonsonate, por parte de los señores FELICITA OTILIA HERNANDEZ DE ESCOBAR, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ ESCOBAR, PEDRO ISAIAS ESCOBAR HERNANDEZ, SARAI ELIZABETH ESCOBAR HERNANDEZ, VICTOR DE JESUS HERNANDEZ ESCOBAR y ELIAS RUBEN HERNANDEZ ESCOBAR, la primera en su calidad de cónyuge y los demás en su concepto de hijos sobrevivientes del causante respectivamente.

Confíreseles a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil ocho.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 807-2

LICENCIADA AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JORGE ALBERTO LARREYNAGA ARAGON, quien fue de veintisiete años de edad, Estudiante, soltero, fallecido el día siete de marzo de dos mil seis, en la ciudad de Aguilares, siendo esa su último domicilio, de parte de la señora DAYSI DEL CARMEN URIAS CHAVARRIA, en representación de su menor hija DAYSI YAJAIRA LARREYNAGA URIAS, en su concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercerla la menor DAYSI YAJAIRA LARREYNAGA URIAS por medio de su madre DAYSI DEL CARMEN URIAS CHAVARRIA en representación Legal.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil ocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 808-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARÍA VICTORIA

ZELAYA en calidad de madre del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían como hija del causante a la señorita Ivania Maricela Zelaya Vásquez; así también en nombre y representación de la señora OLGA LIDIA PATRIZ LÓPEZ, en calidad de conviviente del causante y como Representante Legal de sus menores hijos KENIA ALEJANDRA ZELAYA PATRIZ y RAFAEL IVAN ZELAYA PATRIZ, éstos como hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL IVÁN ZELAYA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, originario de Tecoluca, del domicilio de Soyapango, hijo de los señores María Victoria Zelaya y Rafael Cañas, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día quince de enero de dos mil seis.

Confírese a los aceptantes la Representación y Administración Interina de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, dentro del término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil ocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 809-2

TITULOS SUPLETORIOS

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO.-

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, en carácter de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República en nombre y representación del señor BERNARDO RAFAEL BARRIENTOS CRUZ, promoviendo Título Supletorio; sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Flores, Caluco, Departamento de Sonsonate, compuesto de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial de los linderos siguientes: AL NORTE: Con propiedad del señor ELENO GILBERTO SIBRIAN BARRIENTOS y ELVA LEONOR ZEPEDA viuda DE AGUILAR; AL ORIENTE: Con propiedad de JUAN EDUARDO TOBAR ZEPEDA y MANUEL ALBERTO GIL; AL SUR: Con propiedad de ANA VILMA HENRIQUEZ DIAZ; y AL PONIENTE:

Con propiedad de ANA CRISTINA BARRIENTOS, lo adquirió por posesión por más de DIEZ AÑOS, dicha posesión data desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, lo ha ejercido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; el mencionado inmueble carece de título inscrito y no es inscribible por carecer de antecedentes registrales; no es predio dominante, ni sirviente; no existen otros poseedores, no tiene cargas, ni derechos reales que respetar y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES o sean UN MIL CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 810-2

HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día catorce de abril del presente año, ha sido declarada Yacente la Herencia dejada por el señor LAZARO ORTIZ, fallecido el día veintitrés de abril del año dos mil tres, en esta ciudad su último domicilio, y se nombró Curador para que la represente a la Licenciada KARLA YANIRA MISMIT, quien fue legalmente juramentada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día dieciséis de mayo del dos mil ocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 811-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de marzo del presente año, se ha declarado

Yacente la Herencia que en forma intestada dejó el señor JULIO CESAR CORDOVA FRANCO, quien falleció el día seis de febrero del año dos mil siete, a la edad de veintisiete años, siendo en esta ciudad su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado curador para que la represente a la señora KARLA YANIRA MISMIT HENRIQUEZ, mayor de edad, de este domicilio, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 812-2

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil ocho, se ha declarado Yacente la Herencia causante CARLOS ERNESTO GARCÍA, quien falleció el día catorce de enero del año dos mil ocho, en el Barrio San Rafael, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador de la expresada herencia al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO. Arts. 1164 C.C. y 900 Pr. C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil ocho.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 813-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, Morazán, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las once horas del veinte de junio del dos mil ocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LUISA GUZMAN, de parte del señor JOSE AMADEO GONZALEZ GUZMAN, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, del domicilio y con residencia en el Cantón La Joya, Caserío El Chupadero, de la Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán, en calidad de hijo de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, soltera, doméstica, originaria y del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Cruz Guzmán; FALLECIO el día diecinueve de abril del dos mil cinco, en el Cantón La Joya, Caserío El Chupadero, Jurisdicción de Gualococti, departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCECION, con las facultades y restricciones para los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días a partir de la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de Segunda Instancia, San Francisco Gotera, a las catorce horas del día veinticinco de junio de dos mil ocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 780-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de abril del dos mil ocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE AGUSTIN GARCIA, de parte de la señora MARGARITA PEREZ MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos nueve cero cero cinco ocho guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres dos dos guión uno siete uno cero cuatro cinco guión uno cero uno guión cinco; como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ANSELMO DIAZ GARCIA, éste como hermano del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor, originario de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña,

hijo de Lucía García; FALLECIO el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón El Volcán de la Jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas del día siete de abril del dos mil ocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 781-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: Del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado, la Licenciada GLORIA ESTELA AMAYA GOMEZ, Procuradora, en representación de la señora NORMA ISABEL MELGAR DE ROMERO, a solicitar a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Varilla Negra, Caserío Copalio, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de NOVENTAY UN MIL CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veinte metros, con ANTONIO CHAVEZ, divide cerco real de por medio; AL SUR, en dos tiros, el primero, ciento veintiocho metros, colinda con CELESTINO CRUZ, divide una quebrada de por medio y el segundo tiro mide doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, con JOSE MARIA SARAVIA, divide Barranquilla de por medio; AL PONIENTE, en dos tiros, el primero doscientos metros colinda con CRISTOBAL RIOS, y el segundo tiro mide doscientos metros, colinda con JOAQUIN BENITEZ, AL NORTE, en dos tiros, EL PRIMERO, mide doscientos ochenta metros, con ALONSO VENTURA, divide camino real de por medio, el segundo tiro mide doscientos dieciséis metros, con SANTOS MOLINA, divide quebrada de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por medio de compra verbal que le hizo al señor JOSE ANTONIO RIOS.

Se estima el inmueble descrito en el precio de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas del día doce de mayo del dos mil ocho. LIC. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA SUPLENTE JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA. LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 782-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor JOSE OSCAR MEMBREÑO ORTIZ, conocido por JOSE OSCAR MEMBREÑO y por JOSE OSCAR ORTIZ MEMBREÑO, en concepto de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores: JOSE ALFREDO SOLANO y MANUEL DE JESUS MEMBREÑO, en calidad de herederos Testamentarios de la causante señora MARIA ANTONIA MEMBREÑO, conocida por ANTONIA MEMBREÑO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día nueve de junio del año dos mil tres, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Santa Elena, lugar que tuvo como último domicilio, confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dos días del mes de julio del dos mil ocho. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C023250

LICENCIADA AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las diez horas y ocho minutos del día nueve de julio de dos mil ocho, se han declarado herederos testamentarios definitivos, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora ANTONIA MOREIRA o ANTONIA MOREIRA DURAN, quien fue de noventa y cinco años de edad, oficios domésticos, Soltera, fallecida el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres, en la Ciudad de Aguilares, siendo ésta su último domicilio, a los señores RUBEN MOREIRA SANTOS o RUBEN MOREIRA, MARIA EMILIA MOREIRA SANTOS o MARIA EMILIA MOREIRA y MARIA NATALIA MOREIRA PEREZ, los dos primeros en concepto de hijos testamentarios de la causante, y la tercera por derecho de transmisión que en la sucesión testamentaria dejada por la causante ANTONIA MOREIRA o ANTONIA MOREIRA DURAN,

le correspondía a su madre ALICIA MOREIRA SANTOS o ALICIA MOREIRA, ya fallecida, en concepto de hija testamentaria, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil ocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. C023254

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día nueve de julio del año dos mil ocho, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIANO RODRIGUEZ CHIQUILLO conocido por MARIANO RODRIGUEZ, fallecido el día veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro, siendo la ciudad de Guazapa su último domicilio, a la señora MARIA ANGELA RIVERA DE RODRIGUEZ, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLORIA ESTELA RODRIGUEZ RIVERA, MARIA ELSA RODRIGUEZ RIVERA, MARIO OTHMARO RODRIGUEZ RIVERA, MARIA CRUZ RODRIGUEZ RIVERA, MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ RIVERA, ANA RUTH RODRIGUEZ, MIRNA ELIZABETH RODRIGUEZ RIVERA y MAYRA ARACELY RODRIGUEZ RIVERA como hijos del causante y se le ha conferido a la mencionada heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. C023255

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha declarado a la señora MIRIAN GUADALUPE ARIAS DE CARRANZA o MIRIAN GUADALUPE ARIAS o MIRIAN GUADALUPE ARIAS UMAÑA, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados por el señor JOSE ALONSO CARRANZA o JOSE ALONSO CARRANZA MARIN, que falleció el día dos de febrero del año en curso, en el cantón Pineda Arriba, jurisdicción de esta ciudad, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la heredera que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil ocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021652

JOSE ALBERTO RODEZNO FARFAN, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Cuscatlán, número cuatro mil trescientos doce, Colonia Escalón, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil ocho, se han declarado herederas testamentarias DEFINITIVAS y con beneficio de Inventario a las señoras CAROLINA EDITH LEON AVILES y CARMEN MARIA LEON DE LEON, quienes son de cuarenta y treinta y seis años de edad, respectivamente, administradora y soltera, la primera, secretaria y casada, la segunda, ambas del domicilio de San Salvador, en concepto de HIJAS de la causante de la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó la señora EDITH AVILES DE LEON, conocida por EDITH INGLES AVILES, HEYBY EDITH AVILES DE LEON y por EDITH AVILES VIUDA DE LEON, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, y del domicilio de San Salvador, su último domicilio.

Confírase a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario José Alberto Rodezno Farfán, a las dieciséis horas del día veintiséis de junio de dos mil ocho.

LIC. JOSE ALBERTO RODEZNO FARFAN,
NOTARIO.

1 v. No. F021654

LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Ochenta y Siete Avenida Norte No. 327, Colonia Escalón de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y veinte minutos del día quince de agosto de dos mil siete, se ha declarado a los señores MARTHA EUGENIA SIMAN DE MIGUEL, SILVIA INES SIMAN DE ZAID, CARMEN ELENA SIMAN DADA DE JAAR, SALVADOR JOSE JAVIER SIMAN DADA, ALBERTO JOSE SIMAN DADA y ROSA MARIA SIMAN DE SACA HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta de julio de dos mil seis, dejó el señor Salvador José Simán Jacir, en su concepto de herederos testamentarios e hijos del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil siete.

LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F021658

MARIA ESTHER FERRUFINO Viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de julio del dos mil ocho, se ha declarado heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DILMA DEL CARMEN NUÑEZ GUEVARA, quien falleció a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de junio del dos mil siete, en la Colonia "Buenos Aires", de la ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, al señor JOSE ANTONIO GUEVARA MARADIAGA, por si en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores DILMA DEL CARMEN GUEVARA NUÑEZ, ZULMA PATRICIA GUEVARA NUÑEZ, JOSE ANTONIO GUEVARA NUÑEZ, JOCELYN MARIE GUEVARA NUÑEZ y MIRNA ELIZABETH GUEVARA NUÑEZ, en calidad de hijos de la causante y se le ha conferido al heredero declarado, en el carácter antes indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y dieciséis minutos del día veintiuno de julio del dos mil ocho. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO Viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F021668

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil ocho, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAIME EDY GUEVARA CASTILLO, conocido por JAIME EDY GUEVARA, quien falleció a las diecinueve horas del día diez de enero de dos mil ocho, en San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores ISABEL HERNANDEZ DE GUEVARA, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y tres mil seiscientos veintiséis- cinco, como cónyuge del causante y JAIME RICARDO GUEVARA HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y dos- dos, como hijo del causante; y se ha conferido a los herederos declarados en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las quince horas del día uno de julio de dos mil ocho. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F021675

OSCAR ANTONIO VELIS CUESTAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Novena Avenida Norte número dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de agosto de dos mil ocho. Se ha declarado a la señora ANA GLORIA COLINDRES, Heredera definitiva con

Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día veintisiete de febrero de dos mil siete, dejara la señora JUANA DEL CARMEN MORALES VANEGAS conocida por JUANA MORALES, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha herencia le correspondían al señor HECTOR ERNESTO RIVERA MORALES, como hijo sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Ana, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil ocho.

OSCAR ARMANDO VELIS CUESTAS,
NOTARIO.

1 v. No. F021678

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Avenida Hermanos Marín, casa número Uno Bis, San Martín, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE: SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del dieciocho de agosto de dos mil ocho, se ha declarado a la señora MARIA ADILIA VALLADARES DE ARIAS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, el día doce de julio de dos mil seis, en Final Tercera Calle Poniente calle a San José Primero Barrio Mercedes, San Martín, de este departamento, siendo su último domicilio, que dejó el Causante, señor JESUS ALFONSO ARIAS PALACIOS, en su concepto de ESPOSA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndole concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil ocho.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F021680

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Urbanización Madreselva, Pasaje Ocho Poniente Número Diez, Santa Elena Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil ocho, se ha declarado al señor NORBERTO ANTONIO SORIANO MARTINEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, Heredero Definitivo de la Sucesión Intestada con Beneficio de inventario de sus bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día seis de mayo de dos mil ocho, dejó el señor JUAN ANTONIO SORIANO ABARCA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día dieciocho de agosto de dos mil ocho.-

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. F021692

ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Segunda Calle Oriente entre novena y Once Avenida norte, número quince - uno de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de Agosto del presente año, se ha declarado al señor FELIPE MENDEZ HERNANDEZ, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA LIDIA AZUCENA DE MENDEZ conocida por ANA LYDIA AZUCENA DE MENDEZ y por ANA LYDIA

AZUCENA GONZALEZ DE MENDEZ, en el concepto de cónyuge; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil ocho.-

LIC. ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021697

ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Segunda Calle Oriente entre Novena y Once Avenida Norte, número quince - uno de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de Agosto del presente año, se ha declarado a la señora MARIA LETICIA RUIZ conocida por MARIA LETICIA HENRIQUEZ DE RUIZ, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MARGARITO RUIZ conocido por MARGARITO RUIZ CRUZ, en el concepto de cónyuge; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil ocho.-

LIC. ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021698

LICENCIADA AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas del día uno de agosto de dos mil ocho, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora ANA JULIA OLIVARES VIUDA DE QUAN, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, fallecida el día quince de enero de dos mil siete; a los señores, JACOBO QUAN OLIVARES, conocido por JACOBO QUAN H., CECILIA ZOTYEN QUAN OLIVARES, en su concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de agosto de dos mil ocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F021701

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario a la señora SINIA IBETH MARQUEZ DE RAMIREZ, en calidad de hija del causante señor JUAN MARQUEZ ORELLANA, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en la Colonia Saravia de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio.-

Confírasele a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021706

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio de este año, se ha declarado a BRENDI SULIANITA IRAHETA CHEVEZ o BRENDI SULIANITA IRAHETA DE ESPINOZA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes dejados por WILLIAM ORLANDO REALES o WILLIAM ORLANDO ESPINOZA REALES, fallecido el ocho de enero del dos mil ocho, en el Centro Penal de La Unión, habiendo tenido como su último domicilio Santiago Nonualco, en concepto de cónyuge del causante. Confiérese a la heredera que se declara, en el carácter anteriormente mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de agosto de dos mil ocho. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021713

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario al señor JOSE MAURICIO CASTILLO MEDINA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LADISLAO CASTILLO, fallecido en el Cantón Masajapa, Jurisdicción de San Matías, Departamento de La Libertad, el día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo San Matías su último domicilio, en concepto de nieto por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía al señor CARLOS CASTILLO, en calidad de hijo del causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA; confiriéndosele al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día quince de Julio del año dos mil ocho. LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F021717

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veintiún minutos del día ocho de mayo del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A LOS SEÑORES: JUANA ANTONIA ESCOLAN DE MONTOYA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa; y BORIS CRISTIAN MONTOYA ESCOLAN, de veintiséis años de edad, Motorista, ambos del domicilio de Apopa; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y el último como hijo del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JULIO MONTOYA MENDOZA, conocido por JOSE JULIO MONTOYA y por JOSE TULIO MONTOYA MENDOZA, quien fue de setenta años de edad, casado, Albañil, fallecido el día veintisiete de agosto del dos mil seis, siendo Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados, en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de los bienes de la Sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día ocho de mayo del dos mil ocho.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021756

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ESAU PORTILLO, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Daniel Hernández, número dos-nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco del mes de julio del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JULIA CAMPOS DE ALVARADO, conocida por JULIA CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Granadillas, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil siete, dejó el señor CORONADO ALVARADO, conocido por CORONADO ALVARADO VELASQUEZ, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación provisional de la misma, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOEL ESAU PORTILLO, en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día catorce del mes de agosto del año dos mil ocho.-

JOEL ESAU PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F021625

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día uno de agosto de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: Agustín Amaya, ocurrida en el municipio de Ciudad Barrios el dos de marzo de este año, dejó al señor: Héctor Enrique Guevara, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Barrios, a las quince horas del día dos de agosto de dos mil ocho.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021632

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiocho del mes de julio de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora: Rosa Elizabeth Campos Amaya, ocurrida en la Ciudad de Brookhven. Nueva Cork, el día veinticuatro de febrero del dos mil ocho, dejó a Rosa Elizabeth Quintanilla Campos y Juan Fernando Quintanilla Campos, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Barrios, a las dieciséis horas del día veintiocho del mes de julio de dos mil ocho.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021633

MARIO ERNESTO RUBIO SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Final Sesenta y Una Avenida Norte, pasaje San José, número tres, Colonia Escalón, en San Salvador.

HACE SABER: Que en resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor BENIGNO FUENTES AVALOS conocido por FRANCISCO BENIGNO FUENTES y por BENIGNO FUENTES, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en el Cantón Santa Lucía, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARTA LILIAN ALVARADO DE FUENTES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Se citan a los que se creen con derecho en la herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, a los quince días del mes de agosto de dos mil ocho.

LIC. MARIO ERNESTO RUBIO SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021641

La Infrascrita Notario SAYDA LISSETTE RAMIREZ TORRES, con Despacho Profesional situado en Séptima Avenida Norte, Pasaje tres, Edificio Quiñónez, Local Tres, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día uno de julio del año en curso, en las diligencias de aceptación de herencia abintestato seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia que a su defunción ocurrida en el Barrio San Sebastián, Ciudad Delgado, de este Departamento, el día veintitrés de diciembre del año dos mil tres, dejara el señor ERNESTO HERNANDEZ conocido por ERNESTO VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, zapatero, viudo, siendo su último domicilio el Barrio San Sebastián, en Ciudad Delgado en este Departamento, de parte de la señora LORENA VILMA HERNANDEZ ALFARO, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la hermana del causante señora María Celia Hernández de Alfaro, habiéndosele conferido además la Administración y Representación Interina de la Sucesión de las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Despacho de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

SAYDA LISSETTE RAMIREZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F021645

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Cuscatlán, número cuatro mil trescientos doce, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de agosto del dos mil ocho, se ha tenido por aceptada, expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Reparto Dos de Abril, Avenida Dos de Abril, casa número ciento cuarenta de esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del dos mil cuatro, dejó el señor ALEJANDRO AREVALO CASTILLO, de parte de la señora ARELI DE JESUS MONTALVO DE AREVALO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto del dos mil ocho.

LIC. CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON,

NOTARIO.

1 v. No. F021656

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Cuscatlán, Número cuatro mil trescientos doce, de la Colonia Escalón, de esta ciudad y departamento.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de agosto de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Monseñor ROBERTO AMILCAR TORRUELLA AVELAR conocido por ROBERTO AMILCAR TORRUELLA de parte

de los señores, ANDREA BERTILA DEL CARMEN TORRUELLA DE ABREGO conocida por BETTY TORRUELLA DE ABREGO, ANDREA BERTILA DEL CARMEN TORRUELLA y ANDREA BERTILA DEL CARMEN TORRUELLA AVELAR; TELMA EDILIA CAMILA TORRUELLA DE MADRID conocida por TELMA EDILIA CAMILA TORRUELLA AVELAR y TELMA EDILIA CAMILA TORRUELLA; ADRIAN ALFREDO TORRUELLA AVELAR; LILIAN JOSEFINA TORRUELLA AVELAR conocida por LILIAN JOSEFINA TORRUELLA; y CARLOS ALBERTO TORRUELLA AVELAR; Todos en concepto de hermanos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido interinamente la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON, En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

LIC. CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON,

NOTARIO.

1 v. No. F021657

JOSÉ LEONEL ORELLANA ESPINO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Libertad, segunda planta, local 18, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios Notariales por el señor MOISES CHINCHILLA ERAZO, el Suscrito Notario por resolución proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, en el Cantón Potrerillos de

La Laguna, de esta Jurisdicción, habiendo sido éste su último domicilio, dejó la señora EULOGIA PEREZ, conocida por EULOGIA PEREZ DE HERNANDEZ, y por EULOGIA PEREZ RECINOS, de parte del señor MOISES CHINCHILLA ERAZO, en su concepto de Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: EMETERIO HERNANDEZ PEREZ, conocido por EMETERIO HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO HERNANDEZ PEREZ, ANDRES ELIGIO PEREZ HERNANDEZ, REINA ISABEL PEREZ DE CERVANTES, PABLO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, CAMILO ELIAS PEREZ HERNANDEZ, y ROSA ESTER HERNANDEZ DE RIVAS, el primero en su concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes en su concepto de hijos de la causante, nombrándose al mismo, Heredero Universal e Interinamente Administrador y Representante Legal de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ LEONEL ORELLANA ESPINO, en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día quince de agosto del año dos mil ocho.

JOSÉ LEONEL ORELLANA ESPINO,

NOTARIO

1 v. No. F021682

SANDRA CECILIA GUTIERREZ CACERES, Notario, del Domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Calle San Carlos, Residencial y Pasaje Chain, Condominios San Carlos de Bariloche, Apartamento Tres- Uno, San salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día once de agosto del

presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora PAULINA VALLE DE ROMERO, ocurrida en esta ciudad; siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, de este Departamento, el día treinta de agosto de dos mil tres, de parte de la señora MORENA JULIA ROMERO DE ORANTES, en concepto de hija sobreviviente de la causante de los derechos hereditarios que en dicha herencia intestada le corresponde; a quien en tal concepto se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión citada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con todo derecho a la referida sucesión, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil ocho.

LIC. SANDRA CECILIA GUTIERREZ CÁCERES,

NOTARIO.

1 v. No. F021704

JOSE MILTON AVALOS FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Diagonal Arturo Romero, número trescientos veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Por resolución del suscrito, proveída a las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó doña Rosa Amalia De León Rodríguez, conocida por Rosa Amalia Deleón, Rosa Amalia Rodríguez De león, Rosa Amalia Rodríguez, Rosa Amalia Deleón Rodríguez y Rosa Amalia Rodríguez Deleón, quien falleció en el Hospital Amatepec del Seguro Social, el veinticuatro de marzo de este año, de parte de Rafael Arnulfo Granados Rodríguez y Salomón Isafas Rodríguez Burgos o Salomón Isafas Burgos Rodríguez, en concepto

de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se cita a los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la oficina Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de julio de dos mil ocho.

JOSE MILTON AVALOS FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F021711

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas cinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ANICETO LUIS BELTRAN conocido por ANICETO LUIS BELTRAN ORELLANA, ocurrida en el Hospital Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las siete horas y quince minutos del día veinticinco de julio del año dos mil cinco, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MARIA LUZ CALDERON DE AZMITIA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Luis Tobar Beltrán, y David Antonio Tobar Beltrán, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día catorce de agosto del año dos mil ocho.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F021748

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día siete de julio del dos mil ocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor SANTOS AURELIO TENORIO la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LAURA MONTERROSA conocida que fue también por MARIA LAURA TENORIO, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Vicente, falleciendo en la ciudad de Santa Tecla el día veintiséis de mayo del año dos mil seis y siendo esta ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio; aceptación que hace la persona antes mencionada en su calidad de hijo de la referida causante.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las catorce horas del día nueve julio del dos mil ocho. Enmendado: TENORIO. Vale.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021584-1

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BERNARBE URBINA RECINOS, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario del Municipio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, hijo de Víctor Urbina y Estanislao Recinos, falleció el día seis de marzo del dos mil siete, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte del señor JUAN ANTONIO MENJIVAR GÓMEZ, en carácter de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a María Menjívar de Urbina, esposa del causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días de mayo de dos mil ocho. DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021586-1

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día treinta de junio de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA LUZ LÓPEZ GÓMEZ, la Herencia Intestada que a su defunción defirió la causante LUCIA DE JESÚS LÓPEZ ROJAS conocida por JESÚS LÓPEZ quien falleció el día nueve de agosto de dos mil siete, en esta ciudad, su último domicilio, en concepto de hija de la referida causante.

Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día primero de julio de dos mil ocho. DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021610-1

JOSE HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA MILAGRO MIRA DE LÓPEZ, conocida por MARIA MILAGRO MIRA y por MILAGRO MIRA quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores HÉCTOR GORGONIO y FABIO ANTONIO ambos de apellido LÓPEZ MIRA.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de hijos de la referida causante, habiéndosele conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil ocho. LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. NORMA EVELYN CUELLAR MENDOZA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021628-1

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VIRGINIA DE JESÚS SALINAS DUARTE VIUDA DE AYALA, conocida por VIRGINIA DE JESÚS SALINAS, VIRGINIA DE JESÚS SALINAS DUARTE Y VIRGINIA SALINAS, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SANTIAGO AYALA RECINOS, quien falleció en el Barrio El Centro de la Ciudad de El Congo, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo esta Ciudad su último domicilio.

Confiéresele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día once de junio del año dos mil ocho. LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021681-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario de parte de los señores JOSE LUIS NOYOLA JUÁREZ, MARÍA DEL CARMEN NOYOLA DE ALVARADO, BLANCA ODOLI JUÁREZ NOYOLA y MARÍA DOLORES NOYOLA DE ROSALES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor BALBINO JUÁREZ GIRÓN, conocido por BALBINO JUÁREZ, fallecido a las seis horas del día seis de Enero de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Santa Lucía, siendo éste su último domicilio, el de Ciudad Arce, en calidad de hijos del causante, por medio de su Aporado General Judicial Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA; confiriéndoseles a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las catorce horas veinticinco minutos del treinta y uno de Julio del año dos mil ocho. LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021688-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante MAYRA SUADI, conocida por MAYRA SUADI HASBUN DE PADILLA, MAYRA SUADI HASBUN y por MAYRA SUADI DE PADILLA, ocurrida el día veintisiete de mayo de dos mil cinco, en San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la menor MAYRA MARIA PADILLA SUADI, en calidad de heredera testamentaria de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas treinta y siete minutos del día quince de febrero de dos mil ocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. c. No. C023247-1

MARIA OLIMPIA JIRON HILLEPRANDT, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón, Primera y Tercera Calle Poniente número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día nueve de julio de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, a las veinte horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dejó el señor MARIO LANDAVERDE, conocido también por MARIO CATALINO LANDAVERDE, quien fue de setenta y tres años de edad, carpintero, del domicilio de la ciudad de Chalatenango y de nacionalidad salvadoreña, de parte de los señores ZOILA ISABEL GARCÍA DE LANDAVERDE, JOSE HERMES LANDAVERDE GARCÍA, ROXANA LANDAVERDE GARCÍA, ROMEL LANDAVERDE GARCÍA Y MILENA LANDAVERDE DE ROMERO, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos, todos en concepto de herederos intestados del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente día al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARIA OLIMPIA JIRON HILLEPRANDT, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día nueve de julio de dos mil ocho.

LIC. MARIA OLIMPIA JIRON HILLEPRANDT,
NOTARIO.

3 v. c. No. F021752-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta municipalidad, se ha presentado la señora CRISTINA LISSY MENJIVAR SALGUERO, de treinta y tres años de edad, divorciada, bachiller comercial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setenta y cinco mil cincuenta y uno guión dos; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Calle Principal de Barrio San José, del municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, que según ficha catastral consta

de una área aproximada de Ciento setenta y uno punto sesenta y siete metros cuadrados, y que tiene las colindancias siguientes: NORTE: Mide veintiuno punto setenta y cinco metros, lindando con propiedad de Domitila Salguero Viuda de Menjívar, y con Carlos Alfredo Fuentes Cruz; al SUR: Mide diez punto setenta y cinco metros, linda con propiedad de Fabián Mejía Morales; al ORIENTE: Mide seis punto cincuenta metros, lindando con propiedad de María Lidia Salguero de Álvarez, calle pública de por medio; y al PONIENTE: Ocho metros, seiscientos veinticinco milímetros y linda con propiedad de José Antonio Valle. Manifiestan que el terreno antes descrito, lo adquirió por medio de COMPRA que hiciera a la señora Domitila Salguero Viuda de Menjívar, quien mantuvo posesión sobre el mismo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, hasta la fecha en que se otorgó la Compraventa a favor de la solicitante, el día siete de marzo del año dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Julio Vidal Alas Rivas, fecha desde la cual manifiesta, también, haber poseído el terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que el terreno no es predio dominante o sirviente, y no tiene cargas o derechos reales que lo afecten, valoran el inmueble en la cantidad de Seis mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley, previniendo a las personas que puedan probar mejor derecho, acercarse a la municipalidad dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal: Dulce Nombre de María, a los catorce de agosto de dos mil ocho. ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. EDGARDO NOEL QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C023251-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: GABRIEL ORELLANA, de ochenta y un años de edad, jornalero, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos veintiséis mil seiscientos dos guión siete y Número de Identificación Tributaria doce cero dos guión trescientos diez mil quinientos veintisiete guión ciento uno guión tres, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio a su favor de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en la Lotificación Gutiérrez jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, con Rosa Amaya Portillo y José Arístides González Pastora, AL ORIENTE: con Rosa María Elena Castillo de Guevara, y Gregario González Fuentes, con éste calle de por

medio; AL SUR: con Moisés Guillén Gutiérrez, Y AL PONIENTE: con dos Propiedades de Ana Irlanda García Galdámez, en la primera divide Calle de por medio y en la segunda divide Río de por medio y lo valoran por la cantidad de UN MIL CIENTO CATORCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en el inmueble antes descrito existe construida una casa, con paredes de adobe, techo de teja, con todos sus servicios Básicos, no es dominante, ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no tiene, proindivisión con ninguna otra persona, carece de documentos inscritos en el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca y dicho terreno lo adquirió por compra al señor Jorge García Gutiérrez, con una posesión de más de treinta y dos años consecutivos.

Librado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a los doce días del mes de agosto de dos mil ocho. DR. MIGUEL ÁNGEL RIVERA MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN CARLOS IGLESIAS DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021631-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor Raymundo Velásquez Galdames, solicita Título de Propiedad a su favor, de un terreno, de naturaleza Urbano, situado en: Cantón Moncagua, Caserío Malpaneca, de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, y de una área superficial y catastral de TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS en su totalidad, de las colindancias siguientes; AL NORTE: linda con propiedad de; Jorge Alberto Rivas Villavicencio ; AL ORIENTE: linda con propiedad de la señora Gloria del Carmen Hernández de Martínez, AL SUR: linda con propiedad de Raúl Antonio Callejas Sibrián ; y AL PONIENTE: linda con propiedad de los señores José Ricardo Rodríguez camino Vecinal de por medio; y con la señora Neli del Carmen Fuentes viuda de Flores, camino vecinal de por medio, todos los colindantes son de este domicilio, que el inmueble antes descrito lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, el predio antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.- El cual no es inscribible en el registro correspondiente por carecer de antecedente inscrito.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, a los ocho días del mes de agosto de dos mil ocho. ARÍSTIDES ALVARADO MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL. SANTIAGO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021707-1

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada CLAUDIA DEL CARMEN DE LEON RODRIGUEZ, Notario, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno seis tres cinco cuatro - nueve, actuando en nombre y en representación de la señora MARCELA MARIA MAGAÑA DE CUELLAR, de treinta años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero cero cuatro tres uno - uno y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión veinte mil seiscientos setenta y ocho guión ciento uno guión uno; solicitando Título de Propiedad y Dominio a favor de su poderdante de un solar urbano situado en el Barrio Yusique, de la Ciudad Chinameca, distrito del mismo nombre, Departamento de San Miguel, de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: diecisiete metros, con Mirian Luisa Díaz de Sura, posteadado de por medio de la colindante; AL NORTE: trece metros, con la porción primeramente descrita, cerco de alambre e izote de por medio propio; AL PONIENTE: quince metros, con José Campos Herra, cerco de tirabuzón de por medio del colindante; y AL SUR: cuatro metros, con Dolores Sermeño, cerco de izote de por medio propio, tiene construida una casa, lo hubo su poderdante por donación de Inmueble por parte de la dueña quien también era su madre ANA ESTER YANES DE MAGAÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Los Ángeles California de Estados Unidos de America, dicho inmueble pasa más de trece años, en forma quieta, pacífica y sin interrupción de terceros y lo estima en CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos ni derechos de ajena pertenencia y perteneció a los extinguidos ejidos del municipio de Chinameca, Colindantes de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los trece días del mes de agosto de dos mil ocho. NELSON ALBERTO ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RENE FABIAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021724-1

TITULO SUPLETORIO

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Notario de este domicilio con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte, número uno guión cuatro Barrio El Centro, La Unión.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por AIDA DEL CARMEN RODAS LAZO, de treinta y cuatro años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, en relación a un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Gavilán, Jurisdicción El Carmen, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de CUATROMIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: cuarenta y seis metros cuadrados, colinda con Elías Blanco; AL ORIENTE: cien metros, colinda con David Blanco Reyes; AL SUR: ciento diez metros cuadrados, colinda con Emilio Blanco Reyes; y AL PONIENTE: cuarenta

y tres metros cuadrados, colinda con Elías Blanco y Emilio Velásquez Escobar; inmueble que contiene una casa, techo de tejas, paredes de bahareque, con árboles frutales de jocote y marañones es buena para el cultivo.- Dicho inmueble lo adquirió por compra informal hecha en el año de mil novecientos noventa, al señor José Atilio Lazo, ya fallecido.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, sin proindivisión con nadie lo poseyó por más de diez años consecutivos, y lo valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES, de Los Estados Unidos de América.

La Unión, veintiocho de julio del año dos mil ocho.

Lic. SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021617

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Notario de este domicilio con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte, número uno guión cuatro Barrio El Centro, La Unión.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por JOSE SANTOS CANALES BLANCO, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, en relación a un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de DIEZ MIL METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: trescientos treinta y uno punto cero cuatro metros, colindando con Manuel Ventura; AL ORIENTE: treinta y dos punto treinta y seis metros, colindando por este lado con parcela propiedad de la FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS; AL SUR: trescientos cuarenta metros colindando por Santos Benítez; AL PONIENTE: treinta y nueve punto ochenta y ocho metros colindando con parcela, propiedad de la FINANCIERA DE TIERRAS AGRICOLAS; y Juan Benítez.- Inmueble que es bueno para el cultivo.- Dicho inmueble lo adquirió por compra informal hecha en el año de mil novecientos ochenta y cinco, a la señora María Enma Bonilla.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, sin proindivisión con nadie lo poseyó por más de diez años consecutivos, y lo valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES, de Los Estados Unidos de América.

La Unión, cuatro de agosto del año dos mil ocho.

Lic. SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021618

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia da EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, como Apoderada del señor JOSE HUMBERTO ARGUETA GUTIERREZ, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Cerro Verde, del Cantón Guacamaya, Caserío El Mozote de la jurisdicción de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTAY OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes, iniciando en el COSTADO PONIENTE en sentido anti-horario: Consta de quince tramos iniciando en el Mojón Cinco, rumbo sur, cincuenta y cinco grados, cero dos minutos once segundos este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Mojón seis, rumbo sur, veintiocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos este con una distancia de treinta y nueve punto ochenta metros; Mojón siete, rumbo sur, veinticuatro grados, veintinueve minutos, cincuenta y cinco segundos este con una distancia de veintiuno punto veinte metros; Mojón ocho, rumbo sur, doce grados, cero tres minutos, treinta y cuatro segundos este con una distancia de seis punto diez metros; Mojón nueve, rumbo sur, trece grados, veintidós minutos, cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta metros; Mojón diez, rumbo sur, catorce grados, cuarenta y ocho minutos, veinte segundos oeste con una distancia de veintisiete punto setenta metros; Mojón once, rumbo sur, veintitrés grados, cincuenta y dos minutos, cero cinco segundos oeste con una distancia de veintiuno punto sesenta metros; Mojón doce, rumbo sur, diez grados, dieciocho minutos, cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros, Mojón trece, rumbo sur, doce grados, cuarenta minutos, treinta segundos oeste con una distancia de treinta punto cuarenta metros; Mojón catorce, rumbo sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y siete segundos oeste con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros; Mojón quince, rumbo sur, veintitrés grados, cuarenta y nueve minutos, cero cuatro segundos oeste con una distancia de treinta y tres punto cuarenta metros; Mojón dieciséis, rumbo sur, veintiséis grados, cero seis minutos, cero ocho segundos oeste con una distancia de veintidós punto treinta metros; Mojón diecisiete, rumbo sur, dieciocho grados, diecisiete minutos, cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de veintiuno punto sesenta y dos metros; Mojón dieciocho, rumbo sur, veintidós grados, treinta y cinco minutos, treinta y ocho segundos este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Mojón diecinueve, rumbo sur, cero dos grados, veintiocho minutos, cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de once punto quince metros, colindando en estos tramos con terreno de la señora María Gregoria Romero; COSTADO SUR: consta de nueve tramos, iniciando en el Mojón veinte, rumbo norte, ochenta y seis grados, treinta y seis minutos, cincuenta y siete segundos este con una distancia de veintisiete punto treinta y cuatro metros; Mojón veintiuno, rumbo norte, setenta y siete grados, treinta y cuatro minutos, cero nueve segundos este con una distancia de treinta punto treinta metros; Mojón veintidós, rumbo norte, treinta y seis grados, veintidós minutos, treinta y seis segundos este con una distancia de dieciocho punto cua-

renta metros; Mojón veintitrés, rumbo norte, setenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, cero un segundo este con una distancia de veintidós punto veinte metros; Mojón veinticuatro, rumbo norte, ochenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Mojón veinticinco, rumbo sur, cincuenta y dos grados, diez minutos, dieciséis segundos este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Mojón veintiséis, rumbo norte, sesenta y cinco grados, veintiún minutos, cuarenta y siete segundos este con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cinco metros; Mojón veintisiete, rumbo sur, ochenta grados, veintiún minutos treinta y siete segundos este con una distancia de veinte punto noventa y siete metros; Mojón veintiocho, rumbo norte, veinte grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de siete punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno de Eladio Romero; COSTADO ORIENTE: consta de doce tramos iniciando en el Mojón veintinueve, rumbo norte, cuarenta y un grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cinco segundos oeste con una distancia de quince punto trece metros; Mojón treinta, rumbo norte, diecisiete grados, veinte minutos, doce segundos oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Mojón treinta y uno, rumbo Norte, cero cuatro grados, treinta y un minutos, quince segundos este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Mojón treinta y dos, rumbo norte, doce grados, cero tres minutos, cincuenta y siete segundos este con una distancia treinta y tres punto ochenta y cinco metros; Mojón treinta y tres, rumbo Norte, veintiún grados, diez minutos, dieciocho segundos este con una distancia de veintinueve punto ochenta metros; Mojón treinta y cuatro, rumbo norte, veintinueve grados cincuenta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos este con una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; Mojón treinta y cinco, rumbo norte, cero cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, once segundos este con una distancia de doce punto dieciocho metros; Mojón treinta y seis, rumbo norte, cero seis grados, veintisiete minutos, cero ocho segundos este con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Mojón treinta y siete, rumbo norte, ochenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y seis segundos oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Mojón treinta y ocho, rumbo norte, cero cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Mojón treinta y nueve, rumbo norte, cincuenta grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y un segundos este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Mojón cuarenta, rumbo norte, cuarenta y siete grados, veinte minutos, veintisiete segundos este con una distancia de ochenta y cinco punto sesenta metros, colindando en estos tramos con terrenos de los señores Jacinta Ramos y Benito Argueta, los divide camino vecinal a la laguna de por medio; COSTADO NORTE: consta de catorce tramos iniciando en el Mojón cuarenta y uno, rumbo norte, treinta y dos grados, cuarenta y dos minutos, quince segundos oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y tres metros; Mojón cuarenta y dos, rumbo norte, setenta y cuatro grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos oeste con una distancia de cuarenta y siete punto noventa metros; Mojón cuarenta y tres, rumbo norte, ochenta y un grados, cuarenta y seis minutos, cero cinco segundos oeste con una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; Mojón cuarenta y cuatro, rumbo sur, sesenta grados, treinta y seis mi-

nutos, treinta segundos oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Mojón cuarenta y cinco, rumbo sur, veintisiete grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta segundos oeste con una distancia de diecinueve punto noventa metros; Mojón cuarenta y seis, rumbo sur, cuarenta y un grados, treinta y ocho minutos, cincuenta segundos oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Mojón cuarenta y siete, rumbo norte, ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y seis segundos oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Mojón cuarenta y ocho, rumbo norte, cuarenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, treinta y tres segundos oeste con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; Mojón cuarenta y nueve, rumbo norte, veintitrés grados, treinta minutos, cuarenta y un segundos oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Mojón cincuenta, rumbo norte, cero cuatro grados, cincuenta y seis minutos, treinta y siete segundos oeste con una distancia de veinte punto cero siete metros; Mojón uno, rumbo sur, ochenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de veintitrés punto setenta metros; Mojón dos, rumbo sur, ochenta y cuatro grados, treinta y un minutos, cero un segundo oeste con una distancia de veintisiete punto noventa metros; Mojón tres, rumbo sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta segundos oeste con una distancia de cuarenta y tres punto trece metros; Mojón cuatro, rumbo sur, setenta grados, treinta y cinco minutos, quince segundos oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno de los señores Mercedes Rodríguez, Lorenzo Ramos y María Gregoria Romero, llegando de esta forma al mojón número cinco donde comenzó la presente descripción. Dicho terreno lo adquirió por compra-venta de Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora ISABEL GUTIÉRREZ CHICA, el cual valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil ocho. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F021623-1

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ANGEL RUBEN BANEGAS CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Unico de Identidad número: cero dos siete cinco siete ocho seis cero-cero, Representado por su Apoderado General Judicial Licenciado Juan Antonio López, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Alto Arriba, Cantón El Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL TREINTA Y

TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: consta de un solo tramo recto que mide cuarenta y ocho punto cero cuatro metros y linda con Miguel Yáñez; AL ORIENTE: consta de tres tramos, el primer tramo mide doce punto ochenta y nueve metros, el segundo tramo mide cuatro punto cincuenta y cinco metros y el tercer tramo mide dos punto cero un metros y linda con Gladis Bonilla, calle de por medio; AL SUR: consta de cinco tramos el primero mide cuatro punto veinticuatro metros, el segundo mide doce punto ochenta y dos, el tercero mide cinco punto cuarenta y un metros, el cuarto mide seis punto ochenta y un metros, y el quinto mide dieciséis punto treinta y tres metros, y linda con Félix Mendoza, calle de por medio; AL PONIENTE: consta de un solo tramo que mide veintidós punto cuarenta metros, linda con propiedad de Felipe Vásquez. Valúa el referido inmueble en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES, y lo adquirió por compra verbal que le hiciera al señor Rubén Banegas, mayor de edad, Agricultor del domicilio de Concepción de Oriente, en el mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de Julio de dos mil ocho. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021703-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TACUBA.

HACE SABER Que el señor: ERIC ALBERTO RIVERA GARCÍA, de veintisiete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos veinticinco guión ocho; solicita por sí y por escrito, TITULO DE DOMINIO DE PREDIO URBANO; situado en Avenida dos Norte, Barrio El Centro de esta Ciudad, compuesto de una Extensión Superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (450.37M2); de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: Treinta y nueve punto cero cuatro metros, con el señor Julio César Martínez, pared propia de por medio; AL ORIENTE: Quince punto cincuenta y tres metros, con el señor Ignacio Villacorta Turbín, cerco propio de por medio; AL SUR: Treinta y cuatro punto noventa y cinco metros, dividido en dos tramos así: el primero de veinticinco punto sesenta y siete metros y el segundo de nueve punto veintiocho metros, con los señores: Patricio Vidal Henríquez Martínez y con el señor Ignacio Villacorta Turbín, pared propia de por medio; y AL PONIENTE: Ocho punto treinta y nueve metros, con el señor René Alirio Aguirre, avenida de por medio. Lo hubo por compra que le hizo al señor OMAR ISMAEL MARTINEZ AGUIRRE, por medio de documento de compraventa privado, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las quince

horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil siete, instrumento número Noventa y Nueve, Libro Cinco de protocolo, ante los oficios del Notario ENRIQUE ANTONIO RIVERA LOPEZ. Dicho inmueble, no es predominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, ni tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse y lo estima en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$8,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento; siendo los Colindantes de este Domicilio.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. JOEL ERNESTO RAMIREZACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO RUIZ CHINCHILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021710-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

CERTIFICA: Que a folio noventa y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: “NÚMERO NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería vigente y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor JORGE NAPOLEÓN ÁVILA RIVERA, se hace el siguiente asiento: “MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de julio del dos mil ocho. Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor JORGE NAPOLEÓN ÁVILA RIVERA, de veintisiete años de edad, de sexo masculino, casado, Master en Economía, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originario de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, lugar donde nació el día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, portador de su Carné de Identificación de Residente Centroamericano número veintiséis mil ochocientos once, inscrito en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Su cónyuge responde al nombre de Karina Patricia Rosa de Ávila, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador y nacionalidad Salvadoreña. Sus padres responden a los nombres de: Jorge Edgardo Ávila y Reina Elizabeth Rivera Gallardo, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I. Que el peticionario en su solicitud de folio tres en lo pertinente manifiesta que

por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Residente Centroamericano, a folio cuatro; b) Certificación Partida de Nacimiento, debidamente autenticada, a folios cinco al seis; c) Constancia médica expedida por el Doctor Salvador Beltrán Montes, en la que consta que el peticionario no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio siete; d) Certificación Partida de Matrimonio a folio ocho; e) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios nueve al diez, f) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Karina Patricia Rosa de Avila, a folio once, g) Certificación partida de nacimiento de su cónyuge, a folio doce. II. Que recibida la solicitud por auto de folio sesenta y cuatro, se dio por admitida, según lo establecido en la Ley de Extranjería; y se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele al señor JORGE NAPOLEÓN ÁVILA RIVERA, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑO por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador. El favorecido conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República. INSCRÍBASE ESTA RESOLUCIÓN EN EL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. NOTIFÍQUESE. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. “RUBRICADA”. Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. San Salvador, a las siete horas con treinta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil ocho. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. “RUBRICADA”. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para que sea publicado en El DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil ocho.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

1 v. No. F021642

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en, este Tribunal por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, de este domicilio, contra los señores FRANCISCO ISMAEL NOLASCO RAMOS, Comerciante, MARITZA ELIZABETH HENRIQUEZ DE NOLASCO, Cosmetóloga, ambos mayores de edad y del domicilio de San Marcos, y los señores Garantes Hipotecarios, WALTER MAURICIO MARTINEZ VELASQUEZ, Estudiante, del domicilio de San Miguel, y MIRIAN DEL CARMEN MERINO, Cosmetóloga, del domicilio de Soyapango, ambos mayores de edad. Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, en el carácter antes expresado manifestando que los mencionados señores se han ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tienen Apoderado, Procurador o Curador, Factor o Gerente, en el país, razón por la cual de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sean declarados ausentes y se les nombre un Curador Especial para que los represente en la continuación del referido Juicio.

En consecuencia, se previene que si los señores FRANCISCO ISMAEL NOLASCO RAMOS, MARITZA ELIZABETH HENRIQUEZ DE NOLASCO, WALTER MAURICIO MARTINEZ VELASQUEZ y MIRIAN DEL CARMEN MERINO, tuvieren Apoderado, Procurador o Curador, Factor o Gerente, en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del veintitrés de agosto de dos mil siete.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F021667

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1994003760

No. de Presentación: 20080110205

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de ROMA SYSTEMS, INC., del domicilio de Forest Lane, Dallas, Texas 75243, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00234 del Libro 00079 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "TONY ROMA'S", en letra especial, formando el apóstrofe parte de la marca, y de cuya letra "R" se deriva un marco ovalado en posición horizontal, justamente abajo de las palabras indicadas, que da cabida a la expresión "A PLACE FOR RIBS", sobre la cual no se pretende exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021570-1

No. de Expediente: 1994003762

No. de Presentación: 20080110206

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROMA SYSTEMS, INC., del domicilio de Forest, Lane, Texas 75243, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 00079 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "TONY ROMA'S", en letra especial, formando el apóstrofe parte de la marca y de cuya letra "R" se derivan un marco ovalado en posición horizontal, justamente abajo de las palabras indicadas, que da cabida a la expresión "A PLACE FOR RIBS", sobre la cual no se pretende exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021573-1

No. de Expediente: 1997001212

No. de Presentación: 20070101847

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Springs Window Fashions, LLC, del domicilio de 7549 Graber Road, Middleton, Wisconsin 56562, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00248 del libro 00062 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "GRABER"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021574-1

No. de Expediente: 1997006960

No. de Presentación: 20080109965

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YVES SAINT LAURENT, del domicilio de 7, AVENUE GEORGE V, 75008, PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00243 del Libro 00079 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión YVES SAINT LAURENT, con la particularidad de que las tres palabras que la forman se unen entre sí y sus iniciales son relativamente más grandes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021575-1

No. de Expediente: 1993000992

No. de Presentación: 20080109972

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HOME BOX OFFICE, INC., del domicilio de 1100 Avenue of the Americas, New York, NY 10036, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00031 del Libro 00068 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "HOME BOX OFFICE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021576-1

No. de Expediente: 1997007045

No. de Presentación: 20080109980

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LACER, S.A., del domicilio de CALLE CERDEÑA, No. 348, BARCELONA, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00242 del Libro 00079 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "LACER OROS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021577-1

No. de Expediente: 1994002389

No. de Presentación: 20070093982

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE S.A., del domicilio de Costa Brava, 10 Madrid 28034, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00057 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta en la que representa en la parte superior a una mujer sentada en el suelo de color rosado haciendo ejercicios; luego en la parte de abajo aparecen dos líneas inclinadas de color rosado; y después otras cuatro líneas muy finas inclinadas de color rosado y que lleva a la derecha tres hexágonos la primera rayada, la segunda rosada y la tercera verde; y por último las palabras "Marie Yvonne" las letras iniciales van en mayúsculas y el resto en minúsculas y van inclinadas de color verde; y entre el hexágono verde y en la letra "e" de la palabra "Yvone" aparece un pequeño círculo la letra "r" y de color verde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021605-1

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2008077472

No. de Presentación: 20080110976

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Nesquik y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CARAMELOS; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008077759

No. de Presentación: 20080111421

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SLOW DOWN

Consistente en: las palabras SLOW DOWN, el cual la palabra SLOW se traduce al castellano como “despacio” y DOWN como “hacia abajo”, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA CALENTAR ALIMENTOS Y COCINAR; APARATOS PARA CALENTAR LECHE Y PARA HACE ESPUMA DE LECHE; APARATOS PARA HACER BEBIDAS, INCLUYENDO CAFÉ, TE, CHOCOLATE, CAPUCHINO; MÁQUINAS DE CAFÉ, CAFETERAS Y PERCOLADORES ELÉCTRICOS, ASÍ COMO PIEZAS Y RECAMBIOS PARA DICHAS MÁQUINAS. MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA PREPARAR BEBIDAS Y ACCESORIOS PARA SU RECARGA, CARTUCHOS Y PIEZAS DE RECAMBIO PARA TALES MÁQUINAS; FILTROS ELÉCTRICOS DE CAFÉ; PERCOLADORES ELÉCTRICOS DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2008077751

No. de Presentación: 20080111413

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SLOW DOWN

Consistente en: las palabras SLOW DOWN, el cual la palabra SLOW se traduce al castellano como "despacio" y DOWN como "hacia abajo", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ HELADO, SUBSTITUTOS DE CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DE CAFÉ; CHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE TE, TE HELADO, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA PARA EL CONSUMO HUMANO (INCLUIDAS EN ESTA CLASE), PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CACAO.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021581-1

No. de Expediente: 2008077465

No. de Presentación: 20080110969

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de L'OREAL Societé Anonyme, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

DERMA GENESIS

Consistente en: las palabras DERMA GENESIS, que servirá para: AMPARAR: PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA PARA PROPÓSITOS NO MÉDICOS, JABÓN DE TOCADOR, DESODORANTES PARA EL CUERPO, COSMÉTICOS TALES COMO CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAM-POOS; GELS, SPRAYS (ROCIADOR), MOUSSES Y BÁLSAMOS

PARA EL ESTILIZADO Y CUIDADO DEL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA COLORAR Y DECOLORAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO PERMANENTE Y RIZADO; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021582-1

No. de Expediente: 2007066005

No. de Presentación: 20070091832

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BALENCIAGA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BALENCIAGA

Consistente en: la expresión BALENCIAGA, que servirá para: AMPARAR: MARCOS DE LENTES; LENTES (OPTICO); LENTES DE SOL; LENTES TEÑIDO O DE FILTRO; LENTES OPTICOS, LENTES PROTECTORAS; LENTES DE OJO; LENTES PARA TEATRO; LENTES CON AUMENTO, LENTES; LENTES OPTICOS; MARCO OPTICO Y SUS CASOS; CIENTÍFICO, NÁUTICO, FOTOGRÁFICO, CINEMATOGRAFICO, OPTICO, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALAR, VERIFICAR (SUPERVISIÓN), APARATO E INSTRUMENTOS SALVAVIDAS Y DE ENSEÑANZA, APARATO PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCCIÓN SONIDO O IMÁGENES; PORTADORES MAGNÉTICOS DE DATOS; GRABADOR DE DISCOS, EQUIPO DE PROCESO DE DATOS Y COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil ocho.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021583-1

No. de Expediente: 2008077471

No. de Presentación: 20080110975

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra Nesquik y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGURTS.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021585-1

No. de Expediente: 2008077470

No. de Presentación: 20080110974

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra Nesquik y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NOALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y

ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NOALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021587-1

No. de Expediente: 2008077752

No. de Presentación: 20080111414

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SLOW DOWN

Consistente en: las palabras SLOW DOWN, el cual la palabra SLOW se traduce al castellano como "despacio" y DOWN como "hacia abajo", que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE (EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE).

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021588-1

No. de Expediente: 2008077758

No. de Presentación: 20080111420

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SLOW DOWN

Consistente en: las palabras SLOW DOWN, el cual la palabra SLOW se traduce al castellano como "despacio" y DOWN como "hacia abajo", que servirá para: AMPARAR: AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA, BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTAS Y VEGETALES Y CON SABOR A FRUTAS Y VEGETALES; SIROPES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS LÁCTEAS FERMENTADAS; BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA, BEBIDAS ISOTÓNICAS.

La solicitud fue presentada, el día dos de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021589-1

No. de Expediente: 2008077682

No. de Presentación: 20080111282

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CADBURY ADAMS USA LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras INSTITUTO ADAMS y diseño, la palabra adams no tiene traducción, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021591-1

No. de Expediente: 2008075671

No. de Presentación: 20080108030

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra GOOD YEAR, y diseño, traducido al castellano GOOD como bueno y YEAR como año, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021592-1

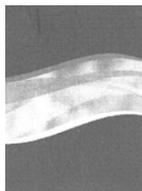
No. de Expediente: 2008077704

No. de Presentación: 20080111312

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: una etiqueta identificada como "Diseño de molino" (color), que servirá para: AMPARAR: ALMOHADILLAS ABSORBENTES, PROTECTORES ABSORBENTES Y ROPA INTERIOR ABSORBENTE, TODOS PARA PROPÓSITOS PARA LA INCONTINENCIA.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021593-1

No. de Expediente: 2007064304

No. de Presentación: 20070088737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Hill's Pet Nutrition, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras Hill's PRESCRIPTION DIET, traducidas al castellano como DIETA POR PRESCRIPCIÓN DE HILL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos San Salvador, treinta de junio del año dos mil ocho.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021594-1

No. de Expediente: 2008074615

No. de Presentación: 20080106354

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras DiP 'N' wings y diseño, traducido al castellano la palabra DIP como INMERSION y WINGS como ALAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSA (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021596-1

No. de Expediente: 2008073768

No. de Presentación: 20080104814

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de GLAXO GROUP LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALDREB

Consistente en: La palabra ALDREB, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021597-1

No. de Expediente: 2006057509

No. de Presentación: 20060077298

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de GRIFOLS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

IGANTET

Consistente en: La palabra IGANTET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil seis.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021600-1

No. de Expediente: 2008074586

No. de Presentación: 20080106280

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HEPATICODUNCAN

Consistente en: La palabra HEPATICODUNCAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021743-1

No. de Expediente: 2008074584

No. de Presentación: 20080106278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DUNCANPHARMA

Consistente en: La palabra DUNCANPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021745-1

No. de Expediente: 2008074585

No. de Presentación: 20080106279

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PLASVITAL

Consistente en: La palabra PLASVITAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021746-1

No. de Expediente: 2008074583

No. de Presentación: 20080106277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MICROBRON

Consistente en: La palabra MICROBRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021749-1

No. de Expediente: 2008074582

No. de Presentación: 20080106276

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MICRODIET

Consistente en: La palabra MICRODIET, traducido al castellano como MINIDIETA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021751-1

No. de Expediente: 2008074587

No. de Presentación: 20080106281

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PASMINOX

Consistente en: la palabra PASMINOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021753-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2008076731

No. de Presentación: 20080109795

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La palabra segura y diseño, a los elementos denominativos no se le concede exclusividad, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PASTILLAS ANTICONCEPTIVA DE VEINTIOCHO DIAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023248-1

MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2008061034

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008061034- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO JESUS SALAVERRIA BORJA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FERTILIZANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 44 del libro 2308 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2008061034 inscripción 79 y el Asiento de Establecimiento No. 2008061034- 001, inscripción 80, ambos del Libro 176 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina FERTILIZANTES, S.A. DE C.V., la cual se dedica a COMPRA, PRODUCCION Y VENTA DE FERTILIZANTES, con dirección en 7ª CALLE PONIENTE BIS, 5122, COLONIA ESCALON, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado FERTILIZANTES, S.A. DE C.V., ubicado en 7ª CALLE PONIENTE BIS, 5122, COLONIA ESCALON, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR y que se dedica a COMPRA, PRODUCCION Y VENTA DE FERTILIZANTES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de abril de dos mil ocho.

LIC. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C023253-1

ASIENTO DE EMPRESA 2005054938

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054938- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA ESTHER BONILLA CONTRERAS en su calidad de Representante Legal de la sociedad CENTRAL AMERICAN AVIATION SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 34 del libro 2037 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 9483 - 060605-101-9; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil seis, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2005054938 inscripción 228 y el Asiento de Establecimiento No. 2005054938- 001 inscripción 229, ambos del libro 120 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada CENTRAL AMERICAN AVIATION SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a REPARACION Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES, con dirección en 25ª AVENIDA NORTE, EDIFICIO "H" No. 117 MEDICENTRO LA ESPERANZA del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN 04/100 DOLARES (\$11,221.04) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CENTRAL AMERICAN AVIATION SERVICES, S. A. ubicado en 25ª AVENIDA NORTE, EDIFICIO "H" No. 117, MEDICENTRO LA ESPERANZA, SAN SALVADOR y que se dedica a REPARACION Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecinueve de julio de dos mil seis.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021730-1

ASIENTO DE EMPRESA 2008061466

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008061466-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARGARITA QUINTANILLA LINARES, en su calidad de Representante legal de la sociedad FAIR TRADE SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FAIR TRADE SOLUTIONS, S.A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 5 del libro 2223 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; quien ha presentado solicitud a las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos del día veintiocho de mayo de dos mil ocho, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2008061466 inscripción 26 y el Asiento de Establecimiento No. 2008061466- 001, inscripción 27, ambos del Libro 181 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina FAIR TRADE SOLUTIONS, la cual se dedica a LA IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA TEXTIL, con dirección en 33 CALLE PONIENTE Y 5ª AVENIDA NORTE, No. 1806, BARRIO SAN MIGUELITO, FRENTE A IGLESIA LUZ DEL MUNDO, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado FAIR TRADE SOLUTIONS, ubicado en 33 CALLE PONIENTE Y 5ª AVENIDA NORTE, No. 1806, BARRIO SAN MIGUELITO, FRENTE A IGLESIA LUZ DEL MUNDO, SAN SALVADOR y que se dedica a LA IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA TEXTIL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de junio de dos mil ocho.

MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021731-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio convoca a Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse a las nueve horas del día diecinueve de Septiembre del año dos mil ocho, en el local de la Sociedad situado en Km. 11.5 Carretera Panamericana Oriente, con la siguiente Agenda:

- I - Verificación de quórum;
- II - Aprobación de Agenda;
- III - Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV - Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V - Elección de nueva Junta Directiva.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las nueve horas del día veinte de Septiembre del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes. El quórum necesario para tratar dichos puntos, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

CARLOS MANUEL CASTRILLO HIDALGO,

Director Secretario.

3 v. alt. No. F021747-1

SUBASTA PUBLICA

EDWIN OSWALDO AMAYA ESPINO, JUEZ DE TRÁNSITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en vista de la ejecución solicitada por el Licenciado JOSE FRANCISCO JOYA GOMEZ, en concepto de apoderado de la señora RINA ELIZABETH

ORTIZ BELTRAN contra el señor VÍCTOR MANUEL FLORES ERAZO, se venderá en pública subasta en este Juzgado y en fecha que oportunamente se determinará, los bienes muebles consistentes en: a) Una lavadora, color blanco, marca: Whirpool, modelo número: wt w-cinco tres cero cero S Q, serie número: c u cuatro tres tres cero cero seis cinco; b) un televisor a colores, marca: General Electric, con su control remoto, modelo número: N G uno nueve cuatro cero cero, serie número: B O siete dos L J O H seis; y c) una refrigeradora color amarillo, marca: Cetron, modelo número: cinco uno tres dos cero cero tres cero tres y serie número: G nueve ocho R E O J V.

Quien quiera hacer postura que acuda, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Tránsito: Santa Ana, a las doce horas del día trece de agosto de dos mil ocho. LIC. EDWIN OSWALDO AMAYA ESPINO, JUEZ DE TRÁNSITO.- LIC. IMELDA CRISTELA CABALLERO DE SOSA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C023252-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACU DE R. L.), contra el señor ISRAEL MERLOS, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio de Honduras de la Jurisdicción Distrito y Departamento de La Unión, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veintitrés metros ochenta centímetros con propiedad del vendedor, quebrada seca de por medio y la pared de ladrillo que es propiedad del comprador; AL PONIENTE; en dos tiros, el primer tiro de seis metros y el segundo tiro once metros cincuenta centímetros, quebrada seca de por medio, con Adán Molina, muro de ladrillo de por medio del comprador; AL ORIENTE: veinticinco metros, pared de ladrillo del comprador con la sucesión de Atilio Dimajo; y AL SUR: veinticinco metros, calle pavimentada de por medio, con Consuelo Vargas. Inscrito dicho inmueble a favor del señor ISRAEL MERLOS en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente bajo el número VEINTINUEVE, del Libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de propiedad del Departamento de La Unión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiún días del mes de julio de dos mil ocho. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021629-1

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ WAISLER, Apoderado General Judicial con cláusula Especial del señor OSCAR OVIDIO MONTANO contra la señora DORA LUZ MORALES, reclamándole cantidad de dinero, más intereses y Costas Procesales; SE VENDERAN BIENES MUEBLES EN ESTE TRIBUNAL, con la descripción siguiente, UNA COCINA MODELO F G GAS SEIS BCTDRDFBCOTT, MARCA: TOPACIO, con horno, Color Blanco, Serie: CERO UNO SEIS CINCO OCHO CERO CERO NUEVE, con una potencia de cuatro quemadores; Categoría número C, con su respectivo sistema de gas; tanque de gas de treinta libras vacío, UNA REFRIGERADORA, MARCA: MABE; Serie: EL-AL CERO SEIS UNO UNO A UNO CERO CINCO OCHO OCHO OCHO, Color: Crema, de Nueve Pies, Modelo: RM-CUATRO CUATRO W CERO CUATRO-NUEVE CERO UNO UNO CERO DOS CERO CERO OCHO CERO, con sus respectivas gavetas, UN HORNO TOSTADOR, MARCA: ESTER, Modelo: SEIS DOS TRES DOS PN-UNO CERO OCHO TRES OCHO CUATRO D-UNO CINCO SIETE UNO UNO CUATRO, CERO, Color: Negro, UNA SILLA MECEDORA, Color: Madera, UN JUEGO DE TOCADOR DE SALA, Color: Dorado, consistente en: Dps Candeleros, UNA MESA ESQUINERA, Espejo de pared de sesenta centímetros de alto por treinta de ancho. DOS MESAS DE CENTRO DE SALA. Color: Café.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil ocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021635-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal es promovido inicialmente por la Licenciada EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERE y actualmente continuado por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, en calidad de Apoderados del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., contra el señor JOSE MORIS AYALA PORTILLO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, ASI: "La Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, " Un inmueble de naturaleza urbana, propiedad del demandado señor JOSE MORIS AYALA PORTILLO, Inscrito a su favor bajo la Matrícula del Sistema de Folio Real computarizado

número M CERO UNO DOS OCHO CINCO UNO CERO CUATRO, de Propiedad, del Registro Social de Inmuebles, de San Salvador, actualmente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro. el cual describo a continuación: Inmueble propiedad del demandado, el cual es de naturaleza urbana, marcado con el número cincuenta y cuatro, del Polígono "B", y del Block Tres, ubicado en el proyecto denominado Urbanización Santa Isabel El Pedregal, situada en Carretera a La Herradura, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y que Registralmente sus linderos y distancias son las siguientes: AL NORTE: Diez Metros; AL SUR: Diez metros.- AL ORIENTE: Cinco metros.- AL PONIENTE: Cinco metros, descripción que no consta en su antecedente, pero sí en el Asiento Registral.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día dos de julio del año dos mil ocho. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021670-1

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO CUSCATLAN, S. A. contra los señores BENJAMIN AGUILAR LANDA VERDE y VILMA ESPERANZA VALDIVIESO DE AGUILAR, reclamándoles cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente" Inmueble situado en Urbanización Las Orquideas, lote número trece polígono "E", ubicado al Sur Oeste de Apopa, en un inmueble de una extensión superficial de ciento noventa y ocho punto cero ocho metros cuadrados, que se describe así: AL NORTE: dieciséis punto treinta y cinco metros lineales, AL SUR, dos tramos el primero veinte punto cuarenta y cuatro metros lineales, el segundo siete punto setenta y cuatro metros lineales, AL ORIENTE, quince punto noventa y siete metros lineales, AL PONIENTE: trece punto sesenta y ocho metros lineales inscrito a favor de los señores BENJAMIN AGUILAR LANDAVERDE y VILMA ESPERANZA VALDIVIESO DE LANDAVERDE, según matrícula número M CERO UNO CERO OCHO SIETE NUEVE SIETE CINCO, ASIEN TO CERO CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce del día nueve de mayo de dos mil ocho. LICDA MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021671-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal en su carácter personal por la señora ANA ESPERANZA PINEDA DE MARROQUIN, contra el señor el Licenciado RAFAEL CAMPOS CARIAS, en su calidad de Curador de la Herencia Yacente del causante señor JOSE FELIPE PEÑATE CORADO, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se programará, Un terreno de naturaleza rústica, ejidal cultivado en una parte de árboles frutales, en otra con café y lo demás inculto, situado en el Cantón Teshcalito, de esta jurisdicción, identificado como TERCERA PORCION, y queda en el centro de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, que linda; AL NORTE: con la segunda porción adjudicada al señor Reinaldo de Jesús Rodríguez Morán, conocido por Reinaldo de Jesús Rodríguez; AL SUR: linda con la cuarta porción adjudicada a la señora Esmeralda Angélica Rodríguez Morán, conocida por Esmeralda Angélica Morán; AL ORIENTE: con propiedad de la misma Mercedes Carías Viuda de Salazar cerco propio; y AL PONIENTE con propiedad del Hospital Nacional de Sonsonate, representado por el señor Luis Ortiz, calle de por medio; esta porción está atravesada de norte a sur por la Barranca que se menciona en el inmueble general.- Inscrito a favor del causante señor JOSE FELIPE PEÑATECORADO, bajo la Matrícula número 10007389-00000 Asiento 3, de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente de Sonsonate.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021673-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en los presentes Juicios Ejecutivos Mercantiles Acumulados 287-EM-07 / 337-EM-07, han sido promovidos por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, cesionario del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR / BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA YA LIQUIDADA, de este domicilio, contra el señor JOSÉ SAUL RIVERA GUILLEN, mayor de edad, Comerciante en Pequeño y del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza rústica, inculto, partes fértiles y áridas, situado en el lugar llamado "CIMA DEL BURRO", del Cantón El Centro, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de VEINTE HECTAREAS, cuyos linderos, mojones, divisiones y colindancia con los siguientes: AL ORIENTE, comienza de la quebrada El Salto, sigue por cerco de alambre y zanjo natural de por medio, hasta un árbol de pito mojón de esquina, linda con Segundino Mancía: AL NORTE, del mojón anterior sigue por cerco de alambre y madera muerta medianero, hasta otro pito donde hace media esquina, sigue siempre por alambre hasta otro árbol de la misma especie donde hace esquina, linda con José Mancía, después de Olivia Mancía, hoy de Virgilio Chacón y Petrona Guevara: AL PONIENTE, del mojón anterior sigue siempre de alambre y madera muerta de por medio, llega a otro pito, hace media esquina, sigue por alambre y zanjo natural en línea recta, hasta un árbol de cera vegetal a la orilla de la quebrada El Salto, linda con José Mancía: y AL SUR, del mojón anterior sigue por la quebrada mencionada aguas abajo por todas sus curvas hasta llegar al primer mojón donde se comenzó, linda con Juan Arriaga Reyes, Tito Reyes y Carmen Sabrían antes hoy con María Bartola Rivera y José Saúl Rivera. Sobre el inmueble descrito existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobes de seis metros de largo por cinco metros de ancho, con un corredor de dos metros de ancho por el largo de la casa con un área total de construcción de CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSÉ SAUL RIVERA GUILLEN, al Número OCHO, del Libro DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil ocho. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021674-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA se ha presentado el propietario del certificado No. 446073 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 02 de mayo de 2006, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2008.

IRMA DE REYES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F021659-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 253796 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 12 abril de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de agosto de 2008.

IRMA DE REYES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F021662-1

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en FINAL PASAJE ACOSTA Y 11 AVENIDA SUR, SAN SALVADOR, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 022PLA000000618, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 84/100 (US\$10,747.84).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 14 de agosto de 2008.

KARLA CONTRERAS,
BANCO CUSCATLAN S.A.
AGENCIA PLAZA BARRIOS.

3 v. alt. No. F021763-1

AUMENTO DE CAPITAL

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de "Clínicas de Especialidades Odontológicas Sociedad Anónima de Capital Variable" que se abrevia "CEO S.A. de C.V".

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil siete, en las oficinas de la Sociedad ubicada en el Barrio San Juan, Avenida Rafael Cabrera, # 13, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; la cual en su punto Número tres dice: El Administrador Único de la Sociedad hizo la propuesta de aumentar el Capital Social de la Sociedad. Estando presente todos los Accionistas de la Sociedad después de discutir ampliamente el tema en cuestión, por unanimidad Acuerdan: Capitalizar las utilidades de ejercicios anteriores para el aumento del capital social mínimo a cien mil colones, equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dándole así cumplimiento a la cláusula VII de la Escritura de Constitución de la Sociedad.

Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RAFAEL LOPEZ GALLARDO,
ADMINISTRADOR UNICO.

AGUSTINA IMELDA ROSA DE LOPEZ,
SECRETARIA.

1 v. No. F021694

DISOLUCION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES NOVEDOSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., que puede abreviarse PROCONO, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva esta sociedad, se encuentra el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el local de la sociedad situado en Avenida Sierra Nevada, número novecientos cuarenta y seis, Colonia Miramonte, de esta ciudad, a las catorce horas del día diecinueve del mes de julio del año dos mil ocho; en la cual aparece el punto que textualmente dice: “Después de hacer las deliberaciones correspondientes se ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS: a) DISOLVER la Sociedad designando como liquidador al Licenciado JOSE MARIA RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y ocho mil noventa- seis, estableciéndose como plazo máximo para la liquidación SEIS MESES; y b) Designar a Karla Alejandrina Salas, Directora Propietaria Presidenta de la Junta Directiva para que comparezca ante Notario en representación de la masa total de accionistas, a otorgar la correspondiente Escritura Matriz de Disolución correspondiente, previa publicación e inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio.”

Y para los efectos establecidos en el artículo sesenta y cuatro del Código de Comercio, extendiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil ocho.

BLANCA LIDIA SALAS,
SECRETARIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1 v. No. F021648

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señorita ANDREA GAMBOA BACCA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de diecinueve años de edad, de sexo femenino, soltera, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, originaria de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, lugar donde nació el día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, portadora de su Carné de Identificación de Residente Extranjera número cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y siete, inscrito en el Registro de Residentes Extranjeros que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres responden a los nombres de LUIS GONZALO GAMBOA RODRÍGUEZ y LUZ ANGELA BACCA GUZMÁN, ambos originarios de Colombia y de nacionalidad salvadoreña por naturalización, sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, en el mes de septiembre del dos mil uno. Que en su país de origen no perteneció a ninguna sociedad ni organización y en El Salvador tampoco. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de mayor circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil ocho.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

3 v. c. No. F021693-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente : 2008002826

No. de Presentación: 20080006180

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, mayor de edad, **ABOGADO**, del domicilio de **SAN SALVADOR**, de nacionalidad **SALVADOREÑA**, actuando como **APODERADO** de **PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.**, del domicilio de **7100 N.W. 62ND AVENUE, POST OFFICE BOX 1014, JOHNSTON LOWA 50131-1014 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando se conceda Registro de la **PATENTE DE INVENCION** denominada **COMPOSICIONES QUE PROPORCIONAN TOLERANCIA A MULTIPLES HERBICIDAS Y METODOS PARA USARLAS**, por el término de **VEINTE AÑOS**, con Clasificación Internacional **A01N 47/00**.

Se refiere a: **MÉTODOS Y COMPOSICIONES RELACIONADAS CON PLANTAS MEJORADAS QUE PRESENTAN TOLERANCIA A MÁS DE UN HERBICIDA. PARTICULARMENTE PLANTAS QUE PRESENTAN TOLERANCIA DE GLIFOSATO Y PRESENTAN TOLERANCIA A AL MENOS UN INHIBIDOR DE LA ALS, Y MÉTODOS PARA USARLAS.**

La solicitud fue presentada a las quince horas y veinticuatro minutos del día veintidós de febrero del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Lic. **DELFINA ELIZABETH PINEDA DE MENDEZ**,

REGISTRADORA.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora **FRANCISCA VASQUEZ**, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco ocho dos dos dos- siete y número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve-doscientos mil cuatrocientos cuarenta y tres- ciento uno-cinco, a promover **DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL** de conformidad a los Artículos 1,2 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, sobre un inmueble urbano situado en pasaje La Mora, lote número nueve, Barrio San Luis, de Villa San Luis La Herradura, Departamento La Paz, el cual posee la denominación catastral siguiente: colindando: **AL NORTE**: catorce metros, linda con **Rafael Antonio Prieto, Paz Carranza** y con **Sonia Margarita Vásquez**; **AL ORIENTE** veintidós punto ochenta metros, linda con **Víctor Manuel Campos Murguía**; **AL SUR**: trece metros, linda con propiedad del Estado de El Salvador; Y **AL PONIENTE**: cuatro tramos, el primero de sur a norte mide, ocho metros cincuenta centímetros, el segundo, de poniente a oriente, mide dos metros, el tercero de sur a nor-poniente mide doce metros treinta centímetros y el cuarto de sur a norte mide dos metros, linda con propiedad del Estado de El Salvador y con **María Pilar Gálvez**; con un área Catastral de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**. Todos los colindantes son del mismo domicilio del inmueble objeto de las presentes diligencias, dicho inmueble lo adquirió por posesión material y física, desde hace más de cuarenta años y carece de documento escrito e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de La Paz, por lo que de conformidad a la Ley antes relacionada se notifica a todas las personas naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presentan a esta Municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes.

Hágase las publicaciones de Ley, para conocimiento del público en general.

Dado en la Villa San Luis La Herradura; a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho. Tte. **MILTON GALILEO GONZALEZ LOPEZ**, ALCALDE MUNICIPAL. **EZEQUIEL CORDOVA MEJIA**, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO DE PREDIO URBANO

El Suscrito Notario: JOSE HUBERTO RIVERA NERIO, con base en el Artículo Dieciséis-A de la Ley del Ejercicio Notarial y de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

AVISA: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En el Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diez de julio del año dos mil ocho. Ante mí, JOSE HUBERTO RIVERA NERIO, Notario del domicilio de San Salvador, comparece el señor FRANCISCO ARIAS MEJIA, de este domicilio, de sesenta y seis años de edad, Funcionario Público, a quien hoy conozco, e identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis seis cuatro nueve ocho-uno, actuando en nombre y representación en su carácter de Alcalde Municipal de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, departamento de La Libertad y que en adelante se denominará "LA MUNICIPALIDAD", con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce-cero cincuenta y un mil setenta y nueve-cero cero uno-cero, personería que más adelante relacionaré; y ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACION DE INMUEBLE URBANO, sobre un terreno de naturaleza urbana de propiedad y posesión de su representada, el cual está situado en el Barrio El Calvario, Avenida cuatro Sur, calle al Teleférico, San José Villanueva, La Libertad, el cual está compuesto por cuatro porciones que no forman cuerpo, las cuales se identifican como PORCION UNO, la cual es de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: al Norte: con terrenos Gilberto Aldana, al Oriente: con terrenos de José Delgado; al Sur y al Poniente: con terrenos de la Alcaldía solicitante, con calle de por medio; PORCION DOS: de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: al Norte: con terrenos de Rosario Mendoza; al Oriente y Sur: con terrenos de la Alcaldía solicitante, con calle de por medio; al Poniente: con terrenos de Rosario Mendoza; PORCION TRES: de una extensión superficial de MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: al Norte y al Poniente: con terrenos de la Alcaldía solicitante, con calle de por medio; al Oriente: con terrenos de José Delgado; al Sur: con terrenos de Isabel Pérez Melara; y PORCION CUATRO: de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: al Norte: con terrenos de Rosario Mendoza, con calle de por medio y terrenos de la Alcaldía solicitante, con calle de por medio; al Oriente: con terrenos de la Alcaldía solicitante, con calle de por medio y terreno de Isabel Pérez Melara, con calle de por medio; al Sur: con terrenos de Dora Elizabeth González de López y terrenos de Juan González; y al Poniente: con terrenos de Arnoldo Jiménez. Las porciones descritas no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió del señor José Ángel Delgado, el cual ha poseído unido con el de sus antecesores por un período de más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de TITULO de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis-A de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la

misma señala, se extienda a favor de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, departamento de La Libertad, el Título que solicito. Valúa cada una de las porciones en el precio de Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América. Yo el Suscrito Notario Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: 1) El Ejemplar del Diario Oficial número Veintitrés, Tomo doscientos noventa, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece publicado en Decreto Legislativo número doscientos setenta y cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día primero de marzo del citado año, quien además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo Municipal y de conformidad al Artículo cuarenta y siete del referido Código, le corresponde al Alcalde representar legal y administrativamente al Municipio; 2) la Credencial extendida por los Miembros del Tribunal Supremo Electoral, con fecha seis de abril de dos mil seis, en la que consta que de acuerdo al escrutinio final de las elecciones celebradas el día doce de marzo de dos mil seis, por el citado Tribunal, correspondiente al Municipio de San José Villanueva, de este departamento, el señor FRANCISCO ARIAS MEJIA, resultó electo ALCALDE del Concejo Municipal de San José Villanueva, para el período constitucional que se inició el día primero de mayo de dos mil seis y finaliza el treinta de abril de dos mil nueve; y 3) Certificación de Acta número Diecinueve, Acuerdo número Treinta y Cinco, en donde se acuerda Autorizar al señor Alcalde Municipal señor Francisco Arias Mejía, para que comparezca ante Notario a iniciar las presentes Diligencias de Titulación de Inmuebles Urbanos en los cuales se asienta el Proyecto Habitacional "La Pedrera", sesión ordinaria celebrada en la municipalidad de San José Villanueva, el día tres de septiembre del año dos mil siete, certificación extendida por el Alcalde señor Francisco Arias Mejía y Secretaria señora Rosa Elizabeth Gómez de Ramírez, de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, departamento de La Libertad, el día catorce de septiembre del año dos mil siete. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas, útil y leída que se le hube toda en un solo acto la ratifica y firmamos.- DOY FE.- DOY FE.- "F. Arias" "JOSE HUBERTO RIVERA", "RUBRICADAS", aparece un sello que dice JOSE HUBERTO RIVERA NERIO, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR. "En el Municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a las nueve horas y quince minutos del día diez de julio del año dos mil ocho. Admítase la anterior solicitud contenida en el acta notarial de folios uno y dos, de parte del señor FRANCISCO ARIAS MEJIA, actuando en nombre y representación en su carácter de Alcalde de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, La Libertad, cúmplase con el artículo Treinta y Cinco de la Ley de Catastro y artículo Dieciséis-A de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS.

Publíquese el edicto de Ley por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional.- NOTIFIQUESE. "JOSE HUBERTO RIVERA", aparece un sello que dice JOSE HUBERTO RIVERA NERIO, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR." Doy Fe: Que la anterior transcripción es conforme a su original. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el suscrito Notario, en los cinco días hábiles subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la oficina del Notario José Humberto Rivera Nerio, ubicada en San Salvador, Calle Sierra Madre y Avenida Miramundo número uno, Residencial Montebello, el día diez de julio del año dos mil ocho.

JOSE HUMBERTO RIVERA NERIO,
NOTARIO.

1 v. No. F021722

OTROS

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en la Sexta Calle Poniente Número seis de la ciudad de Usulután, se ha presentado la señora ANA JOSEFA SORIANO CRUZ de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número Cero dos siete tres tres cinco cero dos-ocho, y con número de Identificación Tributaria Mil ciento veintitrés-doscientos mil cuatrocientos sesenta y uno-ciento uno-dos, solicitando título de un terreno rústico situado en el Cantón La Presa, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial según certificación de la denominación catastral VEINTIDOS MIL QUINCE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, el cual tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con Fidel Ángel Lozano Gálvez, AL ORIENTE, con Carlos Efraín Soriano y María Inés Campos Zayas, AL SUR, con Juan José Durán y Juan José Durán, y AL PONIENTE, con Matilde Ernestina Soriano Gálvez y Matilde Ernestina Soriano Gálvez. El inmueble relacionado no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona o Institución, no tiene cargas ni derechos reales que respetar y es estimado en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y fue habido por mi mandante por medio de posesión adquirida de su Padre JOAQUIN SANTANA SORIANO TORRES, quien era poseedor desde hace cincuenta años, y habiendo adquirido la posesión mi mandante por medio de la cual le cedieron la posesión que le correspondía desde el año de mil novecientos ochenta, es decir que la posesión de mi mandante sumada a la de sus antecesores suma más de diez años consecutivos en forma pacífica, quieta e ininterrumpida.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F021705-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2008073173

No. de Presentación: 20080103285

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BCPS/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CLARO TV AVANZADO

Consistente en: la frase CLARO TV AVANZADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021601-1

No. de Expediente: 2008077677

No. de Presentación: 20080111277

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CADBURY ADAMS USA LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INSTITUTO ADAMS y diseño, la palabra adams no tiene traducción, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO;
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, tres de julio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021602-1

No. de Expediente: 2008077707

No. de Presentación: 20080111315

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL
ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de PAYLESS
SHOESOURCE WORLDWIDE, INC, de nacionalidad ESTADOUNI-
DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YO ZAPATOS

Consistente en: la expresión YO ZAPATOS y diseño, que servirá
para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACEN DE VENTA AL POR
MENOR DE ACCESORIOS DE MODA Y DE ZAPATOS; SERVICIOS
DE VENTA AL POR MENOR COMPUTARIZADOS EN LINEA EN
EL CAMPO DEL CALZADO, ROPA, MONEDEROS, BOLSOS, Y
MOCHILAS, ACCESIBLE VIA REDES DE COMPUTADORA GLO-
BAL.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil
ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, tres de julio del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021603-1

No. de Expediente: 2008076168

No. de Presentación: 20080108940

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL
ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de EMPRESA
NACIONAL DE POLLOS ASADOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad
MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Pollo Feliz NO HAY OTRO MEJOR
y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER
ALIMENTOS Y BEBIDAS; HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS
DE PROCURACION Y VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil
ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, treinta de junio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021604-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día uno de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veintiuna horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara el causante José Ángel Romero, a la heredera Evelin Karina Herrera Romero conocida por Evelin Karina Herrera de Turcios, en concepto de hija del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día ocho del mes de agosto del año dos mil ocho.- Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C023150-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas y quince minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JULIAN

FLORES, quien falleció el día ocho de Abril de mil novecientos setenta y ocho, en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESÚS FLORES GONZÁLEZ conocido por MANUEL DE JESÚS FLORES, en concepto hermano sobreviviente del causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de Julio de dos mil ocho. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023151-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora EMELINA PARADA DE BENAVIDES, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil siete, en Cantón El Jagüey, jurisdicción de Conchagua, de este Distrito y Departamento, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE SAMUEL BENAVIDEZ PARADA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores: LAVINIA ARELY BENAVIDES PARADA; BRINDIDES RACHEL BENAVIDES DE HERRERA; DINA AURORA BENAVIDES DE SANCHEZ, conocida por DINA AURORA BENAVIDEZ DE SANCHEZ, hijos de la causante y FRANCISCO HERMOGENES BENAVIDES, o FRANCISCO ERMOGENES BENAVIDES, cónyuge sobreviviente.

Confírase al aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil ocho. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023156-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA EULOGIA UMANZOR, quien falleció el día veinticuatro de diciembre del dos mil seis, en colonia La Esperanza, de esta ciudad de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MAYRA YANIRA UMANZOR DE CRUZ, conocida por MAYRA YANIRA UMANZOR, en calidad de hija de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante; en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil ocho. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023193-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Soyapango, siendo San Salvador su último domicilio, a las dieciocho horas y dos minutos del día 22/07/07, dejó el señor HINMER OMAR BENITEZ SALVADOR conocido por HINMER OMAR BENITEZ, de parte de la señora ANA MARIA SALVADOR DE BENITEZ, conocida por ANA MARIA SALVADOR, en su concepto de madre del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas y diez minutos del día doce de junio del año dos mil ocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- RICARDO HUMBERTO CORNEJO S., SRIO. INTO.

3 v. alt. No. C023196-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ADOLFO CORTEZ, fallecido el seis de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, por parte de PAULA GARCIA GOMEZ HOY VIUDA DE CORTEZ o PAULA GARCIA GOMEZ o PAULA GARCIA DE CORTEZ y por PAULA GARCIA, en concepto de cónyuge del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de enero de dos mil ocho. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021131-2

Licenciado Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión: al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cincuenta minutos del día catorce de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día uno de mayo del corriente año, en el Cantón San Eduardo, de la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Francisco Reyes, a favor de la heredera señora Odilia Espinal Viuda de Reyes, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Art. 988, No. 1º, del C. C.-

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de julio de dos mil ocho.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021175-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.
AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente Beneficio de Inventario la Herencia

Intestada que a su defunción dejó la señora ANA JULIA ALFARO, conocida por ANA JULIA ALFARO DE TORRES, al fallecer el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio La Merced de esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor SANTIAGO EFRAIN ALFARO, en su calidad de hermano de la causante, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN ANTONIO ALFARO, como hermano de la misma causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días a partir de la última publicación de este Edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho. LIC. JOSE ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021208-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA MIRIAN AQUINO RIVERA, de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor FELIPE AQUINO CASTELLÓN, quien falleció, a las nueve horas del día seis de julio del año mil novecientos noventa y seis en el Cantón Atiocoyo de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo éste su último domicilio, en concepto de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil ocho. Enmendado: MIRIAN. Vale. LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021250-2

NICOLAS CAMPOS RAFAEL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Octava Avenida Norte, Número veintiséis "A", de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de julio de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOAQUIN MORAN o JOAQUIN DE JESUS MORAN, ocurrida en Colonia América, Calle Doce de Octubre número doscientos diecisiete de la ciudad de San Salvador, el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de parte del señor ATILIO ANTONIO MORAN ACUÑA, de setenta años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cero siete cero cinco cero nueve uno- siete, en concepto de hijo y único heredero del causante; diligencias iniciadas por el Licenciado Héctor Nathan Aquino Melgar, Apoderado General Judicial, del señor ATILIO ANTONIO MORAN ACUÑA; habiéndosele conferido al referido señor ATILIO ANTONIO MORAN ACUÑA la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NICOLAS CAMPOS RAFAEL. En la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día treinta y uno de julio del año dos mil ocho.

NICOLAS CAMPOS RAFAEL,

ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F021282-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de julio del dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EFRAIN FIGUEROA, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de julio de dos mil siete, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora JUANA CISNEROS DE FIGUEROA o JUANA CISNEROS VIUDA DE FIGUEROA o JUANA CISNEROS, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FERNANDO FIGUEROA CISNEROS, en concepto de HIJO del referido causante.- En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia Yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día diez de julio del dos mil ocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021288-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante ELBA NICOLASA AGUILAR DE CRUZ, quien fue de setenta años de edad, comerciante, casada, fallecida el día ocho de junio de dos mil siete, de parte de los señores CESAR ARNOLDO, GUILLERMO ARNOLDO, RONAL

GERARDO, DAISY ARELI, todos de apellidos CRUZ AGUILAR y ELBA MORENA AGUILAR. Los expresados aceptante lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante: habiéndose conferido a los mismos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día once de julio de dos mil ocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021289-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS MEJIA GONZALEZ, la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante JOSE ANTONIO GONZALEZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día diez de marzo de mil novecientos noventa y dos, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LILIAN ALFARO VIUDA DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día quince de febrero de dos mil siete. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021291-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante REYES BALTAZAR SERVELLON conocido por REYES BALTAZAR SERVELLON BONILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JOSÉ APARICIO SERVELLON REYES.- El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO del referido causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS SERVELLON DE BURGOS, OSCAR ALFREDO, MARIO ERNESTO, EMILIO ANTONIO, MANUEL RIGOBERTO, DELCID SIGFREDO y MIGUEL ANGEL, todos de apellidos SERVELLON REYES en concepto de HIJOS del referido causante; habiéndosele conferido a dicho aceptante INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil ocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021292-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN ARTURO CERÓN, al fallecer el día veinte de agosto de dos mil siete, en el Seguro Social de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora SONIA MARIBEL PORTILLO BELTRÁN, conocida por SONIA MARIBEL PORTILLO DE CERÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021307-2

GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las nueve horas del día treinta y uno de julio del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en Barrio El Centro, Jurisdicción de San Esteban Catarina, del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio dejó el señor JOSE MARCIAL PANAMEÑO o MARCIAL PANAMEÑO, de parte del señor LAZARO MARIO ORELLANA PANAMEÑO, en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil ocho.- LICDA. GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR.- BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021316-2

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día dos de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que al fallecer a la una hora del día tres de febrero del año dos mil ocho, en el Caserío El Picacho, Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Rodolfo Turcios, a las herederas las menores Tania Abigail Turcios Guzmán y Saira Jasmín Turcios Guzmán, en concepto de hijas, representadas por medio de su madre señora Leticia del Rosario Guzmán Madrid, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021319-2

ANA GLORIA ALVARADO VELIZ DE GOMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinticinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARGARITO SORTO PORTILLO, conocido por MARGARITO SORTO, ocurrida el día veinticinco de julio del año dos mil siete; en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora BERTILA ORELLANA DE SORTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALBA LUZ SORTO DE MONTOYA, ésta en calidad de hija del referido causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de junio del año dos mil ocho.- LICDA. ANA GLORIA ALVARADO VELIZ DE GOMEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021328-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y seis minutos del día veintidós de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MILADIS CECIBEL ARTEAGA DE PEREZ, ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores EMMA ZAMORA viuda DE ARTEAGA, conocida por EMMA ZAMORA MENJIVAR y por ENMA SAMORA, y NAPOLEON ALCIDES PEREZ MARTINEZ, y de los menores NAPOLEON ALCIDES, y RODRIGO ALEJANDRO, ambos de apellidos PEREZ ARTEAGA, la primera como madre de la causante, el segundo como cónyuge sobreviviente de la referida causante, y los dos últimos como hijos de la misma; y se ha conferido a los aceptantes, la Administración y la Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas siete minutos del día siete de agosto de dos mil ocho.-Enmendado-menores-vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021329-2

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción el causante EMIGDIO UBALDO HENRIQUEZ NAVARRO o EMIGDIO UVALDO HENRIQUEZ NAVARRO o EMIGDIO UBALDO HENRIQUEZ, quien falleció el día veintiséis de febrero de dos mil ocho, en el Cantón El Playón, de la Jurisdicción de Tecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad de Zacatecoluca; por parte del señor NARCISO OMAR HENRIQUEZ HERNANDEZ, en concepto de hijo del causante.

Nómbrese al aceptante, Interinamente Administrador y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de junio de dos mil ocho.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021355-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día quince de abril de dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inven-

tario de parte de la señora MARÍA SANTOS CARRANZA AMAYA la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DEL CARMEN CARRANZA AMAYA, quien falleció de cincuenta y nueve años de edad, Religiosa, falleció en esta ciudad, siendo la misma su último domicilio, el día once de diciembre de dos mil tres, aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de abril de dos mil ocho.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021373-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de julio del dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada por el Causante RICARDO PERAZA BARRIENTOS conocido por RICARDO PERAZA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de mayo de dos mil ocho, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora JUANA AMADELIA PERAZA BARAHONA, en calidad de hija del referido Causante.-

En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día uno de agosto del dos mil ocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021374-2

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Tercera Planta, local tres-veintidós, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las dieciséis horas del día veintiocho de julio del corriente año, se han declarado HEREDEROS AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario, a los señores ISA AIDA FRANCO DE CORDERO, JOSE ALEX CORDERO PARADA, SANDRA ELIZABETH CORDERO DE CORTEZ, e ISA ELENA CORDERO PARADA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA CORDERO, quien fue de noventa y un años de edad, Zapatero, y falleció en el Barrio Concepción, Jucuapa, Departamento de Usulután, el día veinte de abril del dos mil tres, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; en su calidad de cónyuge e hijos.

Se ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Librado en esta oficina de Notariado, a las once horas del día trece de agosto del dos mil ocho.

LIC. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,

NOTARIO.

3 v. c. No. F021494/F021874-2

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Tercer Nivel, número Tres-veintidós, sobre el Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado a la señora PAULA LOPEZ URIAS, heredera interina de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día seis de julio de mil novecientos noventa siete, siendo su último domicilio el de La Libertad, dejara el señor JUAN PABLO URIAS en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en esta Oficina de Notariado; en San Salvador, el día diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,

NOTARIO.

3 v. c. No. F021496-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE DIMAS ROMANO, de setenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, en su calidad de Apoderado de la señora BLANCA MIRIAM CRUZ REYES, conocida por BLANCA MIRIAM CRUZ REYES, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide veinticinco metros, colinda con Brígido Cruz Benítez, Andrés Benítez Cruz, quebrada de por medio; AL NORTE: Mide cinco metros, colinda con Rosa Concepción Cruz de Ventura, pared de Ladrillo de por medio de la colindante; AL

PONIENTE: Mide diecinueve metros, colinda con Rosa Concepción Cruz de Ventura, pared de ladrillo en parte de la colindante y parte propia; y AL SUR: Mide doce metros diez centímetros, colinda con Julio Álvarez Medrano, María Santos Peña Ventura, Eusebia Álvarez Reyes y Pastora Álvarez Medrano, calle de por medio. Lo valora dicho inmueble por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material, hecha por el señor LEONIDAS CRUZ, según Escritura Pública de compra-venta, el día diecisiete de enero del dos mil tres.

En consecuencia se hace saber para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Anamorós, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil ocho. Enmendado: treinta-Vale.- ISABEL VILLATORO BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA ELIZABETH ALBERTO DE FUENTES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C023197-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE HERIBERTO HERNANDEZ VENTURA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos nueve nueve uno seis siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Guadalupe, de esta ciudad, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, 18.12 metros, con Jorge Adalberto Gómez Reyes, José Reyes Gómez, calle de por medio y Dolores Pérez; AL ORIENTE, 12.11 metros, con Dolores Pérez y Francis Acevedo; AL SUR, 13.12 metros, con Tránsito del Rosario Hernández y Concepción Méndez; y AL PONIENTE, 13 metros, con Joaquín Bolaños Urías; los colindantes son de este domicilio. El inmueble es dominante, pues posee una servidumbre de tránsito, que da salida al rumbo Norte, no tiene cargas reales de ajena pertenencia que lo afecten; lo valora con la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, lo hubo por compra a la señora María Eligia Reyes.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO:
San Pedro Nonualco, dieciséis de junio de dos mil ocho.- VICENTE
ASCENCIO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL POR MINISTERIO
RIO DE LEY. GUILLERMO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021158-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido solicitud del
Licdo. Uber Francisco Gutiérrez, mayor de edad, Abogado y Notario, de
este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero
ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho - ocho, en carácter de A-
poderado General Judicial del señor RICARDO ARMANDO SANDOVAL
PORTILLO, de sesenta y un años de edad, Agricultor, de este domicilio,
con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos se-
senta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco mil sesenta y seis - dos, con
Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos doce-doscientos
mil quinientos cuarenta y siete-ciento uno-cinco, quien solicita Título
de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón
Chilamates, de la Jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento
de Santa Ana, tiene más de diez años de poseer en forma quieta, pací-
fica e ininterrumpida, de una extensión superficial SEISCIENTOS CIN-
CUENTA Y UNO PUNTO NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL
NORTE: Con Blanca Lidia Hernández y Gilberto Linares Portillo; AL
ORIENTE: Con Humberto Linares Portillo, con Cañn Trinidad Monroy
y con el Estado de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Educación,
calle de por medio con todos; AL SUR: Con Cañn Trinidad Monroy;
y AL PONIENTE: Con Blanca Lidia Hernández. Dicho inmueble lo
adquirió por compra que hizo al señor José Adán Vides, viviente. El
predio no es dominante, ni sirviente, no posee cargas, ni derechos reales
que pertenezcan a otras personas y no se encuentra en proindivisión con
ninguna otra persona, se valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del
domicilio de Santiago de la Frontera.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, diez de julio del año
dos mil ocho. JOSE ANTONIO MARTINEZ BARRERA, ALCALDE
MUNICIPAL.- LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO
MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021193-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido solicitud del
Licdo. UBER FRANCISCO GUTIERREZ, mayor de edad, Abogado
y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Nú-
mero cero cero ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho - ocho;
en carácter de Apoderado General Judicial del señor OSCAR MERBIN
TOBAR RAPALO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de este
domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres mi-
llones setecientos cuarenta y ocho mil treinta y siete - cero y con Tarjeta
de Identificación Tributaria: Cero doscientos ocho - ciento setenta mil
novecientos sesenta y cuatro - ciento uno - cinco, quien solicita Título de
Propiedad de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Castillo, del
Municipio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, que
posee de buena fe, en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, de una
extensión superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO
SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, con
las colindancias siguientes: AL NORTE: Con Leonor Linares Soto; AL
ORIENTE: Con Sixto Linares Chinchilla y Nelly América Linares,
calle hacia San Antonio Pajonal de por medio con ambos; AL SUR:
Con Marta Irene Mendoza de Ramírez; y AL PONIENTE: Con Tomás
Inocente Rebollo Tenas, Río Cuzmapa de por medio. Dicho inmueble
lo adquirió por compra que hizo al señor José Antonio Tobar Corleto,
viviente. No es predio dominante, ni sirviente, no posee derechos reales
que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie,
se valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son del domicilio de
Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los diez días del mes
de julio del año dos mil ocho.- JOSE ANTONIO MARTINEZ BARRE-
RA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSWALDO PAYES MORALES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021194-2

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LUIS ALONSO GUARDADO GALLEGOS, de cincuenta y tres años de edad, Agrónomo, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro guión dos y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinte guión doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y cinco guión cero cero uno guión cuatro; solicitando a su favor Título de Propiedad o Dominio de un terreno rústico, situado en el Cantón San Martín, Caserío Los Guardado, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como parcela quinientos cuarenta y tres, del mapa catastral cero uno cero seis R cero ocho, de una extensión superficial de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con el señor José Rogelio Hernández Tobar; AL ORIENTE: con los señores José Jacobo Hernández, Blanca Lidia Méndez de Méndez y los señores José Alberto Figueroa Eguizábal y Aída Ramírez Melgar hoy de Figueroa; AL SUR: con la señora Dolores Guardado Gallegos; y AL PONIENTE: con los señores Concepción Alvarenga Guardado y Manuel de Jesús Guardado Abrego.- El Inmueble en referencia lo obtuvo por compra en documento privado, no inscribible, hecha al señor Humberto Guardado Guardado, ya fallecido.- Que la posesión de dicho terreno la tiene por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de dueño tales como cultivarlo, cercarlo, habitarlo, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie.- Que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene derechos reales de otros ni indivisión con otros.

Lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal: Guaymango, departamento de Ahuachapán, a veintiocho de julio de dos mil ocho. RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021195-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido solicitud del Licdo. UBER FRANCISCO GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado

y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho - ocho; en carácter de Apoderado General Judicial del señor RAUL FLORES MONROY, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos cuarenta mil ciento sesenta y uno - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Cero doscientos doce-cero ochenta mil doscientos cincuenta y cinco- cero cero uno- cinco, quien solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chilamates, del Municipio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, que posee de buena fe, en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, de una extensión superficial de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: Antes con Albino Antonio Duarte, actualmente con propiedad de Hugo Antonio Flores; AL ORIENTE: Con Santos Adalberto Linares Vides y Rafael Osmar Sandoval Portillo, calle de por medio con ambos; AL SUR: Con Rafael Osmar Sandoval Portillo y con Francisco Salguero; y AL PONIENTE: Con Isabel de Jesús Salguero Vanegas y con otro inmueble del señor Raúl Flores Monroy. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Cristina Portillo, viviente. No es predio dominante ni sirviente, no posee derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie, se valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los diez días del mes de Julio del año dos mil ocho. JOSE ANTONIO MARTINEZ BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021196-2

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DOLORES GUARDADO GALLEGOS, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos nueve mil

ochocientos sesenta y seis guión cero y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos guión cero ochenta mil cuatrocientos sesenta guión cero cero uno guión tres; solicitando a su favor Título de Propiedad o Dominio de un terreno rústico, situado en el cantón San Martín, Caserío Los Guardado, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como parcela quinientos cuarenta y cuatro, del mapa catastral cero uno cero seis R cero ocho, de una extensión superficial de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con los señores Luis Alonso Guardado Gallegos y Concepción Alvarenga Guardado; AL ORIENTE: con los señores José Jacobo Hernández y Ana Miriam Jiménez de Ibáñez; AL SUR: con los señores Joaquín Antonio Solórzano, María Gallegos de Guardado y José Antonio López; y AL PONIENTE: con los señores Concepción Hernández Ramírez, Concepción Alvarenga Guardado, Concepción Guardado hoy Viuda de Alvarenga y Anita Gallegos de Guardado. El Inmueble en referencia lo obtuvo por compra en documento privado, no inscribible, hecha al señor Humberto Guardado Guardado, ya fallecido.- Que la posesión de dicho terreno la tiene por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de dueña tales como cultivarlo, cercarlo, habitarlo, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie.- Que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene derechos reales de otros ni indivisión con otros. Lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal: Guaymango, departamento de Ahuachapán, a veintiocho de julio de dos mil ocho. RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021197-2

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA GALLEGOS DE GUARDADO, de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ocho mil novecientos ochenta guión siete y con número de identificación tributaria cero qui-

nientos dos guión doscientos cincuenta mil setecientos veintiséis guión cero cero uno guión tres; solicitando a su favor Título de Propiedad o Dominio de un terreno rústico, situado en el cantón San Martín, Caserío Los Guardado, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como parcela quinientos cuarenta y seis, del mapa catastral cero uno cero seis R cero ocho, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con la señora Dolores Guardado Gallegos; AL ORIENTE: con los señores Berta Pizzaty Viuda de Lagos, Amos Domingo Soriano, Benjamín Suriano y Amos Domingo Soriano, Joaquín Antonio Solórzano y José Adán Méndez Arévalo; AL SUR: con el señor Jesús Alvarenga Sibrián; y AL PONIENTE: con los señores José Antonio López y Dolores Guardado Gallegos.- El Inmueble en referencia lo obtuvo por compra en documento privado, no inscribible, hecha al señor Humberto Guardado Guardado, ya fallecido.- Que la posesión de dicho terreno la tiene por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de dueña tales como cultivarlo, cercarlo, habitarlo, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie.- Que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene derechos reales de otros ni indivisión con otros.- Lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal: Guaymango, departamento de Ahuachapán, a veintiocho de julio de dos mil ocho. RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021198-2

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ANTONIO LOPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Guaymango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos diecinueve guión siete y con número de identificación tributaria cero ciento seis guión cero once mil doscientos sesenta y tres guión cero cero uno guión nueve; solicitando a su favor Título de Propiedad o Dominio de un terreno rústico, situado en el Cantón San Martín, Caserío Los

Guardado, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como parcela quinientos cuarenta y siete, del mapa catastral cero uno cero seis R cero ocho, de una extensión superficial de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con los señores Dolores Guardado Gallegos y María Gallegos de Guardado; AL ORIENTE: con los señores Jesús Alvarenga Sibrián y María Gallegos de Guardado; AL SUR con el señor Fernando Guardado; y AL PONIENTE: con los señores Concepción Alvarenga Guardado y José Antonio López.- El Inmueble en referencia lo obtuvo por compra en documento privado, no inscribible, hecha al señor Humberto Guardado Guardado, ya fallecido.- Que la posesión de dicho terreno la tiene por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de dueño tales como cultivarlo, cercarlo, habitarlo, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie.- Que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene derechos reales de otros ni indivisión con otros.- Lo valúa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal: Guaymango, departamento de Ahuachapán, a veintiocho de julio de dos mil ocho. RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021199-2

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JESUS ALVARENGA SIBRIAN, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Guaymango, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno guión cuatro y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiséis guión ciento noventa mil seiscientos cuarenta y cuatro guión ciento uno guión cinco; solicitando a su favor Título de Propiedad o Dominio de un terreno rústico, situado en el Cantón San Martín, Caserío Los Guardado, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como parcela quinientos cuarenta y ocho, del mapa catastral cero uno cero seis R cero ocho, de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y

CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con parcela quinientos cuarenta y seis de la señora María Gallegos de Guardado; AL ORIENTE: con los señores Berta Pizzaty Viuda de Lagos y José Dolores Ramírez Carabantes; AL SUR: con los señores Berta Pizzaty Viuda de Lagos y Jesús Alvarenga Sibrián; y AL PONIENTE: con los señores Fernando Guardado, José Antonio López y María Gallegos de Guardado.- El Inmueble en referencia lo obtuvo por compra en documento privado, no inscribible, hecha al señor Humberto Guardado Guardado, ya fallecido.- Que la posesión de dicho terreno la tiene por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de dueño tales como cultivarlo, cercarlo, habitarlo, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie.- Que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene derechos reales de otros ni indivisión con otros.- Lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal: Guaymango, departamento de Ahuachapán, a veintiocho de julio de dos mil ocho. RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021201-2

TITULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE RAÚL VÁSQUEZ ARGUETA, como apoderado de la señora: MARIA ELENA LEIVA, mayor de edad, de oficios domésticos, y del domicilio de el Cantón Chagüitillo, Caserío Los Carbajales, Jurisdicción de San José de la Fuente, de este Departamento; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Chagüitillo, Caserío Los Carbajales, Jurisdicción de San José de la Fuente, Departamento de La unión, de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS

DIECISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y ocho metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del señor Oscar Aníbal Zúniga; AL SUR: mide treinta y siete metros cuarenta centímetros, colindando con propiedad del señor Antonio Leiva; AL PONIENTE: mide trece metros sesenta y tres centímetros, colindando con calle de por medio con propiedad del señor Adán Zúniga; AL ORIENTE: mide veinticuatro metros ochenta centímetros, colindando con propiedad de la señora Fidelia Romano. Dicho terreno lo valúa su poderdante en la suma de DOS MIL DÓLARES y lo adquirió por compra venta que le hizo a la señora LEONOR LEIVA, el día treinta de enero de dos mil seis, y uniendo ambas posesiones datan más de diez años.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de junio de dos mil ocho. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023157-2

JOSE ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMÍREZ RIVERA como Apoderada General Judicial de la señora MARÍA ELISA CASTRO MORALES, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio Guacotecti, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor de la señora MARIA ELISA CASTRO MORALES, de un inmueble de naturaleza rústico situado en el Cantón El Bañadero, Caserío San Fidel de la Jurisdicción de Guacotecti, de la extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: En dos tiros el primero: Cincuenta y dos metros veinte centímetros, el segundo: Cincuenta y cuatro metros treinta centímetros, linda con Sucesión del señor Víctor Mejía, camino Vecinal de por medio; AL ORIENTE: Ochenta y cuatro metros veinticinco centímetros, con calle antigua que de Sensuntepeque conducía a Ilobasco de por medio; AL SUR: Treinta Metros setenta centímetros,

linda, con sucesión de Ismael Bonilla; y AL PONIENTE: Cincuenta y cuatro metros, linda con propiedad de Ramón Quinteros: Lo adquirió por donación que le hizo el señor MEDARDO MORALES, desde hace más de cuarenta y cinco años, según escritura de Protocolización de la posesión material del mismo y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de julio de dos mil ocho. LIC. JOSE ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023184-2

JOSE HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ANSELMO VALLE HÉRCULES, de sesenta y ocho años de edad, agricultor y del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, a través de su apoderado Licenciado MIGUEL ÁNGEL HERRERA MOLINA, solicitando que se extienda a favor de su representado Título Supletorio de dos inmuebles de naturaleza rústica, incultos, situados en Barrio El Centro, lugar denominado Calaire, de la jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, con las medidas y colindancias siguientes: EL PRIMERO: de una extensión superficial de CUATRO MIL CIEN PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, un tramo recto setenta y cuatro punto cincuenta metros, con propiedad de la señora Aminta Morales; AL ORIENTE, un tramo recto de setenta y nueve punto setenta y cinco metros, con propiedad del señor Anselmo Valle; AL SUR, cincuenta y cuatro punto cero cero metros, con propiedad del señor José María Calderón Merlos; AL PONIENTE, compuesto de cuatro tramos, el primer tramo de veinte punto cincuenta metros, el segundo tramo de siete punto setenta y cinco metros, el tercer tramo de nueve punto cincuenta metros; y el cuarto tramo de veintitrés punto setenta y cinco metros, con propiedad de la señora Sofía Flores de Barrientos, quebrada de San Francisco Apanta de por medio; y EL SEGUNDO: inmueble de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS, con las medidas y colindancias siguientes: AL

NORTE, sesenta y cinco punto setenta y cinco metros, con propiedad del señor José María Calderón Merlos; AL ORIENTE, compuesto de dos tramos. El Primer tramo de veintitrés punto veinticinco metros, el segundo tramo de cinco punto setenta y cinco metros, con propiedad del señor Anselmo Valle Hércules; AL SUR, cincuenta punto cero cero metros, con propiedad del señor José María Calderón Merlos; AL PONIENTE, compuesto de cinco tramos. El primer tramo de cuatro punto setenta y cinco metros, el segundo tramo de ocho punto cero cero metros, el tercer tramo de diez punto veinticinco metros, el cuarto tramo de cinco punto setenta y cinco metros; y el quinto tramo de un metro, con propiedad de la señora Sofía Flores de Barrientos, quebrada de San Francisco Apanta de por medio.

Dichos inmuebles no se encuentran en proindivisión con persona alguna, ni existen cargas que respetar, y lo valúa el primero en la cantidad de TRES MIL DÓLARES, y el segundo en MIL QUINIENTOS DÓLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós julio del dos mil ocho. LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. NORMA EVELYN CUELLAR MENDOZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F021286-2

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JUAN MARIA UMANZOR, de sesenta y ocho años de edad, Casado, Agricultor, originario y del domicilio de la Villa de Lislique, Departamento de La Unión, residente en el Cantón Las Pilas, Caserío Las Lomas, de la Jurisdicción de Lislique, con su Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro cero cinco siete seis guión cinco, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Chiquerito, Cantón Derrumbado, Jurisdicción de la Villa de Lislique, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de

VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, doscientos sesenta y siete metros, colinda con el señor Justino Benítez Manzanarez, servidumbre de paso, de por medio que atraviesa parte del lindero, y por otra parte cerco de alambre y piña; AL SUR, doscientos cuarenta y cuatro metros, colinda con los señores Santos Pérez Munguía y Cándida Umanzor, cerco de alambre y piña, propio del titular, AL PONIENTE, sesenta y seis metros, colinda con los señores Sípriano Hernández Gómez y con Mártir Hernández Díaz, cerco de alambre y piña medianero, y AL ORIENTE, ciento quince metros, colinda con los señores Felipe Benítez Reyes y Carlos Escobar Benítez, río El Matal de por medio. En dicho terreno no existen casas y hay árboles de diferentes clases. Valúa el referido terreno en la cantidad de TRES MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Y lo adquirió desde el día cuatro de mayo del año de mil novecientos ochenta y cuatro, por compra informal que le hiciera a la señora Lucía Morales de Umanzor, quien reside en el Cantón Derrumbado, Jurisdicción de la Villa de Lislique.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.- Enmendados-ORIENTE-de diferentes-Vale.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021297-2

LICENCIADA GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO: Jueza Suplente de Primera Instancia de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado MAURICIO ALBERTO DURAN ALFARO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JORGE ALBERTO CORNEJO MARTÍNEZ, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta mil quinientos treinta guión dos; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a su poderdante, de un inmueble de naturaleza RÚSTICA, situado en los suburbios del Barrio El Calvario. Jurisdicción de San Esteban Catarina,

según Certificación de la Denominación Catastral es de la extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; identificaron como parcela quinientos ochenta y nueve pleca cero cero, pero según medidas lineales es de la Extensión Superficial de OCHENTA ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS; de las colindancias y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y seis metros, linda con terreno de Pablo José Elías Aguilar Majano, hoy de su Sucesión; AL ORIENTE: mide doscientos un metros, linda con terreno de Jaime René Romero Herrera; AL SUR: mide diez metros, y linda con terreno de José Rufino Miranda Rodríguez antes, hoy de Lorenzo de Jesús Montano; camino de por medio y AL PONIENTE: mide ciento setenta y ocho metros y linda en una parte con terreno de Santiago Montano Montano, quebrada de por medio y en otra con José Rufino Miranda Rodríguez antes, hoy de Lorenzo de Jesús Montano, camino de por medio. El Terreno antes descrito lo valora en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual obtuvo por compraventa que le hiciera el señor ANDRÉS GERMAN AMAYA o ANDRÉS GERMAN AMAYA GUTIÉRREZ el día nueve de febrero del dos mil seis.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día veintinueve de julio de dos mil ocho. LICDA. GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021315-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RUBÉN DARÍO VELÁZQUEZ ARIAS, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora DALINDA MARTÍNEZ VIUDA DE FLORES, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Caulotillo, municipio de El Carmen, de este distrito y departamento, de la capacidad superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que

mide y linda: AL NORTE: consta de cuatro tramos: Primer Tramo, mide treinta y uno punto cincuenta metros, y rumbo norte ochenta y cuatro grados, veintiséis minutos, cincuenta segundos este; Segundo Tramo: mide veintinueve punto setenta y siete metros, y rumbo norte ochenta y tres grados, veintidós minutos, cuarenta y tres segundos este; Tercer Tramo: mide veinte punto setenta y siete metros y rumbo norte ochenta y tres grados, diez minutos, cincuenta y siete segundos este; Cuarto Tramo: mide dos punto sesenta y tres metros, y rumbo sur ochenta y un grados, cincuenta y un minutos, diecisiete segundos este; lindando en estos tramos con Armando García Mendoza, calle de por medio; AL ORIENTE: consta de siete tramos, Primer Tramo: mide cuatro punto cuarenta y ocho metros, y rumbo sur treinta y dos grados, cero siete minutos, cuarenta y nueve segundos este; Segundo Tramo: mide veintitrés punto noventa y seis metros, y rumbo sur treinta y ocho grados, quince minutos, cuarenta y nueve segundos este; Tercer Tramo: mide veinte punto diecinueve metros, y rumbo sur cuarenta y ocho grados cuarenta minutos, veintisiete segundos oeste; Cuarto Tramo: mide seis punto veintinueve metros, y rumbo sur treinta y cuatro grados, veintiún minutos, cuarenta y seis segundos este; Quinto Tramo: mide trece punto setenta y un metros y rumbo sur treinta y seis grados, treinta y cuatro minutos, veinte segundos este; Sexto Tramo: mide dieciocho punto cincuenta y nueve metros, y rumbo sur cuarenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, diecisiete segundos oeste; Séptimo Tramo: mide veintinueve punto setenta y nueve metros, y rumbo sur treinta y nueve grados, treinta y ocho minutos, treinta y ocho segundos este; colindando en el primer tramo con Luís Umaña, carretera Panamericana de por medio, Ana Edith Flores y Luís Medrano Girón; AL SUR: consta de dos tramos: Primer Tramo: mide doce punto cero dos metros, y rumbo sur veintisiete grados, dieciocho minutos, cincuenta y nueve segundos oeste; Tramo Dos, mide quince punto treinta y cinco metros y rumbo sur treinta y cinco grados, cuarenta y tres segundos oeste; lindando en estos tramos con Jorge Alberto Flores; y AL PONIENTE: consta de cinco tramos, Primer Tramo: mide cuarenta y ocho punto cuarenta y ocho metros, y rumbo norte cuarenta y seis grados, veintiséis minutos, cuarenta y un segundos oeste; Segundo Tramo, mide diecisiete punto veintisiete metros, y rumbo norte cuarenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, catorce segundos este, Tercer Tramo, mide veinticuatro punto sesenta y cinco metros, y rumbo norte treinta y nueve grados, cincuenta minutos, cincuenta y tres segundos oeste, Cuarto Tramo, mide cuarenta y tres punto sesenta y dos metros, y rumbo norte treinta y ocho grados, veintiséis segundos oeste, Quinto Tramo, mide tres punto treinta y un metros, y rumbo norte treinta y tres grados, dieciocho minutos, dieciocho segundos este; lindando en estos

tramos con el señor Islander Medrano, calle antigua a La Unión, de por medio. Dicho terreno lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo adquirió por compraventa informal que le hizo al señor JOAQUÍN FLORES, el día diez de enero de mil novecientos setenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil siete. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021318-2

REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Metro España, Edificio-A, local 1-A, primera Planta, entre trece Calle Oriente y Avenida España, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor EUGENIO MONGE ALAS, quien es de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica el cual está situado en el Cantón Tres Ceibas Arriba jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, cultivado en parte de árboles frutales y tiene los linderos siguientes: AL NORTE, partiendo de la esquina Nor-poniente hacia el Oriente, cuatro tramos; Tramo uno, cincuenta y un metros; Tramo dos, cincuenta y dos metros; Tramo tres, treinta y seis metros y el Tramo cuatro de ochenta y siete metros con distancia de doscientos veintiséis metros, teniendo como colindante en los dos primeros tramos a Joaquín Antonio Zepeda García y los dos últimos tramos al señor Anselmo Rodríguez Mina; AL ORIENTE, en línea quebrada compuesta por siete tramos; Tramo uno, setenta y dos punto treinta metros; Tramo dos, de veintidós metros; Tramo tres, de cincuenta y nueve punto cuarenta metros; Tramo cuatro, de veintitrés punto veinte metros; Tramo cinco, cincuenta y cuatro punto setenta metros; Tramo seis, de veintidós punto ochenta metros y el Tramo siete, de noventa

y tres metros distancia de trescientos cuarenta y siete punto cuarenta metros, teniendo como colindantes en los dos primeros tramos al señor Amadeo Rodríguez Hernández, el tercer tramo colindando con la Escuela Rural Mixta Cantón Tres Ceibas Arriba, el cuarto y quinto con la señora Paula Perdomo Gutiérrez, sexto y séptimo con la señora Antonia Rivera Reinoza; y AL PONIENTE, línea semi quebrada compuesta por cinco tramos; Tramo uno, de noventa y tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, de ochenta y uno punto ochenta metros; Tramo tres, de setenta y uno punto ochenta metros Tramo cuatro, trece punto noventa metros y el Tramo cinco de veintisiete punto sesenta y seis metros, distancia de doscientos ochenta y ocho punto sesenta y un metros; llegando así al punto de partida, teniendo como colindante en todos sus tramos al señor Joaquín Antonio Zepeda García. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; valúa dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Fue adquirido por compra que le hizo al señor Antonio Monge, desde el año de mil novecientos setenta y tres; por lo que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble unida a la de su tradente es por más de diez años consecutivos, en consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil ocho.

REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F021371-2

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en San Salvador, en Calle Lara Número Ciento diecinueve, del Barrio Candelaria, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado en su carácter personal, el señor JORGE ALBERTO FRANCO FRANCO, de cincuenta y dos años de edad, Técnico en Aviación, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, solicitando se le extienda TITULO SU-

PLETORIO de un terreno el cual está situado en el Cantón San Benito, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, que tiene la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Un tramo de treinta y ocho metros, lindando con propiedad de Zoila Emérita Rivera de León, José Roberto Rivera y Vilma Haydee Alvarado; AL ORIENTE: un tramo recto de ciento uno punto cincuenta metros, lindando con propiedad de María del Socorro Hernández Orellana; AL SUR: un tramo de treinta y seis punto cincuenta metros, lindando con propiedad de María del Socorro Hernández Orellana Y AL PONIENTE: cuatro tramos el primero de veinte metros, el segundo de cuarenta y tres metros, el tercero de veintidós metros y el cuarto de quince metros, colindando con propiedad de María Teresa Rivera Peña, el terreno así descrito tiene una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y careciendo de título de dominio inscrito, promueve las presentes diligencias, y lo estima en la cantidad de tres mil dólares, que dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace más de diez años, lo que pone del conocimiento del público y a la persona que deba presentar oposición a las pretensiones del peticionario lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba mencionada.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, a los doce días de julio de dos mil ocho.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

3 v. c. No. F021555-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, OSCAR FERNANDO MENDOZA VIERA, actuando en su concepto de

Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor WILIAN BORROMEO CRUZ ÁLVAREZ de cuarenta y ocho años de edad comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión, solicitando Título de Dominio de Propiedad a favor de su demandante, sobre un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, de la población de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS, CERO CINCO DECÍMETROS CUADRADOS que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide sesenta y siete metros, y linda con terreno de Miguel Ángel Monteagudo y con el señor: Pompilio López Sorto, calle de por medio con ambos colindantes; AL NORTE: mide treinta metros, linda con terreno de Cayetano Pérez Hernández; AL PONIENTE: formado por tres tiros así: EL PRIMERO DE NORTE A SUR: mide siete metros, cincuenta centímetros, el segundo tiro de oriente a poniente: dieciocho metros, cincuenta centímetros, Y EL TERCER TIRO DE NORTE A SUR: veintinueve metros, linda con inmueble de la Señora: María Águeda López Gómez y con Juan Bautista Villalta García, calle pública de por medio; y AL SUR mide sesenta y siete metros, linda por este último rumbo con inmueble de José Rubén Solís González, y con Catalino Argueta Fuentes; calle pública de por medio.- En el interior del inmueble, existen tres casas, dos de sistema mixto y una de ladrillo, una con techo de tejas y dos con lámina, con sus correspondientes servicios de energía eléctrica.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona.- Este inmueble, mi mandante lo posee por haberle cedido la posesión su señora madre María Elena Cruz de Hernández, en el año de mil novecientos noventa y cuatro y quien lo poseyó por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta la fecha de su cesión, que la posesión que ejerce mi mandante sumada a la de su antecesora dueña suman más de diez años. Que el inmueble que trata de titular mi poderdante lo valúa la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a nueve días del mes de julio del año dos mil ocho.- CARLOS ANTONIO CLAROS, ALCALDE MUNICIPAL. ROSIBEL PÉREZ SOLÍS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C023153-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998002770

No. de Presentación: 20080111404

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANIEL FUNES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DNA PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00184 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ZEXATHON" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS, COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C023170-2

No. de Expediente: 1998002772

No. de Presentación: 20080111403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANIEL FUNES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando

como APODERADO de DNA PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00174 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DENACALM" escrita en letras de molde mayúsculas, color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C023171-2

No. de Expediente: 1998002773

No. de Presentación: 20080111402

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANIEL FUNES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DNA PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00032 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DENAVITT" escrita en letras de molde mayúsculas, color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C023172-2

No. de Expediente: 1998004399

No. de Presentación: 20080111401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANIEL FUNES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DNA PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00013 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AKRODAN, escrita en letras de molde mayúsculas, color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023173-2

No. de Expediente: 1998004400

No. de Presentación: 20080111399

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANIEL FUNES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DNA PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CAPIDRIL" escrita en letras de molde mayúsculas, color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023174-2

No. de Expediente: 1998002771

No. de Presentación: 20080111405

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANIEL FUNES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DNA PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "DIA-KURE", escritas en letras de molde mayúsculas, color negro, separada la palabra "DIA" de la palabra "KURE" por medio de un guión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C023175-2

No. de Expediente: 1998004401

No. de Presentación: 20080111400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANIEL FUNES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DNA PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00062 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PROXAMIL" escrita en letras de molde mayúsculas, color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C023181-2

MARCA DE FÁBRICA

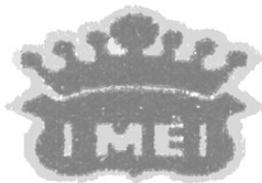
No. de Expediente: 2008076840

No. de Presentación: 20080109956

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHEAN - JYH LIOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YONG FONG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YONG FONG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La frase I MEI y diseño, que servirá para: AMPARAR: DULCES Y CAMELOS EMPACADOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023164-2

No. de Expediente: 2008076837

No. de Presentación: 20080109953

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHEAN- JYH LIOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YONG FONG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YONG FONG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra TAISUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS EN CONSERVA ENLATADAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023165-2

No. de Expediente: 2008076962

No. de Presentación: 20080110196

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHEAN - JYH LIOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YONG FONG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YONG FONG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras ASIAN TASTE y diseño que se traducen al castellano como Sabor Asiático, que servirá para: AMPARAR: JUGOS NATURALES ENLATADOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023167-2

No. de Expediente: 2008075094

No. de Presentación: 20080107108

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Sofúl

Consistente en: la palabra Sofúl, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-

DÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021332-2

No. de Expediente: 2008074655

No. de Presentación: 20080106424

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

YAKULT

Consistente en: La palabra YAKULT, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS DE TOCADOR.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021335-2

No. de Expediente: 2008075096

No. de Presentación: 20080107110

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:

Sofúl,

Consistente en: la palabra Sofúl, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE FERMENTADA, BEBIDAS DE LECHE FERMENTADA, YOGURT, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021336-2

No. de Expediente: 2007072909

No. de Presentación: 20070102797

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:



Consistente en: las palabras COCOA DULCE INSTANTANEA NACIONAL DE CHOCOLATES y diseño, sobre las palabras COCOA, DULCE Y INSTANTANEA, no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: COCOA INSTANTANEA.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021340-2

No. de Expediente: 2008078350

No. de Presentación: 20080112406

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

POWER BEADS

Consistente en: las palabras POWER BEADS, que se traducen al castellano como Poder Bolitas, que servirá para: AMPARAR: JABONES DETOCADOR, PERFUMERIA, COSMETICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA

LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO; PREPARACIONES PARA AFEITAR, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021357-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2008077943

No. de Presentación: 20080111710

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APODERADO de CENTRO NACIONAL DE BIOPREPARADOS (BIOCEN), de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

BIOCEN

Consistente en: la palabra BIOCEN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, UBICADO EN CARRETERA BELTRAN, KM. 1 ½, MUNICIPIO BEJUCAL, LA HABANA, REPÚBLICA DE CUBA.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023169-2

No. de Expediente: 2008076997

No. de Presentación: 20080110261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION HERMANOS MARIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARIN CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras MIMSA Experts Security & Investigations Founded 1983 y diseño, que se traducen al castellano como MIMSA Expertos en Seguridad e Investigación, Fundada en 1983, que servirá para: IDENTIFICAR A LA EMPRESA "MARIN CORP, S.A. DE C.V.", LA CUAL SE DEDICA A LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS, UBICADA EN OCHENTA Y NUEVE AVENIDA NORTE, SENDA "A", CASA NÚMERO VEINTITRÉS, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021327-2

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2008061524
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008061524- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELINO SAMAYOA RODRIGUEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 5 del libro 2200 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-201206-110-3; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día cinco de junio de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008061524 inscripción 194 y el asiento de Establecimiento No. 2008061524-001, inscripción 195, ambos del Libro 181 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTE, S.A. DE C.V., la cual se dedica a SERVICIOS MEDICOS, con dirección en VILLAS ESPAÑOLAS, MODULO C, No. 2, PRIMER NIVEL, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES (\$ 12,342.86) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTE, S.A. DE C.V., ubicado en VILLAS ESPAÑOLAS, MODULO C, No. 2, PRIMER NIVEL, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR y que se dedica a SERVICIOS MEDICOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, diez de junio de dos mil ocho.

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C023195-2

ASIENTO DE EMPRESA 2004031792
ESTABLECIMIENTO 2004031792- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDWIN ALVAREZ GUTHRIE, en su calidad de Representante legal

de la sociedad PAPULI, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse PAPULI, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 28 del libro 1372 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-200798-103-2, ha presentado solicitud a las nueve horas y diecinueve minutos del día diecisiete de marzo de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004031792 y Establecimiento No. 2004031792- 001; a favor de la Empresa denominada PAPULI, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se dedica a EXPLOTACION DE LA CAFICULTURA, con dirección en FINAL 25 AVENIDA NORTE, PORTON # 2, BENEFICIO EL MOLINO, del domicilio de SANTA ANA, cuyo activo asciende a CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON 32/100 \$ 426,475.32 y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) PAPULI, S. A. ubicado en FINAL 25 AV. NORTE, PORTON 2, BENEFICIO EL MOLINO, SANTA ANA, del domicilio de SANTA ANA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021185-2

ASIENTO DE EMPRESA 2007058783

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007058783- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDYS ALFONSO AGUILAR BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, con número de Documento Único de Identidad 01685109-5 del domicilio de SANTA ANA, con Número de Identificación Tributaria: 0206-231063-001-2, el cual ha presentado solicitud a las diez horas y cuatro minutos del día catorce de mayo de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007058783 inscripción 180 y el asiento de Establecimiento No. 2007058783- 001, inscripción 181, ambos del Libro 145 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, con dirección en 4ª CALLE ORIENTE ENTRE 13 Y 15 AVENIDA NORTE N° 2-B, SANTA BARBARA del domicilio de SANTA ANA, cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$ 12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado F & W IMPORT ubicado en 4ª CALLE ORIENTE ENTRE 13 Y 15 AVENIDA NORTE N° 2-B, SANTA BARBARA, SANTA ANA y que se dedica a VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil siete.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021363-2

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, abogada, y de este domicilio, como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Fiduciario del FIDEICOMISO FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD, de este domicilio, contra el señor SERGIO DE JESÚS MÉNDEZ RAMÍREZ, mayor de edad, Empleado y Albañil, del domicilio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, DOSCIENTAS SETENTA Y UNA ACCIONES, amparadas con el Certificado Número CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, Propiedad del señor SERGIO DE JESÚS MÉNDEZ RAMÍREZ, como Accionista de AES CLESA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE, las cuales se encuentra registradas en el Libro de Accionistas Número TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, Folio DOSCIENTOS DIECIOCHO, dichas Acciones tienen un Valor Nominal de ONCE PUNTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. DICHAS ACCIONES SE ENCUENTRAN EN LAS OFICINAS DE AES CLESA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADAS EN VEINTITRÉS AVENIDA SUR Y QUINTA CALLE ORIENTE, BARRIO SAN RAFAEL, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil ocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021152-2

Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Proceso Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, como Apoderado General Judicial de Mario Virgilio Escobar Guzmán, contra el señor Nelson Idaval Zelaya Soto, se ha ordenado la venta en pública subasta, la cual se verificará posteriormente en este Juzgado, del siguiente inmueble: Todo su derecho que le corresponde en cuatro punto dieciséis por ciento o sea una tercera parte de un derecho proindiviso, equivalente a doce punto cincuenta por ciento o sea una cuarta parte de la mitad que le corresponde en los siguientes inmuebles: PRIMERO: Un

terreno rústico, situado en la hacienda San Juan Buenavista u Ostional, en el punto Corralito, jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa, Departamento de La Unión, que tiene la capacidad de DIECISEIS CABALLERIAS O SEAN OCHOCIENTAS HECTAREAS, lindante: al ORIENTE, con potrero del señor Virgilio Escobar Molina, antes del señor Martín Cruz, al NORTE, Río Goascorán, al PONIENTE, con potrero del señor Virgilio Escobar Molina y hacienda San Carlos Valle Afuera, y al SUR, Hacienda San Juan Buenavista maniadero y terreno de los señores Sandoval. SEGUNDO: Un derecho proindiviso en otro terreno rústico, situado en la hacienda mencionada y Corralito, en el punto Los Tamarindos, en la misma jurisdicción de Pasaquina, cercado de piedra, zanjos y madera, a excepción de una faja de terreno que está al lado del bajadero del Palo Seco, que entra en la presente enajenación, de la capacidad como de SETENTA AREAS, lindante al Oriente y Norte, el Río Goascorán, al PONIENTE, con posesión de Sérvulo Vanegas y Basilio Reyes, dividiéndolos un camino que viene de Piedras Blancas al paso del Río Goascorán, conocido por Palo Seco frente a la alianza, al Sur, con terreno de Gil Martínez y la Loma del Lechoso. TERCERO: Un derecho proindiviso en la referida hacienda, de naturaleza rústica, situado en la misma jurisdicción, lindante la hacienda: al ORIENTE Y NORTE, con el Río Goascorán, al PONIENTE, CON LA HACIENDA Valle Afuera, y al Sur, con la Hacienda Ostional. CUARTO: Un derecho proindiviso en un terreno como de CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, situado en el Palo Seco, de la jurisdicción antes indicada, lindante, al ORIENTE, CON POSESIÓN DEL SEÑOR Francisco Velásquez, al NORTE Y PONIENTE, Río Goascorán, y al SUR, camino que conduce del palo El Colorado con Río Goascorán al Valle Piedra Blanca. Y QUINTO: Un derecho proindiviso en un terreno rústico, con reconocimiento especial en el punto El Naranjo, comprendido en el terreno denominado Corralito, perteneciente a la hacienda antes mencionada, que tiene de capacidad el terreno o reconocimiento de Once Manzanas o sean SIETE HECTAREAS, lindantes: AL ORIENTE, Río Goascorán, al NORTE Y PONIENTE, CON TERRENO DE Francisco Velásquez, y al Sur, con posesión de Asiselo Rojas, pertenecientes a la hacienda San Juan Buenavista Maniadero, cercado en partes de piedra, en otro con madera muerta y brotón. Que para efectos posesorios y como consecuencia del derecho proindiviso descrito, el compareciente posee como cuota alícuota, Un terreno de naturaleza rústica, inculto, que tiene una capacidad de TREINTA Y CINCO MANZANAS O SEAN VEINTICUATRO HECTAREAS CINCUENTA AREAS, que linda, AL ORIENTE, con terreno que queda al vendedor Fredy Antonio Escobar Guzmán, hoy de José Dionisio Turcios López, cerco de alambre medianero, al NORTE, con el Río Goascorán de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Mario Virgilio Escobar, Clotilde López y Digna Consuelo Velásquez, ahora lo de esta última linda con Ulises Morales y con Gregorio Álvarez, cerco de alambre y piedra medianero; AL SUR, con terreno de Blanca Flores y Santiago Zelaya, calle de por medio que conduce al Caserío Palo Seco, y aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número TRES, DEL TOMO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de propiedad del Departamento de La Unión, a favor del señor Nelson Idaval Zelaya Soto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los siete días del mes de agosto de dos mil ocho.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021173-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN, S.A. en contra de los señores JORGE ALBERTO RAMOS VASQUEZ y ROXANA ISABEL RENDEROS DE RAMOS conocida por ROXANA ISABEL RENDEROS, representado por la Licenciada MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS en su calidad de curador ad-litem de los demandados se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado a los señores JORGE ALBERTO RAMOS VASQUEZ y ROXANA ISABEL RENDEROS DE RAMOS conocida por ROXANA ISABEL RENDEROS, consistente en el inmueble siguiente: de naturaleza urbana ubicado en Residencial Villa Galicia jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, marcado como lote número VEINTICUATRO DEL POLIGONO "E", el cual mide y linda AL NORTE: cinco punto cero nueve metros, AL ORIENTE: dieciocho metros, AL SUR: cinco punto cero nueve metros y AL PONIENTE: dieciocho metros, dicho lote tiene un área superficial de NOVENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble antes relacionado se encuentra inscrito a favor de los señores JORGE ALBERTO RAMOS VASQUEZ y ROXANA ISABEL RENDEROS DE RAMOS conocida por ROXANA ISABEL RENDEROS, bajo la matrícula número 60181461-00000; Asiento 3; del asiento uno del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas y dieciocho minutos del día uno de julio del año dos mil ocho.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021180-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado HUMBERTO SAENZ MARINERO, continuado por la Licenciada EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERE, y últimamente por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, todos mayores de edad, Abogados y de este domicilio, actuando como Apoderados Generales Judiciales del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Santa Tecla, contra la señora TERESA DE JESUS GALVEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NUMERO DIECINUEVE DEL POLÍGONO NUMERO NOVENTA Y TRES DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA TERCERA ETAPA, ubicada en el municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, el cual es de una extensión superficial de NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA PUNTO NOVENTA Y DOS VARIAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora TERESA DE JESUS GALVEZ DE MARTINEZ, bajo la Matrícula Número M CERO CINCO CERO CERO CUATRO UNO SIETE CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las ocho horas del día quince de julio de dos mil ocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021182-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERE continuado por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, ambas mayores de edad, Abogadas y de este domicilio, como Apoderadas Generales Judiciales del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Santa Tecla, contra el señor RICARDO HUMBERTO SOLANO HERRERA, mayor de edad, Médico Veterinario, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble urbano y construcciones que contiene, situado en el BARRIO DOLORES DE LA CIUDAD DE

IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que mide y linda: AL NORTE, veintisiete metros setenta centímetros con solar de Evaristo Armando Vega, pared y tapial y cercos propio; AL ORIENTE, siete metros ochenta y dos centímetros con solar de la Sucesión de Ricardo Rosales, representada por Ricardo Rosales hijo, tapial propio de por medio; AL SUR, veintisiete metros setenta centímetros con solar de Onofre Arce, conocido por Onofre Mejía, pared y tapial propios de por medio; y AL PONIENTE, siete metros diez centímetros con casa de Salvador Mariona y Daniel Cea, calle de por medio; hay construida a la orilla de la calle una casa de paredes de adobe, techo de tejas, piso sin ladrillo que mide siete metros diez centímetros de frente por ocho metros cuarenta centímetros de fondo con todo y corredor y contiguo a esta construcción al Sur hay una galera que mide seis metros diez centímetros de largo por tres metros cuarenta centímetros de ancho, este solar goza de servicio de agua potable y servidumbre de aguas lluvias al rumbo norte por solar de Evaristo Armando Vega. El inmueble anteriormente descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, Y se encuentra inscrito a favor del señor RICARDO HUMBERTO SOLANO HERRERA, bajo la Matrícula de Folio Real Computarizado Número UNO CERO CERO UNO CUATRO NUEVE UNO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de Sonsonate.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las ocho horas del día nueve de julio de dos mil ocho.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL INTERINO.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021183-2

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada SANDRA BEATRIZ DIAZ CRUZ, como Apoderada del señor FERNANDO ANTONIO CHAVEZ, contra la señora MONICA GUADALUPE VILLAFUERTE DE Ó BYRNE, como Representante Legal de la SOCIEDAD PROFESIONALES EN PAVIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamándoles cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien mueble siguiente: "Vehículo de las características siguientes: EN CALIDAD: Propiedad; PLACA: C ocho ocho siete dos cuatro; CLASE: Cabezal; MARCA: Freightliner; MOTOR: N/D; CHASIS: N/D; MODELO; F L D uno dos cero seis cuatro T seis por cuatro; NUMERO DE CHASIS VIN: 1FUYDSEB9VH850627; AÑO: mil novecientos noventa y siete; COLOR: Blanco". El cual se encuentra

inscrito en el Registro Público de Vehículos Automotores a favor de la SOCIEDAD PROFESIONALES EN PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., el cual se encuentra depositado en LOTIFICACION LOS LAURELES, CANTON LA PAZ, LA UNION.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día once de julio del año dos mil ocho.- DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021211-2

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, hoy Banco HSBC SALVADOREÑO, S.A., contra el señor JOSE ARMANDO SAMAYOA RODRIGUEZ, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se determinará: Un Apartamento Número Treinta y Tres del Edificio A Condominio Popular REGIS, Calle Francisco Menéndez número Ciento Noventa Barrio Candelaria Tercera Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador, el cual se describe así: Este inmueble está situado en la tercera planta o piso directamente sobre el apartamento número veintitrés A, consta de una superficie construida de veintiocho punto setenta y cinco metros cuadrados equivalentes a cincuenta y uno punto catorce varas cuadradas la medida cúbica de la porción construida es de sesenta y nueve metros cúbicos. El área antes mencionada está ubicada a ciento siete punto cuarenta y tres metros medidos sobre el nivel medio del mar y la descripción es de la siguiente manera: Partiendo del Punto de Intersección de los Ejes de la Avenida Cuscatlán y Calle Francisco Menéndez se mide con rumbo Sur sesenta grados oeste una distancia de ciento nueve punto setenta metros punto donde se hace una deflexión derecha y con rumbo norte veinticuatro grados siete punto seis minutos oeste se mide una distancia de treinta y cuatro punto sesenta metros donde se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con rumbo sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos punto cuarenta metros y verticalmente hacia arriba una distancia de cinco punto veinte metros y se localiza el esquinero sur oriente del inmueble que se describe cuyas medidas y linderos son los siguientes AL SUR: rumbo sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos punto cuatro minutos oeste y una distancia de cuatro punto diez metros lindando con el apartamento número treinta y cuatro B del Condominio Popular Regis, propiedad de Renovación y Desarrollo S.A. de C.V., AL PONIENTE: Rumbo norte veinticuatro grados siete punto seis minutos oeste y una distancia de cinco punto diez metros lindando con el pasillo de acceso de los apartamentos en la tercera planta del Condominio Popular Regis, propiedad de Renovación y Desarrollo S.A. de C.V., AL NORTE:

Rumbo norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos punto cuatro minutos este y una distancia de siete punto cincuenta metros lindando con el apartamento número treinta y dos-A del Condominio Popular Regis, propiedad de Renovación y Desarrollo S.A. de C.V., AL ORIENTE: Tres tramos rectos el primero rumbo sur veinticuatro grados siete punto seis minutos este y una distancia de dos punto cincuenta metros, el segundo rumbo sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos punto cuatro minutos oeste y una distancia de tres punto cuarenta metros y el tercer tramo rumbo sur veinticuatro grados siete punto seis minutos este y una distancia de dos punto sesenta, lindando el primer tramo con espacio aéreo de la casa de la sucesión de Luis Pineda y los dos siguientes con el espacio aéreo del jardín interior del Apartamento número trece-A del Condominio Popular Regis, propiedad de Renovación y Desarrollo, S.A. de C.V., y llegando así al punto donde se inició la presente descripción. Este apartamento linda con la parte de arriba o cielo con el apartamento número cuarenta y tres-A, losa de veinte centímetros de peralte de por medio y por la parte baja con el apartamento número veintitrés-A, losa de veinte centímetros de peralte de por medio O.P.O.P., inscrito a favor del deudor JOSE ARMANDO SAMAYOA RODRIGUEZ, según matrícula del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro número SEIS CERO CERO UNO UNO NUEVE DOS CERO-A CERO CERO CERO NUEVE y posee una Hipoteca a favor de la Sociedad CRECE SOCIEDAD ANONIMA, al asiento DOS de la misma matrícula y una anotación preventiva a favor del Banco Salvadoreño Sociedad Anónima al asiento TRES siempre de la misma matrícula, se hace constar en cuanto a la Hipoteca que recae sobre el presente inmueble la Sociedad CRECE, S.A. se fusionó en su primer momento con el Banco de Construcción y Ahorro, Sociedad Anónima y a su vez éste se fusionó con el Banco Salvadoreño, S.A., adquiriendo todos los derechos y contrayendo todas las obligaciones de la Sociedad fusionada lo cual consta en escritura Pública de Fusión y Modificación de pacto social del Banco Salvadoreño, S.A. otorgada en San Salvador a las once horas del día veintinueve de junio del año dos mil, inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro un mil quinientos cuarenta del Registro de Sociedades.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a los diez días del mes junio de dos mil ocho.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021238-2

Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la Asociación Salvadoreña Pro-Salud, que se abrevia "ASAPROSAR" a través de su Apoderado Licenciado HECTOR

ALFONSO RAMIREZ FIGUEROA, en contra de la señora MARIA GLORIA PERAZA DE RECINOS, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, Exp. N°. 494/05, se venderá por este Juzgado ubicado en Catorce Avenida Sur, entre Veintisiete y Veintinueve Calle Poniente de esta ciudad en Pública Subasta y en fecha y precio que oportunamente se determinará el inmueble situado en el cantón El Capulín jurisdicción de Metapán, que forma parte de la Lotificación "Jardines de Guadalupe" del Block "E" identificado como Lote número Ocho, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE y Sur nueve metros por veinte metros al Oriente y Poniente, y linda: AL NORTE, con lote número veinticinco del mismo Block "E" propio de la lotificación, propiedad del otorgante; AL ORIENTE, con lote número nueve del mismo Block "E" propio de la lotificación desmembrado y vendido a la señora María Teresa Orellana de Ruíz; AL SUR, con lote número trece del Block. "B" propio de la lotificación desmembrado y vendido a la señora Sara Lilian Calderón, Tercera Calle Oriente de por medio; Y AL PONIENTE; con lote número siete del mismo Block "E" propio de la lotificación "desmembrado y vendido al señor Andrés Alberto Galdámez. Lote que carece de todo tipo de construcción y accesorio alguno. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada a la Matrícula número DOS CERO CERO NUEVE UNO DOS SIETE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, las ocho horas quince minutos del día catorce de enero del año dos mil ocho.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LIC. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021261-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado LADISLAO GILBERTO GONZALEZ BARAHONA, Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO RURAL DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE contra el señor JESUS CHAVEZ PAICES o JESUS CHAVEZ, reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales y Costas Procesales, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, con la descripción siguiente: sobre un inmueble de su propiedad, de Naturaleza urbana, situado en esta ciudad, en la Lotificación denominada Colonia Salinas, lote marcado con el número diez-A; del block "P" en el plano respectivo, de la superficie de CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: ocho metros ochenta y siete centímetros, con lote número nueve del

block "P"; AL SUR: nueve metros setenta centímetros, con lote número quince del block "Q", pasaje Rafael de ocho metros de ancho de por medio; y al PONIENTE: veinte metros, con lote número diez del block "F", los lotes colindantes pertenecen o pertenecieron a Antonio Alfonso Tejada. Inscrito en el Asiento número CERO CERO CERO UNO de la Matrícula MO QUINIENTOS SIETE NOVENTA Y SEIS TREINTA Y OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador; y según razón y constancia de inscripción de Embargo Número SEIS CERO CERO CUATRO UNO TRES DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento 5.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil ocho.- Entrelíneas: de la Primera Sección del Centro-Vale.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021262-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, en su carácter de apoderado general judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra las señoras DELMY JUDITH MALDONADO ROJAS y GADY ABIGAIL CHAVEZ ROJAS, reclamándoles cantidad de dinero y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta en este Tribunal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Urbanización Cimas de San Bartolo II, V, Etapa, Lote número veintisiete, Polígono, cuarenta y seis, Ilopango, San Salvador, de una extensión superficial de Cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, el cual mide así: AL NORTE, Cinco metros; AL SUR, Cinco metros; AL ORIENTE, Diez punto cinco metros; AL PONIENTE, Diez punto cinco metros.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la deudora señora DELMY JUDITH MALDONADO ROJAS, a la Matrícula de Folio Real M CERO UNO UNO CUATRO NUEVE UNO DOS CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil ocho.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021267-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado PABLO MONTANO hijo, en su carácter de apoderado general judicial de la CAJA DE CREDITO DE TENANCINGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra los señores MILAGRO DE LOS ANGELES ALVARADO DE PEÑA y ADAN HUMBERTO PEÑA PEREZ, reclamándole cantidad de dinero y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta en este tribunal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario de la ciudad de Mejicanos, de una extensión superficial de CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta de diez punto ochenta metros, linda con terreno del señor Manuel Martínez Sánchez, Pasaje Concepción de uno punto ochenta metros de ancho abierto en el inmueble general de por medio; AL SUR, en cuatro metros linda con terreno del señor Joseph Mc Cormak, Pasaje Concepción mencionado de tres metros de ancho; AL PONIENTE; en diez punto ochenta metros linda con terreno de la señora Adela Hernández de Paz, y que formó parte del inmueble general y AL NORTE, cuatro metros, linda con terreno hoy de la señora Ana Mercedes González, propiedad del señor ADAN HUMBERTO PEÑA PEREZ.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del deudor señor ADAN HUMBERTO PEÑA PEREZ, PEREZ, el cual se encuentra inscrito a la Inscripción ocho, del Libro Número CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE, Asiento cinco, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil ocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021306-2

REPOSICION DE CERTIFICADO**AVISO DE EXTRAVIO**

BANCO PROMERICA, S. A. Comunica que en su agencia ubicada en SANTA ANA, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1701-0000000182 por US \$ 24,571.43 a nombre de GLADIS MARIA ANTONIA VENTURA ALVERGUE con vencimiento el día 27 -11-2008 solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, a los once días del mes de agosto de 2008.

JOSEFINA DE GIAMMATTEI,
GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F021165-2

AVISO.**EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.**

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20180038901 en Suc. San Vicente emitido el día 24/08/2004 a un plazo de 30 días el cual devenga el 2.00 % de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 13 de agosto del dos mil ocho.

JULIO A. GARCIA INGLES,
JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F021317-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado el señor JORGE CLAPÉS JORDÁ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud manifiesta ser de setenta y un años de edad, de sexo masculino, casado, Administrador, del domicilio de San Salvador, originario de Barcelona, España, lugar donde nació el

día veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco. Que su cónyuge responde al nombre de NORMA ELIZABETH CARBALLO DE CLAPÉS, de setenta años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña. Siendo sus padres los señores JUAN CLAPÉS SALESAS y ROSARIO JORDÁ SÁNCHEZ, ambos de nacionalidad española, ya fallecidos.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto de Ilopango, el día siete de febrero de mil novecientos setenta y uno. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador a las ocho horas del día cinco de junio de dos mil siete.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

3 v. c. No. F021482-2

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2008073396

No. de Presentación: 20080103991

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELOISA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

FINE-STRESS

Consistente en: las palabras FINE-STRESS, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023166-2

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ALONZO MEDINA, en su carácter de Apoderado General Judicial, del señor OSCAR ROCA LIMA, quien es poseedor de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Santo Domingo, Séptima Calle Oriente, de la ciudad de Candelaria de la Frontera; en el cual existe una casa de sistema mixto; de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS, PUNTO VEINTISIETE DECIMETROS, DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS; con medidas y colindancias especiales siguientes: al NORTE, en tres tramos, el primero de trece metros con ochenta centímetros, el segundo de siete metros con cinco centímetros, el tercero de cero punto noventa metros, colindando con Santos Teodoro Mata y Laura Maridenia Rugamas; al ORIENTE, treinta y un metros cincuenta y siete centímetros, colindando con el mismo señor Oscar Roca Lima; al SUR, un tramo recto de veinte metros con noventa centímetros, calle de por medio, y linda con señores: Pantaleón Cáceres Cardona y Mercedes Mejía Alfaro; al PONIENTE, en veintisiete punto cincuenta y siete metros en tres tramos, colindando con los señores: Florentino Martínez y Santos Teodoro Mata; el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona.-

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares visibles, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho. JANET DE RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021191-2

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora SILVIA RODRIGUEZ FERNANDEZ, mayor de edad, Costurera, originaria de San Juan Talpa, del domicilio de Soyapango, identificada con su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve, guión cuatro, y con Identificación Tributaria (NIT) número 0811-171164-101-2; solicitando TITULO MUNICIPAL de un terreno rústico ubicado en el Cantón Veracruz jurisdicción de San Juan Talpa de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO AREAS de los linderos siguientes: AL ORIENTE, calle principal concretada del Cantón Veracruz de por medio, enfrente terreno de Julián Gálvez.- AL NORTE, linda con Josefa Gálvez Cárcamo, servidumbre de por medio.- AL PONIENTE, con Ángel Clemente Gálvez Cárcamo y AL SUR, servidumbre de por medio linda con Josefa, María Tomasa y Teresa de Jesús todas de apellido Rosales.- No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en SIETE MIL DOLARES.-

Lo que se hace saber al público para efectos legales.-

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, diecisiete de junio de dos mil ocho. ROBERTO ANTONIO CALZADA NERIO, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR ALFONSO ARRIOLA CARDONA, SRIO.

3 v. alt. No. F021258-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2007063696

No. de Presentación: 20070087339

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de MULTIENLACE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Contact Center Multienlace Soluciones para contactos efectivos. y diseño, donde la expresión "Contact Center" se traduce al castellano como "Centro de Contacto", sobre las palabras Contact Center no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS U ORGANIZACIONES, CUYA FINALIDAD PRINCIPAL ES LA AYUDA EN LA EXPLOTACIÓN O EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O DE CUALQUIER OTRO ORDEN Y LA AYUDA EN LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRO ORDEN, TAMBIÉN SE INCLUYEN LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA Y SERVICIOS DE SOLUCIONES INTEGRALES DE OUTSOURCING.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021339-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día uno de julio del dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ BENÍTEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA SALMERON, conocida por ANA JULIA SALMERON FLORES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil en la ciudad de San Miguel, aceptación que hace la persona antes mencionada en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les corresponden a los Señores DONATALIA FLORES VIUDA DE SALMERÓN, conocida por DONATALIA FLORES, DOMITILA FLORES; MARTA LIDIA SALMERÓN SALMERÓN, FÉLIX ROBERTO SALMERÓN SALMERÓN y ROSA AMELIA SALMERÓN SALMERÓN, cesión que hacen los citados señores, la primera en su calidad de madre del causante y los demás en su calidad de hijos de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las doce horas del día dos de julio de dos mil ocho. DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTA. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C022980-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y treinta minutos del día diecisiete de Julio del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora JUANA DE MATA LUNA GOMEZ, conocida por JUANA DE MATA LUNA, JUANA LUNA GOMEZ y por JUANA DE MATA LUNA VIUDA DE CORTEZ de parte del señor SANTOS INOCENTE CORTEZ GOMEZ, por derecho propio, como hijo de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Cacaopera, hija de Mauricio Luna y Juana Bautista Gómez; FALLECIÓ a las trece horas y veinte minutos del día veinticuatro de Abril de dos mil tres, en el Cantón Sunsulaca de la jurisdicción de Cacaopera; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado período.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de Julio de dos mil siete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C022986-3

GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, Al público: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las once horas del día ocho de Abril del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día cinco de Agosto del año dos mil cuatro, en San Esteban Catarina, del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio dejó el señor JOSE GERARDO CERRITOS VILLALTA y como cesionario de los Derechos Hereditarios que pudieran corresponderle a la señora FIDELINA MERCEDES CERRITOS

en su calidad de madre sobreviviente del mencionado causante, a la señora REYNA ISABEL PANAMEÑO DE CERRITOS hoy VIUDA DE CERRITOS, ésta por sí y como representante legal de sus menores hijos DAVIDALEXANDER, GERARDO JOSUE y MARIELA JUDITH, todos de apellidos CERRITOS PANAMEÑO. Diligencias seguidas por el Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS como Apoderado General Judicial de la mencionada señora PANAMEÑO DE CERRITOS hoy VIUDA DE CERRITOS.-

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil siete.- LICDA. GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C022987-3

LICENCIADO RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ABELARDO LOPEZ SOLORZANO, conocido por ABELARDO LÓPEZ, quien falleció el día cinco de Mayo del año dos mil dos, a la edad de setenta y cuatro años, siendo su último domicilio la ciudad de San Julián, de esta jurisdicción; por parte de la señora JULIA ELISA MARROQUIN DE JUÁREZ y la menor JULIANNA MELISSA JUAREZ MARROQUÍN, representada legalmente por sus padres Julia Elisa Marroquín de Juárez y Luis Enrique Juárez López, en sus conceptos de Cesionarias de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA BERTILA MARTINEZ DE LÓPEZ, SILVIA ESTELA LÓPEZ MARTINEZ, FRANKLIN REYNALDO LÓPEZ MARTINEZ, ABELARDO MARTINEZ LÓPEZ y ANA DEL ROSARIO LÓPEZ DE JUÁREZ, en calidad de la primera cónyuge y los restantes de hijos sobrevivientes del Causante.-

Confiriéndoseles a las aceptantes en el concepto antes expresado, la menor representada legalmente por sus padres Julia Elisa Marroquín de Juárez y Luis Enrique Juárez López la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil seis.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023002-3

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA:

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil siete. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA MUNDO o MARIA JULIA MUNDO, quien era de cincuenta y seis años de edad, de oficios del hogar, soltera, originaria de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas del día dos de junio del año dos mil tres, en Colonia San Damián, de esta Ciudad. Siendo esta Ciudad su último domicilio de parte de la señora DORA ALICIA CARIAS DE MUNDO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: MARGARITA NORENA MUNDO BARRAZA y JENNY ARACELY MUNDO BARRAZA, en calidad de hijas sobrevivientes de la expresada causante.

Asimismo, se le ha conferido a la aceptante antes mencionada, y en el concepto antes expresado, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, a las doce horas del día veintiséis de junio de dos mil siete. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C023003-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas treinta minutos del día treinta de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor FRANCISCO JAVIER PEREZ, fallecido el día veinticinco de Diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón San José La Majada, Jurisdicción de Juayúa, su último domicilio, de parte de la señora ETELBINA URSULA PAULA PEREZ, en concepto de hija de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veintitrés de Julio del dos mil ocho. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020673-3

LICENCIADA ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, Morazán, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las doce horas del día veinte de junio del dos mil ocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ULISES MARTINEZ RUIZ, o JOSE ULISES MARTINEZ, de parte de la señora MARIA GLORIA GONZALEZ DE MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve guión dos, por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante y en representación de los menores JOSE ULISES y JUAN CARLOS, ambos de apellidos MARTINEZ GONZALEZ y como cesionaria del derecho que le correspondía al señor GILBERTO RUIZ ROMERO.- El causante a la fecha de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, Agricultor, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, el cual fue su último Domicilio; hijo de los señores Santos Martínez y Gilberto Ruiz Romero; falleció a las tres horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil siete.- Se le Confió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las doce horas del día treinta de Junio de dos mil ocho. LIC. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA SUPLENTE. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020689-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, Morazán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal a las doce horas del día treinta de julio del año dos mil ocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FLORENTINO NOLASCO URQUILLA, conocido por FLORENTIN NOLASCO URQUILLA, de parte de la señora HAYDEE NOLASCO DE LOVOS, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Fernando, del Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuarenta y tres mil setecientos dieciocho guión cuatro; en calidad de hija del causante. Quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, originario y del domicilio del Cantón Cañaverales de la jurisdicción de San Fernando, de Nacionalidad Salvadoreña; del Departamento de Morazán y fue este lugar su último domicilio; hijo del señor Ermenegildo Nolasco y de Soledad Urquilla.

Confírese a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Publíquese en el Diario Oficial los edictos de Ley. De conformidad al Art. 1,163 C. con citación a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de los edictos en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia. San Francisco Gotera, a las quince horas del día treinta de julio de dos mil ocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020690-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día tres de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora AMALIA AMAYA VIUDA DE URRUTIA, fallecida a las cuatro horas del día cinco de Septiembre del año dos mil, en el Cantón Planes Segundos de esta jurisdicción, departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora Carmen Amalia Urrutia Amaya, en su concepto de hija de la causante y además cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les corresponde a Laura Margarita Urrutia de Chávez, Ana Celia Urrutia Amaya y María Vilma Urrutia de Saravia, éstas hijas de la causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil ocho. Enmendado- julio- facultades-Vale. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020698-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con veinticuatro minutos del día catorce de Julio de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad siendo éste su Último domicilio, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, dejó la señora MARIA ROSA IGLESIAS NIETO, conocida por MARIA ROSA IGLESIAS y por ROSA IGLESIAS, de parte de los señores ESTELA MARIVEL PORTILLO IGLESIAS, conocida por ANY MARIBEL IGLESIAS y VICTOR ANTONIO ALONSO ROMAN IGLESIAS, por transmisión del derecho de opción que le correspondía en dicho caudal relicto a la señora HILDA ALBERTINA IGLESIAS, conocida por ILDA IGLESIAS y por MARIA HILDA IGLESIAS.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil ocho. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020734-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ANTONIO REINA CHACON, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ARMANDO LEMUS, quien falleció a las dos horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil seis, en el Cantón El Tránsito de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo dicha ciudad su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a los señores FERNANDO LEMUS RAMIREZ, SOFIA MAGDALENA LEMUS RAMIREZ, MANUEL DE JESUS LEMUS RAMIREZ, ROSA ELVIRA LEMUS RAMIREZ, JOSE LUIS LEMUS RAMIREZ, MERCEDES LEMUS DE ALDANA, GENARO DE JESUS LEMUS RAMIREZ, ALEJANDRA LEMUS DE AGUILAR, HERIBERTO ANTONIO LEMUS RAMIREZ y RUBEN SANTOS LEMUS RAMIREZ, todos en su calidad de hijos del referido causante.

Confíresele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de julio del año dos mil ocho. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020755-3

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de Abril del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE TOMAS RIVERA MARCHANTE, fallecido el día veintidós de Marzo del año dos mil cinco, en esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora HILDA ISABEL CARIAS RAMOS en concepto de conviviente sobreviviente del Causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veintitrés de Junio del año dos mil ocho. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020786-3

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y trece minutos del día treinta y uno de Julio del dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANDRADE CASTANEDA, quien falleció a las diecisiete horas veinticinco minutos del día catorce de Enero del dos mil siete, en el Cantón Los Ejidos, Jurisdicción de Moncagua, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor MEDARDO HERNANDEZ ANDRADE, en calidad de hijo del causante y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y veintidós minutos del día treinta y uno de Julio del dos mil ocho. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020788-3

RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI, mayor de edad, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina profesional situada en Avenida Olímpica y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Condominio "GALERIA OLIMPICA", segundo nivel, número doscientos cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales, se ha tenido expresamente por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Palacios, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, teniendo como último domicilio el de Soyapango, dejó el señor NELSON FREDY ESPINOZA, quien fue conocido por NELSON FREDY ARGUERA ESPINOZA, de parte de los señores CLAUDIA VERONICA ESPINOZA MARTINEZ, ANA GERALDINA MARIHETA ESPINOZA MARTINEZ y NELSON ALFONSO ESPINOZA MARTINEZ, en concepto de hijos del causante, se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Asimismo librado en San Salvador, veintiocho de enero de dos mil ocho.

RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F020825-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora JULIANA HERNANDEZ, conocida por JULIA HERNANDEZ, que falleció el día dos de marzo de dos mil cinco, en el Cantón San Sebastián Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora ROSELIA REYES, en concepto de hija de la causante, y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión.-

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dos días del mes de octubre de dos mil siete. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020826-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TOMASA RAMIREZ, quien falleció el día cinco de Septiembre del año dos mil seis, a la edad de sesenta y cinco años, siendo en San Julián su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS GALVEZ RAMIREZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante.- Confiéresele al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de Julio del año dos mil ocho.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020847-3

HERENCIA YACENTE

MARIO OSMIN MIRA MONTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las ocho horas y treinta minutos del día uno de Noviembre del año dos mil seis; en las presentes Diligencias de Declaratoria de Yacencia promovidas por el Licenciado OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ALCIDES BARAHONA, éste en su carácter de hijo del causante; en vista de no haberse presentado persona alguna aceptando la herencia indicada, y que el señor JOSÉ LEÓN URIAS, falleció el día quince de Enero del año dos mil cuatro, en San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA y ratificado el nombramiento y juramentación de curador hecha al abogado JOSÉ MARIO FLORES BURGOS, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio, y quien se identifica por medio de su carné de abogado número tres mil quinientos setenta y dos; en consecuencia se cita con quince días de plazo a todos los que se crean con derecho a la herencia que a su muerte dejó el señor JOSÉ LEÓN URIAS, para que se presenten a aceptar o repudiar el derecho que tengan en la indicada herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día uno de Noviembre del año dos mil seis.- Lic. MARIO OSMIN MIRA MONTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020776-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ANTONIO DEL MONTE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor BLAS SANTOS MARTINEZ AGUILAR, de sesenta y un años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres dos nueve ocho siete dos guión nueve, solicitando Título de Propiedad de un terreno urbano, ubicado en la Lotificación Santa Elena II de esta Jurisdicción, de la capacidad de OCHENTA Y DOS PUNTO SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Compuesto de tres tramos el primero mide seis punto cuarenta metros, el segundo mide cuatro punto cuarenta metros, y el tercero mide seis punto sesenta metros y linda con los señores Douglas Cabrera de León y Leandro Argueta, calle de por medio; AL SUR: Ocho punto sesenta metros y linda con la señora María Félix Huezo de Marroquín y AL PONIENTE: dieciocho punto ochenta metros y linda con los señores Blas Santos Martínez y Aura Yamileth Gutiérrez de Guerrero. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; no está en proindivisión con nadie, lo hubo por posesión material que ha ejercido sobre él por más de diez años de forma quieta, pacífica y sin interrupción de persona alguna, habiendo por consiguiente obtenido el derecho de propiedad por la posesión material, cuyos actos posesorios han consistido en cercarlo, cultivarlo, levantar sus cosechas, cortarle árboles, todo a ciencia y paciencia de colindantes y vecinos; tiene un valúo de UN MIL DÓLARES, y los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte del departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil ocho. TEODORO PINEDA OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. VICTOR ANTONIO CHAVEZ RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020653-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE AMADEO MELENDEZ ORELLANA, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Soyapango, solicitando para sí, Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en el Cantón La Cruz de esta jurisdicción, constante de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide trescientos noventa y tres punto cuarenta y ocho metros, linda con terreno de José Carlos Salas; AL ORIENTE: ciento sesenta y nueve metros, linda con terreno de Fabio Salas Rivera; AL SUR: ciento ochenta y uno punto cuarenta y seis metros, linda con terreno de Concepción Barrera de Rivera, río de por medio; y AL PONIENTE: mide doscientos cuarenta y uno punto cuarenta y seis metros, linda con terreno de María Teresa Salas de Navas. Dicho inmueble lo adquirió en dos partes la primera el seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco por venta que le hizo el señor Pedro Salas Rivera y la otra parte el trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por venta que le hizo la señora María Luisa Rodríguez de Salas; y lo valúa en VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Siendo todos los colindantes de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los treinta días del mes de Julio del dos mil ocho. Ing. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020838-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARIANO ARDON GUZMAN, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Mejicanos, solicitando para sí, Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en el cantón El Salitre de esta jurisdicción, constante de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide doscientos veintidós punto cuarenta y cinco metros, linda con terreno de Cándida Rosa Rivas de Herrera, Francisca Reyes de Sibrián y José Torres; AL ORIENTE: mide doscientos dieciocho punto treinta y ocho metros, linda con terreno de María Imelda Orellana y Carmen Cruz Orellana, calle de por medio; AL SUR: mide treinta y dos punto cuarenta y seis metros, linda con terreno de José Torres; y AL PONIENTE: mide doscientos veintidós punto cuarenta y cinco metros, linda con terreno de Cándida Rosa Rivas de Herrera, Francisca Reyes de Sibrián y José Torres. Dicho inmueble lo adquirió el cinco de octubre de mil novecientos ochenta por venta que le hizo el señor Alonso Guzmán; y lo valúa en MIL QUINIEN- TOS DOLARES de los Estados Unidos de América. Siendo todos los colindantes de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil ocho. Ing. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020839-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA SILVIA RODRIGUEZ DOÑAN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando para sí, Título de Propiedad de dos inmuebles rústicos, situados en el Cantón Animas de esta jurisdicción, constante el primero de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide ciento setenta y tres metros, linda con terreno de Cruz Salguero, calle de por medio; AL ORIENTE: mide noventa y tres punto sesenta metros, linda con terreno de Pedro, María Alicia, Jesús, María Marta, Juan Antonio, Manuel de Jesús todos de apellidos Rivera Rodríguez; AL SUR: mide sesenta y siete metros, linda con terreno de Cruz Salguero y Miguel Ángel Solórzano Carrillo, calle de por medio; y AL PONIENTE: mide ciento diecisiete punto cuarenta metros, linda con terreno de Santos Miranda Menéndez; y el segundo consta de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide trescientos tres punto cincuenta metros, con Vilma Soto de Parker, calle de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y nueve metros, con Pedro Barrera Rivera, termina en vértice; AL SUR: mide doscientos ochenta y nueve punto cincuenta metros, con Nicolasa González Lemus, José Inés Escobar Melgar, Marcos Rodríguez Elías y Petrona Rodríguez Viuda de Rivera; y AL PONIENTE: mide treinta metros, con Blanca Silvia Rodríguez Doñán, Cruz Salguero, Miguel Ángel Solórzano Carrillo, con estos dos últimos calle de por medio. Dichos inmuebles los adquirió el primero el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete por venta que le hizo la señora María Reyes Rodríguez, y el segundo el día quince de mayo de mil novecientos noventa, por venta que le hizo a las señoras Petrona Rivera y María Alicia Rivera; y los valúa en MIL CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América. Siendo todos los colindantes de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil ocho. Ing. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020840-3

TITULO SUPLETORIO

Licenciada ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LEONEL ENRIQUE MARTINEZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA FRANCISCA ROMERO ROMERO, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Estanzuela, del Cantón Paturla, de la jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SESENTA AREAS, equivalentes a SEIS MIL METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, con terreno de Sabino Rosario Argueta, cerco de Matas de Henequén de por medio; al NORTE, con terreno de Sabino Rosario Argueta, cerco de Piña de por medio; al PONIENTE, con terreno de José Carmen Blanco, cerco de piedra de por medio; y al SUR, con terreno de María Teófila Romero, cerco de piedra y camino vecinal de por medio; dicho Inmueble lo adquirió por Compraventa verbal la Posesión Material que le hizo el señor FEDERICO ROMERO, y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas del día veintiuno de Mayo de dos mil ocho. Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C022982-3

Licenciada ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado LEONEL ENRIQUE MARTINEZ, como Apoderado General Judicial del señor PANFILO DIAZ LUNA a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción y distrito de Oscala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, cuarenta y cuatro metros, con terreno de Fortunato Mejía, cerco de alambre de por medio; al NORTE, sesenta y tres metros con terreno de Héctor Domínguez, calle vecinal de por medio; al PONIENTE,

veintiocho metros, con terreno de Gumercindo Majano Peraza, cerco de alambre de por medio; y al SUR, cincuenta y ocho metros, con terreno de Gumercindo Majano Peraza, cerco de alambre de por medio. En dicho terreno existe una casa paredes de bahareque, techo de tejas, de seis metros de largo por cinco metros de ancho, con una superficie de treinta metros cuadrados. Dicho mueble lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material por medio de Escritura Pública que le hizo el señor GUMERCINDO MAJANO PERAZA, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL COLONES equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas del día veintiuno de Mayo de dos mil ocho. Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C022983-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LEONEL ENRIQUE MARTINEZ, como Apoderado General Judicial de la señora NARCISA VILLALTA VIUDA DE ESCOBAR, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar denominado Cerro "El Chaparro", de la jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Oscala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO AREAS CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, mide ochenta y ocho metros con porción vendida a Juan Antonio Arriaza Gutiérrez, cerco de alambre de por medio del colindante; al NORTE, treinta metros, calle de por medio, con terreno de Santos Gregorio Sáenz; al PONIENTE, ciento tres metros, calle de por medio, con terrenos de Ramón Molina y de Isidoro Luna; y al SUR, ochenta y cuatro metros con terreno de Santos Andrés Márquez, cerco de alambre propio; el inmueble carece de cultivos, y lo adquirió por venta de la Posesión Material que le hizo el señor SANTOS PAULINO LUNA, y lo valora en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas del día trece de Febrero de dos mil ocho. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C022984-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LEONEL ENRIQUE MARTINEZ MEJIA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE ADAN ARGUETA RAMOS, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO sobre: Un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTIDOSMILCIENTOUNMETROSCUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide doscientos cincuenta y siete metros colinda con terreno propiedad del señor Saturnino Márquez, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, mide ciento dieciséis metros, colinda con terreno propiedad del señor Isidro Mejía, cerco y quebrada medianera de por medio; AL PONIENTE, mide ciento sesenta metros, colinda con terreno propiedad del señor Isidro Mejía, comenzando desde un árbol de ojuste, hasta llegar a otro quebracho, donde hay una roca, divididos por cerco de alambre; AL SUR, mide noventa y seis metros, colinda con terreno propiedad de los señores Valentín Sánchez y Saturnino Márquez, cerco de alambre de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió el señor ARGUETA, por Compraventa de la Posesión Material que le hizo a la señora María Virgilia Argueta Ramos, y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las doce horas del día once de marzo de dos mil ocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C022985-3

Licenciado Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora Cosme Vanegas Alvarado, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento

de La Unión, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Aleyda Xiomara Bonilla Andrade, solicitando título supletorio de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, Caserío Carbones, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHO MIL SETENTA Y CINCO METROS, CERO CUATRO DECIMETROS DIECIOCHOCENTIMETROSCUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Al Oriente, mide ciento quince punto treinta y siete metros, linda con terreno de Cruz Velásquez y Octavio Anegas Alvarado, Al Norte, mide cincuenta y ocho punto cincuenta y dos metros, linda con terreno del señor Juan Bonilla, Al Poniente, mide sesenta y uno punto ochenta y seis metros, linda con terreno del señor Juan Chávez, y Al Sur, mide ciento veintitrés punto setenta y tres metros, linda con terreno de Juan Chávez, la porción de terreno descrita carece de construcciones y cultivos permanentes. El terreno descrito se valora en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora Juana Alvarado viuda de Vanegas, el día dieciocho de abril del corriente año.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil ocho.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020664-3

Licenciada Dinora del Carmen Andrade de Lazo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca.

HACE SABER: Que con fecha siete de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Alexcesar Maravilla Martínez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número doce mil ochocientos noventa y nueve, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Diócesis de San Miguel, representada por el señor Obispo Miguel Ángel Morán Aquino; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío Las Lilas, Cantón Planes Segundos, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superfi-

cial de mil metros cuadrados, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Al Norte: Cincuenta metros linda con el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación; Al Oriente: Veinte metros linda Florentín Campos Flores, actualmente con el señor Adilman Antonio Campos Fuentes; Al Sur: Cincuenta Florentín Campos Flores, actualmente con el señor Adilman Antonio Campos Fuentes; y Al Poniente: Veinte metros linda con Carmen Lovo Pérez, Carmen Amalia Cisneros vda. de Urrutia, Isabel Cristina Urrutia de Blanco, Carmen Amalia Urrutia de Meléndez, Ana Gloria Urrutia Cisneros y María Luz Urrutia Cisneros, actualmente con José Edgardo Chávez García; dicho inmueble es inculco y con una capilla de construcción mixta, no es dominante, ni sirviente, no posee cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; lo adquirió su mandante por compraventa verbal que le hiciera al señor José Abel García, en el año de mil novecientos cincuenta. Y lo valúa en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil ocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALÍA DE JESÚS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020700-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que con fecha ocho de mayo del corriente año, se presentó a este Juzgado la Estudiante KRICIA ELENA CASTILLO CHÁVEZ, de veintidós años de edad, del domicilio de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho cuatro cero-seis cuatro guión siete,

solicitando se le extienda Título Supletorio de dos inmuebles situados en el Cantón Candelaria, de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, el Primero de la capacidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO SEIS METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Veintiséis metros, con Yamileth Castillo Chávez, cerco propio; AL NORTE: Cincuenta y seis metros con inmueble de la misma propiedad; AL PONIENTE: Veintidós metros con Ana Adilia Cordero y Romeo Saravia, camino vecinal de por medio; y AL SUR: Treinta y siete metros con Yamileth Castillo Chávez. Contiene construida una casa de sistema mixto. El Segundo inmueble de la capacidad de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Treinta y dos metros, con Miguel Ángel Torres Araujo, cerco propio del colindante; AL NORTE: Cuarenta y cinco metros, con Benedicto Torres; AL PONIENTE: Veinticinco metros camino vecinal de por medio, con Romeo Saravia Girón, y AL SUR: Cuarenta y cinco metros, contiene construida una casa de sistema mixto. Los inmuebles descritos no son predios dominantes, ni sirvientes, no tienen ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona y sin proindivisión con nadie. El primer inmueble lo obtuvo por compraventa que le hiciera a la señora Elena Chávez, a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil siete, el segundo inmueble lo obtuvo por compraventa a las trece horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil siete, que le hiciera a la señora Rubidia Chávez Guevara. Los inmuebles en mención los ha poseído en una forma, quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que nadie se lo haya impedido durante más de diez años consecutivos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Chinameca, a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil ocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALÍA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020828-3

TITULO DE DOMINIO

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores LUCIO HERNANDEZ CRUZ y VICTORIA VILLATORO DE HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, y sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos respectivamente, ambos del domicilio de Lislique, con residencia en Barrio El Centro, de la Villa de Lislique, Departamento de La Unión, con Documentos Únicos de Identidad números: cero cero ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno-ocho y cero un millón setecientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y cinco-cuatro en su orden; solicitando para sí; Título de Dominio, de un lote de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de la Villa de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veintiséis metros, con el Centro Escolar de Lislique, muro de cemento y tela ciclón de por medio de la parte colindante; AL NORTE, diecinueve metros con veintitrés centímetros, con José Blas Cruz González, calle de por medio; AL PONIENTE; treinta y seis metros, con Dámaso Ruiz, calle de por medio, y AL SUR; cuatro metros con Luis Cruz Umanzor, calle de por medio; en el inmueble hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de diecinueve por cinco varas, con tres cuartos y sus respectivas instalaciones de energía eléctrica y agua potable, contiene además árboles frutales. Todos los colindantes mencionados son personas conocidas de los dueños del inmueble y residentes en esta misma Villa de Lislique, el solar descrito, mis clientes lo valoran en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y adquirieron el inmueble por compra de posesión material, de manera informal, hecha al señor José Blas Cruz González, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio de Lislique. El citado inmueble, carece de documentos inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz, y en él no recae ningún derecho real, a favor de otras personas que pueda respetarse, y además no es predio dominante, ni sirviente. Que tanto mis patrocinados como su antecesor, han poseído el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él, actos de verdaderos dueños, sin que nadie lo haya impedido, y por más de diez años consecutivos. Que careciendo de inscripción en el Registro respectivo, que garantice la posesión de mis patrocinados, como la de su antecesor.

POR LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Lislique, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo de dos mil ocho. MARGARITO PÉREZ PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ABDÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C022981-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1997005304

No. de Presentación: 20080104383

CLASE: 17.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "CAMPERO", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020761-3

No. de Expediente: 1996001253

No. de Presentación: 20070095337

CLASE: 34.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, del domicilio de GLOBE HOUSE, 4 TEMPLE PLACE, LONDON WC2R 2PG, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00017 del Libro 00058 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "JOHN PLAYER GOLD LEAF" EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020766-3

No. de Expediente: 1995005059

No. de Presentación: 20080103191

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00090 del Libro 00072 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "KAISER FOODS" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTÍNEZ VARELA,
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020767-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2008077405

No. de Presentación: 20080110870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMY MARISOL CARRILLO DE RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVAS CARRILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RICAR, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase DROGUERIA Solimar y diseño, sobre la palabra DROGUERIA no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA Y LA HIGIENE INTIMA; MATERIAL PARA APOSITOS; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

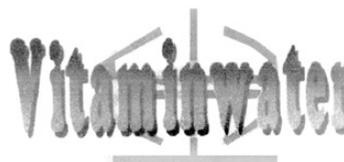
No. de Expediente: 2007069963

No. de Presentación: 20070098518

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOGALENIC, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Vitamin water y diseño, que se traduce al castellano como Agua Vitaminada, sobre el término Vitamin water que se traduce al castellano como Agua vitaminada individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SUEROS DE DIFERENTES SABORES; FRESA, UVA, PIÑA, MANDARINA, LIMON, CEREZA, MANZANA, BANANO, NARANJA, MELON, SANDIA; Y NATURAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil ocho.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008077878

No. de Presentación: 20080111630

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANK REYNALDO ALFARO GOMEZ conocido por AMA ATONAL ALFARO MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión EL INDIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: COHETES, BOMBAS, LUCES DE COLORES, BENGALAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C022992-3

No. de Expediente: 2007069598

No. de Presentación: 20070097923

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNICA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: TECNICA UNIVERSAL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA,

solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ing-en intelligent Generators y diseño, traducidas al castellano como ing-en Generadores de Inteligencia, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA ACCIONADAS POR DIESEL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020663-3

No. de Expediente: 2007070906

No. de Presentación: 20070099902

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMACA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CLASSIC

Consistente en: la palabra CLASSIC traducida al castellano como Clásico, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, MACHETES, NAVAJAS, CUCHILLOS, TENEDORES, CUCARAS, TIJERAS, SERRUCHOS, MARTILLOS, RASTRILLOS, HACHAS, PICAS, PIOCHAS, PALAS, AZADONES Y CARRETILLAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020762-3

No. de Expediente: 2008076778

No. de Presentación: 20080109881

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FAMILIA POZUELO

Consistente en: las palabras FAMILIA POZUELO, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, GALLETAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020769-3

No. de Expediente: 2005053323

No. de Presentación: 20050070706

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra RUFO y diseño.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil ocho.

Licda. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO,
REGISTRADORA.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020773-3

No. de Expediente: 2008077125

No. de Presentación: 20080110427

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SURROUND

Consistente en: la palabra SURROUND, traducido al castellano como CERCAR o RODEAR, que servirá para: AMPARAR: CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, PRODUCTOS DE TABACO Y DERIVADOS DEL TABACO EN GENERAL (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), PIPAS, ENCENDEDOROS, CERILLOS Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS).

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020774-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2008077398

No. de Presentación: 20080110862

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMY MARISOL CARRILLO DE RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVAS CARRILLO, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RICAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DROGUERIA Solimar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, UBICADOS EN OCHENTA Y TRES AVENIDA NORTE NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ, ENTRE QUINTA Y SEPTIMA CALLE PONIENTE, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil ocho.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C022989-3

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2006056324

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006056324- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOEL ALFARO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, número de Documento Unico de Identidad 02558200-1 del domicilio de SAN VICENTE, SAN VICENTE, con Número de Identificación Tributaria: 1010-091163-002-1; el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006056324 inscripción 28 y el asiento de Establecimiento No. 2006056324- 001 inscripción 29, ambos del libro 172 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a COMPRA-VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y TIENDA DE CONVENIENCIA, con dirección en KILOMETRO 52

CARRETERA A ILOBASCO, CANTON AGUA ZARCA, ILOBASCO, CABAÑAS, cuyo activo asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES 80/100 DOLARES (\$ 367,063.80) y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) denominado ESTACION DE SERVICIOS Y TIENDA DE CONVENIENCIA SHELL ILOBASCO ubicado en KILOMETRO 52 CARRETERA A ILOBASCO, CANTON AGUA ZARCA, ILOBASCO, CABAÑAS y que se dedica a COMPRA-VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y TIENDA DE CONVENIENCIA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de febrero de dos mil ocho.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C022998-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002012522

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002012522- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ORLANDO COLORADO MORALES en su calidad de Representante legal de la sociedad CONSULTORIOS DENTALES ECONOMICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 000 del libro 000 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-130286-002-3; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día doce de marzo de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002012522 inscripción 83, el asiento de Establecimiento No. 2002012522- 001 inscripción 84, ambos del libro 178 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada CODEN, S.A. DE C.V., la cual se dedica a SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, con dirección en CALLE RUBEN DARIO, No. 17, CONDOMINIO GALERIA CENTRAL del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA 31/100 DOLARES y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CODEN, S.A. DE C.V., ubicado en CALLE RUBEN DARIO, No. 17, CONDOMINIO GALERIA CENTRAL, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR y que se dedica a SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de abril de dos mil ocho.

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C023004-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003051274

ESTABLECIMIENTO 2003051274- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDEZ BOTRAN, ROBERTO en su calidad de Representante legal de la sociedad TECNO LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TECNO LEASING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 24 del libro 1808 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-300403-101-3, ha presentado solicitud a las diez horas y cuatro minutos del día quince de julio de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051274 y Establecimiento No. 2003051274-001; a favor de la Empresa denominada TECNO LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a, con dirección en PASEO GENERAL ESCALON No. 4370-B, COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 \$11,500.00 y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s) : 001-) TECNO LEASING, S.A. DE C.V., ubicado en PASEO GENERAL ESCALON No. 4370-B, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de julio de dos mil tres.

ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020806-3

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado HECTOR ANTONIO MARTÍNEZ REYES, mayor de edad, Contador y de este domicilio, en su carácter personal, contra el señor JOSÉ CARLOS BYRON LAZO RIVERA, mayor de edad, Empresario y de este domicilio, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un solar urbano y construcciones que contiene, situado en EL BARRIO DE ACULHUACA, HOY DELGADO EL LUGAR LLAMADO CENTRO URBANO CINCO DE NOVIEMBRE, LOTE NUMERO ONCE, DEL PASAJE LEMPA, JURISDICCIÓN DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en él está construida una casa tipo M-tres A, la que está marcada con el número once del pasaje Lempa, solar que a partir de su vértice Noreste, mide y linda: AL NORTE, catorce metros un centímetro con casa número catorce tipo M-tres A, de la Veinticinco Avenida Calle Oriente: AL ORIENTE, doce metros y diez centímetros, con porción del terreno del Instituto de Vivienda Urbana, denominada Zona Verde, situada contiguo al pasaje sin número de cinco metros de ancho de por medio: AL SUR, catorce metros un centímetro con casa número diez, tipo M-tres A, pasaje Lempa de cinco metros de ancho de por medio: y AL PONIENTE, doce metros diez centímetros con casa número nueve tipo M- tres A, del pasaje Lempa, y tiene una superficie de CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS. Todos los lotes colindantes y el pasaje mencionado formaron parte del Inmueble General del Instituto de Vivienda Urbana. El terreno antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSE CARLOS BYRON LAZO RIVERA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS CERO TRES CERO CERO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día once de abril de dos mil ocho. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020834-3

REPOSICION DE CERTIFICADO**AVISO**

EL BANCO RSBC SALVADOREÑO, S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 6601095273 (368015) emitido en Suc. Santa Ana el 28 de julio de 2003, por valor original de \$6,049.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.750% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F020753-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 70601048943 (048235) emitido en Suc. Tecleña el 05 de diciembre de 2005, por valor original de \$15,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.500% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F020754-3

AVISO

MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas situadas en San Salvador, se ha presentado el apoderado de Didelac, S. A. de C. V., accionista de esta sociedad, propietaria del certificado de acciones número DOS MIL QUINIENTOS DIEZ que ampara UN MIL SETENTA Y OCHO acciones, solicitando la reposición del mismo por haberse extraviado.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales pertinentes.

San Salvador, once de agosto de dos mil ocho.

ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020793-3

AVISO

INVERSIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas situadas en San Salvador, se ha presentado el apoderado de Lesoto, S.A. de C.V., accionista de esta sociedad, propietaria del certificado de acciones número UN MIL NOVECIENTOS DOCE que ampara DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE acciones, solicitando la reposición del mismo por haberse extraviado.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales pertinentes.

San Salvador, once de agosto de dos mil ocho.

ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020795-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JULIO CESAR GUEVARA DIAZ, solicitando a favor de su representado Título Municipal de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Osicala, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTAY SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide diez metros colinda con terreno del señor Mercedes Vásquez calle pública de por medio; AL NORTE: mide veintiséis metros colinda con terreno de la señora Francisca Hernández, pared de ladrillos del colindante de por medio; AL PONIENTE: mide nueve metros colinda con terreno del señor Justiniano Majano pared del colindante de por medio; y AL SUR: mide veintiséis metros colinda con terreno del señor Concepción Sorto y Reinaldo Vásquez cerco de alambre propio de por medio. En el inmueble anteriormente descrito existe construida una casa, de un área de construcción de cuarenta y nueve metros cuadrados. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, el cual obtuvo mi representado por compra de venta verbal que le hizo el señor Roque Hernández (ya fallecido); y que ha poseído desde hace más de veinte años conjuntamente con el vendedor, dicha posesión ha sido quieta, pacífica, publica e ininterrumpida, y lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Osicala Departamento de Morazán, a los once días del mes de agosto de dos mil ocho.- NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020655-3

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2007070922

No. de Presentación: 20070099925

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE GALLARDORIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLUB DEPORTIVO ATLETICO MARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLUB DEPORTIVO ATLETICO MARTE, y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020760-3

No. de Expediente: 2007069246

No. de Presentación: 20070097291

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de TOSCANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOSCANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase LOPEZ & LOPEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LOGISTICA.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020763-3

No. de Expediente: 2008073925

No. de Presentación: 20080105050

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase SUCAP SUPERMERCADOS DE CENTROAMERICA Y PANAMA, sobre las palabras de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTOS POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (CON EXCEPCION DE SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD; ADMINISTRACION DE SUPERMERCADOS, CARNICERIAS, PANADERIAS, ALMACENES Y FERRETERIAS; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES Y OTORGAMIENTO DE FRANQUICIAS.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos. Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020764-3

No. de Expediente: 2007066799
No. de Presentación: 20070093170
CLASE: 39.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA; solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRANSAR

Consistente en: la palabra TRANSAR, que servirá para: AMPARAR: A) SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, LACUSTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO Y AÉREO, TANTO DE PERSONAS COMO DE CORRESPONDENCIA Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR ADHERENCIA O DESTINACIÓN; B) ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS, PUERTOS Y AEROPUERTOS; C) SERVICIOS DE LOGÍSTICA; D) ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, LACUSTRE, MARÍTIMOS O AÉREO; E) INSPECCIÓN, DEPOSITO Y EMBALAJE DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS ANTES DE SU TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil siete.

ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020765-3

No. de Expediente: 2007071348

No. de Presentación: 20070100514

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. que se abrevia: BATCA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WE RESPECT YOUR CHOICE traducidas al castellano como “respetamos su decisión”. Sobre las palabras “SMOKING AREA” “NO SMOKING AREA” y los diseños que conforman el signo distintivo solicitado no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ORGANIZACION DE AREAS DE FUMAR Y NO FUMAR EN RESTAURANTES, BARES Y CASINOS CON EL OBJETO DE QUE LAS ZONAS DE NO FUMADORES SEAN RESPETADAS Y SE VEAN LIBRES DEL HUMO DEL TABACO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos. Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020771-3